

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200047900

Visto lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, y en virtud del estado procesal el Despacho **DISPONE**:

REMITIR directamente por secretaría el oficio N° 2078 del 30 de noviembre de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado del 6 de noviembre de 2020 de la encuadernación, cópiese al demandante. Déjense las constancias de envió y acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c53937e0e2d42dd4731e616e56a63146e130815eab24332140e8916c5385db7

Documento generado en 13/05/2021 09:29:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210000200

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, DISPONE

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que **ÁNGEL DANIEL CABRERA LOZANO**, en calidad de hijo del causante, se notificó personalmente¹ del auto admisorio de proferido el 11 de febrero de 2021, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto a través de su señora madre **YEIMMY ANDREA LOZANO HERNÁNDEZ**.
2. **NO TENER** en cuenta la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 efectuada a la pasiva, como quiera que en el presente asunto ya se encuentra notificado de forma personal **ÁNGEL DANIEL CABRERA LOZANO** representado por su señora madre **YEIMMY ANDREA LOZANO HERNÁNDEZ**.
3. **RECONOCER** como herederos del causante a **ÁNGEL DANIEL CABRERA LOZANO**, en calidad de hijo del causante, representado por **YEIMMY ANDREA LOZANO HERNÁNDEZ**, contestó y aceptó la herencia con beneficio de inventario.
4. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **LUZ DARYS TRUJILLO MALDONADO**, para los fines y en los términos del poder conferido que obra en el expediente digital.
5. **REQUERIR** a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie frente al oficio N°0450 remitido el 18 de febrero de 2021. Al oficio que se libre adjúntese copia del oficio mencionado y de las constancias de envió.
6. **ORDENAR** que por secretaría se dé contestación a lo solicitado por la División de Gestión de Cobranzas de la DIAN, en donde, además se informe que no se ha adelantado diligencia de inventarios y avalúos, en todo caso remítasele copia de la relación de bienes objeto de sucesión que inicialmente fueron referidos por la demandante junto con la tradición de los mismos.
7. **PROCEDER** por secretaría a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 del auto adiado 11 de febrero de 2021, esto es, incluir la información en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del ejúsdem, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

¹ Acta de notificación obra en el expediente digital dirigida al correo yeimmyandrealozano@yahoo.es



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e96a77143191eafed9ebbf65872718aa6d929bc3afa6972356fcd405cea45df

Documento generado en 13/05/2021 10:34:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210000700

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, DISPONE

NO TENER en cuenta la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 efectuado al Acreedor en la dirección electrónica, como quiera que, No obra constancia de “apertura o leído” de la notificación, conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b577aee5eec95cba4abaf59878ac2442c221893c5720d7085231cb797cdf
05

Documento generado en 13/05/2021 08:11:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210001100

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER** en cuenta la notificación de la pasiva que realizó el demandante, como quiera que la misma no se encuentra acorde a las disposiciones para la notificación personal del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, *i.* no se informó claramente la fecha de la providencia a notificar, así como que la notificación se entenderá surtida a los dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación y que deberá enviar su contestación de la demanda a la cuenta de correo electrónico del Juzgado jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co, *ii:* no aportó la certificación del acuse de apertura o leído del correo electrónico en los términos de la Sentencia C-420 de 2020.
2. **EXHORTAR** al apoderado de la parte actora a efectos de repetir la notificación del del ejecutado conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 e infórmese dentro de la comunicación que se realice para el efecto, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público, así como remita los anexos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f401071b8b8fd9022c0dd82bfdd8d295b41d823341cf50345234491f1e1e930
Documento generado en 13/05/2021 08:11:02 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210001500

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

- 1. AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente de la Cámara de Comercio de Facatativá, que señaló: *“una vez revisados nuestros expedientes correspondientes a los 37 municipios de nuestra jurisdicción, se pudo evidenciar que: 1. la sociedad “EV-SERVICIOS AGRÍCOLAS S.A.S.” identificada con Nit. 900923527 no cuenta con establecimiento de comercio en nuestra jurisdicción.”*
- 2. INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:
 - 2.1.** El Banco BBVA, que informó: *“de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo... Hecha la verificación, las demás personas que se encuentran relacionadas en su comunicación no tienen productos con el Banco BBVA.”*
 - 2.2.** El Banco Agrario de Colombia, que señaló: *“que nuestra Unidad Operativa de Embargos y clientes tiene por objeto dar cumplimiento a las órdenes de Juzgados y entes Coactivos dirigidos al Banco Agrario; por lo anterior, devolvemos el Oficio por no corresponder a nuestra competencia ya que el oficio no va dirigido al Banco Agrario.”*
- 3. REQUERIR** al Banco Agrario de Colombia para que proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo decretada en auto del 28 de enero de 2021 comunicada mediante oficio Circular N° 0275 del 9 de febrero de 2021, a través del correo electrónico de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. **Oficiése** por secretaría, a través de los medios electrónicos, dejándose las constancias de envío que correspondan. Anéxese copia del radicado del referido oficio.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e16d391a30ce3d5eee17c63a2a49dda4651d1e80a12f5dba0cec9abbea10d73c
Documento generado en 13/05/2021 10:34:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210001600

Visto el escrito que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Público con relación a la efectiva inscripción del embargo sobre el inmueble objeto de Litis.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

160c129c768ebf653de99f5efe1e47287cef3a15a0047258d1acd5c7cc9ee92c

Documento generado en 13/05/2021 08:11:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210002000

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

- 1. NO TENER** en cuenta los citatorios enviados a la pasiva a las direcciones físicas aportadas en el acápite de notificaciones del libelo de la demanda, como quiera que en los mismos no se incluyeron los horarios y los medios electrónicos dispuestos por este juzgado para la atención del público en virtud de las medidas sanitarias que en la actualidad impiden el libre ingreso al Palacio de Justicia, lo cual podría vulnerar el derecho de defensa y contradicción de la pasiva.
- 2. EXHORTAR** a la parte actora para que proceda en debida forma con la notificación del extremo pasivo, de conformidad con lo previsto en el decreto 806 de 2020, con los anexos respectivos y en atención a lo dispuesto en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

ed49704243e5ff1d99ccfd9ba6d9817a28fedf03df2bae7420bd04da44c7df45

Documento generado en 13/05/2021 08:11:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210002100

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

- 1. NO TENER** en cuenta los citatorios enviados a la pasiva a las direcciones físicas aportadas en el acápite de notificaciones del libelo de la demanda, como quiera que en los mismos no se incluyeron los horarios y los medios electrónicos dispuestos por este juzgado para la atención del público en virtud de las medidas sanitarias que en la actualidad impiden el libre ingreso al Palacio de Justicia, lo cual podría vulnerar el derecho de defensa y contradicción de la pasiva.
- 2. EXHORTAR** a la parte actora para que proceda en debida forma con la notificación del extremo pasivo, de conformidad con lo previsto en el decreto 806 de 2020, con los anexos respectivos y en atención a lo dispuesto en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8bccec3f84e395cc13f2c415afdb180872b923c7c4c51f3939a961f6420318d

Documento generado en 13/05/2021 08:11:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210002100

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente del pagador, que señaló: *"me permito informar que la novedad no puede ser aplicada como descuento activo de la nómina, toda vez que el demandado no existe en la planta de funcionarios de la Secretaria de Educación Departamental, se retiró del servicio el 15/07/15"*

NOTIFÍQUESE,(2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b15acbff2036ba0d28171bf8517eb1097fbb877e12268c9cd3034f1432c5d45

Documento generado en 13/05/2021 08:11:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210002200

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

- 1. NO TENER** en cuenta los citatorios enviados a la pasiva a las direcciones físicas aportadas en el acápite de notificaciones del libelo de la demanda, como quiera que en los mismos no se incluyeron los horarios y los medios electrónicos dispuestos por este juzgado para la atención del público en virtud de las medidas sanitarias que en la actualidad impiden el libre ingreso al Palacio de Justicia, lo cual podría vulnerar el derecho de defensa y contradicción de la pasiva.
- 2. EXHORTAR** a la parte actora para que proceda en debida forma con la notificación del extremo pasivo, de conformidad con lo previsto en el decreto 806 de 2020, con los anexos respectivos y en atención a lo dispuesto en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

32e8e0d3b0279eece653c34b8168410a4e30767ff92e9672cf7a33c0705e80d9

Documento generado en 13/05/2021 08:11:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210002600

Visto el escrito que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

- 1. OBRE** en autos el certificado de pago ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, por concepto de los emolumentos que generan la inscripción de la medida de embargo que se comunicó mediante oficio N° 0452 del 18 de febrero de 2021; aportada por el apoderado actor.
- 2. AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Público con relación a la efectiva inscripción del embargo sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula N° 156-428 y 156-32030.
- 3. ORDENAR** que por secretaría se dé contestación a lo solicitado por la División de Gestión de Cobranzas de la DIAN, en donde, además se informe que no se ha adelantado diligencia de inventarios y avalúos, en todo caso remítasele copia de la relación de bienes objeto de sucesión que inicialmente fueron referidos por la demandante junto con la tradición de los mismos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

e43f0eca2f5a71919060e643ec4b956479ccbb4d5c88703fc3c7f0f3288e4a41

Documento generado en 13/05/2021 10:34:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210003100

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá, que indicó: *“se realizó la correspondiente anotación tanto en físico como en el sistema de la medida cautelar de embargo que fuera decretado sobre el historial del vehículo automotor de placas KLN644”*.
2. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente del Banco BBVA, que informó: *“se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario”*.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23d0df8b6484b8a0daa2c4f46a34a430105f03be6a1257f9ff9d27da980b8958

Documento generado en 13/05/2021 08:11:08 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210003800

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR al apoderado de la actora para que allegue las constancias del envío de los anexos del traslado junto con la notificación, conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; previo a tener en cuenta la notificación personal efectuada al extremo pasivo. Nótese que en la notificación aportada por mensaje de datos no obra dicha constancia.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abf1b9b458472baab7f6ea12636326af467c48fd459a1f7b1aca2cd0e953befd

Documento generado en 13/05/2021 08:11:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210003900

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Funza, que señaló: “ *me permito indicar que la limitación a la propiedad ya se encuentra inscrita para el automotor indicado, lo anterior, para que continúen con los trámites pertinentes*”

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16ec84abcc8926c6baa26205249bbadab2b726fa4fa5dc4b2a5776036b62d5fc

Documento generado en 13/05/2021 08:11:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210003900

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

AGREGAR al expediente el envío del citatorio efectuado a la demandada en la dirección física indicada en el libelo de la demanda, con resultado positivo.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d429a2fe43825d24278ebbfd42ee9865b02711afb28e4a9d4f92964c2f7d541d

Documento generado en 13/05/2021 08:11:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210004000

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

- 1. NO TENER** en cuenta los citatorios enviados a la pasiva a las direcciones físicas aportadas en el acápite de notificaciones del libelo de la demanda, como quiera que en los mismos no se incluyeron los horarios y los medios electrónicos dispuestos por este juzgado para la atención del público en virtud de las medidas sanitarias que en la actualidad impiden el libre ingreso al Palacio de Justicia, lo cual podría vulnerar el derecho de defensa y contradicción de la pasiva.
- 2. EXHORTAR** a la parte actora para que proceda en debida forma con la notificación del extremo pasivo, de conformidad con lo previsto en el decreto 806 de 2020, con los anexos respectivos y en atención a lo dispuesto en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

779202a000a77fb48c273f46cb91208f5678462b1cb8bc9a5a237298ed5ce014

Documento generado en 13/05/2021 08:11:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210004000

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente del pagador, que señaló: *“me permito informar que a partir de la nómina de marzo de 2021, se aplicará el descuento conforme a lo decretado por su despacho por el proceso instaurado por la PRECOOPERATIVA MUKTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP,NIT.901333591-9 contra la señora MARTHA QUIZA ZUÑIGA,CC.55059130”*

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a64fe64982976a07dd17256d35dc241caf71da9e7c666ed1f0cdeb9a2296c3ef

Documento generado en 13/05/2021 08:11:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210004100

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

- 1. NO TENER** en cuenta los citatorios enviados a la pasiva a las direcciones físicas aportadas en el acápite de notificaciones del libelo de la demanda, como quiera que en los mismos no se incluyeron los horarios y los medios electrónicos dispuestos por este juzgado para la atención del público en virtud de las medidas sanitarias que en la actualidad impiden el libre ingreso al Palacio de Justicia, lo cual podría vulnerar el derecho de defensa y contradicción de la pasiva.
- 2. EXHORTAR** a la parte actora para que proceda en debida forma con la notificación del extremo pasivo, de conformidad con lo previsto en el decreto 806 de 2020, con los anexos respectivos y en atención a lo dispuesto en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e43965d0f51af3c064b987149ea65b50fad3a049a05099b3fb03adc8d3cb285d
Documento generado en 13/05/2021 08:11:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210004100

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente del pagador, que señaló: *“Buenas tardes su solicitud se tendrá en cuenta para aplicar con la nómina de marzo 2021”*.
2. **NEGAR** la solicitud de la suspensión del proceso, como quiera que la misma no se ajusta a las previsiones del numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, esto es, de común acuerdo y por un determinado tiempo.
3. **REQUERIR** al apoderado actor para que aclare la solicitud elevada en el inciso 2° del escrito que antecede, toda vez que el mismo no cumple las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso, ni lo dispuesto en el artículo 597 ibidem.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a4229496b3a20533f4c3b9588a2b606790f831d5d22a4fffc9a2250e997bb5d

Documento generado en 13/05/2021 08:11:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210004200

Visto el escrito que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

- 1. AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente del pagador, que informó: *“una vez revisado el sistema de nómina HUMANOS, se le ingresó el embargo a la docente... el embargo fue ingresado en la nómina de marzo de 2021”*.
- 2. OFICIAR** a la Secretaría de Educación de Cundinamarca a fin de indicar la información requerida en el inciso final del escrito que precede. Procédase por medios electrónicos dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6921ca79cce07c148cfa889d3f00ac5c6fb656c5cc1f1cdb300fc90550d10509

Documento generado en 13/05/2021 08:11:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210004300

Visto el escrito que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente del pagador, que informó: *“su solicitud se tendrá en cuenta para aplicar con la nómina de marzo 2021”*.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

166d69a779326eb239dfc9ff970f01daf9b8f387d694bb15080dc56218f92888

Documento generado en 13/05/2021 08:11:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210005600

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **NEGAR** la solicitud de la suspensión del proceso, como quiera que la misma no se ajusta a las previsiones del numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, esto es, de común acuerdo y por un determinado tiempo.
2. **REQUERIR** al apoderado actor para que aclare la solicitud elevada en el inciso 2° del escrito que antecede, toda vez que el mismo no cumple las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso, ni lo dispuesto en el artículo 597 ibidem.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1ee2845b096e64ad32507deaa6bcd7830def0c9fee45cc1b0872a065e7a4d95

Documento generado en 13/05/2021 10:34:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210005700

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

- 1. INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente del Banco BBVA, que informó:

Valor del Embargo \$ 4,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JAVIER ANDRES RUIZ FETIVA 11435538	-	La identificación que relacionan en el oficio no coincide con el nombre completo de nuestra base de datos por favor validar enviar un nuevo comunicado para dar una correcta atención.
	Cuenta Ahorros - 1784	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
	Cuenta Corriente - 8101	Cuenta Embargada

- 2. OFICIAR** por Secretaría a las entidades bancarias indicadas en la solicitud de cautelar, indíquesele el número correcto de identificación del demandado **JAVIER ANDRÉS RUÍZ FETIVA**, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva. Déjense las constancias de envío y acuse correspondientes.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

245d7200023ef240a409fdeae1fc77fbd3ff8a69c1e857083a3fb56d87c98af1

Documento generado en 13/05/2021 10:34:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210005700

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

REQUERIR a la apoderada de la actora para que *i)* allegue la constancia del envío de la copia de la demanda, anexos y auto a notificar, *ii)* acredite el soporte mediante el cual informó claramente la fecha de la providencia a notificar, así como que la notificación se entenderá surtida a los dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación y que deberá enviar su contestación de la demanda a la cuenta de correo electrónico del Juzgado jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo prevé artículo 8º del Decreto 806 de 2020; previo a tener en cuenta la notificación personal efectuada al extremo pasivo. Nótese que en la notificación aportada por mensaje de datos no obra dicha constancia.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 015 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85 Hoy 14 de mayo de 2021, siendo las 8:00 a.m. JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ Secretaria
--

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
260c59f9a7f97f4e453e7b4db93cc20c9690a91bff512888cf66f4e8b8120fd3
Documento generado en 13/05/2021 10:34:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120140005800

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

REQUERIR a las partes para que procedan con la actualización de la liquidación del crédito, de conformidad con el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, previo a ordenar la entrega de títulos en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef3277450890483551af5160fd738a07b89ef6b83a61f7475186b4db76428fdf

Documento generado en 13/05/2021 09:28:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210005800

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

AGREGAR al expediente el envío del citatorio efectuado al demandado en la dirección física y electrónica indicada en el libelo de la demanda, con resultado positivo.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a4dcfb8b8a859a47bd79463f84abb8a196ec5e8c24af3cf1892151c01b0915a

Documento generado en 13/05/2021 08:11:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210005900

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa las siguientes comunicaciones provenientes de los pagadores respecto las medidas cautelares decretadas:

1.1. Secretaría de educación del Tolima, que informó:

Se ha radicado el siguiente requerimiento:

No. Radicado PQR: TOL2021ER009119

Fecha Radicación: 09/03/2021

Ciudadano: JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Asunto: REMITE OFICIO 0462 EXP 059-2021

Contenido: De: Notificaciones Judiciales Enviado: lunes, 8 de marzo de 2021 19:31 Para: SECRETARIO DE EDUCACION ; Atención SEDTOLIMA Asunto: RV: REMITE OFICIO 0462 EXP 059-2021 Cordial saludo, Se remite para el trámite correspondiente Atentamente Administrativo de Asuntos Jurídico. De: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Facatativa Enviado: lunes, 8 de marzo de 2021 Notificaciones Judiciales Cc: mariano martinez ospina Asunto: REMITE OFICIO 0462 EXP 059-2021 Cordial saludo A través del presente oficio de la referencia para su respectivo trámite Se le recuerda que los canales de atención virtual conservan el horario de atención de 8 a.m. y 2 a 5 p.m., inciso 4 artículo 109 CGP Atentamente: Angie Medina Escribiente JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ, CUNDINAMARCA

Recuerde que puede ingresar al sistema SACv2 con su respectivo usuario y contraseña para hacer seguimiento del mismo.

1.2. Secretaria de Educacion de Ibagué, que informó:

SAC - SE IBAGUE

Notificaciones SAC <notificacionesSAC1@mineducacion.gov.co>

Mar 9/03/2021 10:01 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Facatativa <jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimado usuario:

Se ha radicado el siguiente requerimiento:

No. Radicado PQR: IBA2021ER004724

Fecha Radicación: 09/03/2021

Ciudadano: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Asunto: EJECUTIVO No. 059-2021 DE PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP NIT 901.333.591-9 en contra de FRANCY NETH BAUTISTA RODRÍGUEZ C.C. 65.788.918

Contenido: EJECUTIVO No. 059-2021 DE PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP NIT 901.333.591-9 en contra de FRANCY NETH BAUTISTA RODRÍGUEZ C.C. 65.788.918 y JANNETH VICTORIA ORTIZ HERNÁNDEZ C.C. 38.254.001.

Recuerde que puede ingresar al sistema SACv2 con su respectivo usuario y contraseña para hacer seguimiento del mismo.

También puede ser consultado ingresando por la siguiente url:

[Ver Radicado](#)

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

Secretaría

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aef4044d1c384d45a53a014fe18b8a4d6dc375f07b8dd30eea1fd475ac2f6f69
Documento generado en 13/05/2021 08:11:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210006100

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **CORREGIR** el auto de fecha 11 de febrero de 2021, respecto el numeral 1.3. en el sentido de indicar que corresponde a 6 cuotas causadas y no pagadas entre julio a diciembre de **2020**.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal al demandado junto con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 11 de febrero de 2021.

3. **ADVERTIR** a la parte actora que el oficio N° 0465 del 22 de febrero de 2021 se remitió desde el correo electrónico de este Despacho a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 *“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”*.

Con todo, tenga en cuenta que no obra comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, sin embargo, dicha la entidad deberá acatar lo dispuesto en la normativa indicada.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**578005edd786d9c84f77bed4fd3b40031e4c0791f02ee9902e98bd128aba62
ca**

Documento generado en 13/05/2021 10:34:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210006300

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado **MARCOS JIMÉNEZ GONZÁLEZ** se notificó personalmente¹ del mandamiento de pago de fecha 11 de febrero de 2021 conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 11 de febrero de 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$1.833.365.⁴⁶ M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

¹ Acta de Notificación personal, que obra en el expediente digital.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaría

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c7734f6cac3fb4c03b5fdf13fcb1e794a21a27bea0af0188027e62007156294
Documento generado en 13/05/2021 08:11:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Entrega de Inmueble 25269400300120210006500

Visto el memorial que antecede en el cual la apoderada del interesado en la entrega del inmueble manifiesta que el mismo ya fue restituido y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

DEVOLVER las presentes diligencias a su lugar de origen a través de los medios electrónicos, dejándose las constancias de rigor y descargándose de la estadística de esta dependencia. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce0016f88952ee7f7d073d7f8ca3a264ffa873cdd8be563803d8eb240059ff36

Documento generado en 13/05/2021 09:28:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210006700

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, DISPONE

1. **NO TENER** en cuenta la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 efectuada por deudor en la dirección electrónica cleal037@gmail.com, como quiera que, no se acreditó el cotejo de envío de la totalidad de los documentos que conforman el traslado de la demanda, lo que podría lesionar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la pasiva. Conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.
2. **PROCEDER** por secretaría a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha once (11) de febrero de 2021, en cuanto al numeral 4 de dicha providencia, esto es, Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**ab7081ca240c6835c5e56a1f21338427fc937e8c98cbb09c57c81e12a29830
63**

Documento generado en 13/05/2021 08:11:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210007100

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

- 1. INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:
 - 1.1. El Banco Pichincha, informó: *“no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.”*
 - 1.2. El Banco Multibank, informó: *“cambió su naturaleza jurídica y ya no es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por lo anterior, canceló la totalidad del pasivo a favor de ahorradores e inversionistas y actualmente por lo tanto no puede embargar o desembargar monto alguno.”*
 - 1.3. Bancolombia, informó: *“se procede con el registro la medida embargo, encontrándose bajo límite inembargabilidad; en cuanto haya recursos disponibles se le constituirá deposito judicial a favor su despacho.”*
 - 1.4. Alianza Fiduciaria, informó: *“que, las personas mencionadas en el oficio de la referencia, no se encuentran vinculadas como personas naturales o jurídicas con ningún producto ofrecido por nuestra entidad.”*
 - 1.5. Fiduciaria Colombiana, informó: *“no tiene vínculos con Fiduciaria Corficolombiana S.A., de manera que no es posible toma nota de la medida de embargo comunicada a través del oficio.”*
 - 1.6. Bancompartir S.A hoy MIBANCO S.A., informó: *“Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el radicado No.071-2021, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.”*
 - 1.7. Banco Caja Social, informó: *“Sin Vinculación Comercial Vigente.”*
 - 1.8. Banco Credifinanciera , informó: *“se logró constatar que los señores y/o sociedades relacionadas a continuación, no poseen a la fecha productos pasivos con Banco Credifinanciera S.A., por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.”*
 - 1.9. Fiduciaria Colpatria S.A., informó: *“que hemos tomado nota del Oficio de la Referencia y que las persona(s) relacionada(s) en él, a la fecha no tiene(n) vínculo(s) con FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., en los términos señalados en su Oficio.”*
 - 1.10. El Banco Bogotá, informó: *“una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs.”*
 - 1.11. El Banco Finandina, informó: *“se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee*

productos del pasivo del Banco.”

2. **SECRETARÍA** de manera inmediata remita la información requerida por el Banco BBVA mediante comunicación con consecutivo N° JTA940088. Procédase por los medios electrónicos y déjense las respectivas constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4485c9f17a1cb5ee470a36bdfcb320fb72e8f5e66b94cc73c7bd4776712f003f

Documento generado en 13/05/2021 10:34:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210007400

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa, que señaló: *“el oficio N° 0476 de fecha 22 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, mediante el cual se ordena un embargo en proceso ejecutivo en la matrícula inmobiliaria N° 166-91282 y que fue enviado a esta oficina por correo electrónico fue radicado en esta ORIP como exento con el N° de radicación 2021-166-6 1830 del 10 de marzo del 2021, de acuerdo a las directrices de la SNR por la pandemia del covid 19 y enviado a mayor valor para el recaudo correspondiente por derechos de registro.-. por lo anterior y por cuanto no se ha efectuado la cancelación de los derechos solicitamos se realice el pago correspondiente en la ORIP de la mesa ya que el término del mayor valor vence a los 2 meses después de la radicación del documento.-. sin este pago se realizará nota devolutiva del documento.”*

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

687530b5733c5b86a0a7a61b021b4b4d12dc01679a4c26cc253cd98e8f30c00c

Documento generado en 13/05/2021 08:11:24 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210007400

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

- 1. TENER NOTIFICADO** de forma personal¹ al demandado **FRANCISCO ROMERO CAÑÓN** del mandamiento de pago de fecha 11 de febrero de 2021 en la forma prevista en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado, a través de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
- 2. RECONOCER** personería al abogado **JHON JAIRO MONROY VELANDIA** como apoderado judicial del precitado demandado, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.
- 3. CORRER** traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.
- 4. ADVERTIR** que el escrito del que se corre traslado deberá ser petitionado por el interesado a través de correo electrónico del Juzgado, sin que ello suspenda el término antes señalado, contando secretaría con el término de 24 horas para remitir la respectiva documental.
- 5. INGRESAR** el proceso al Despacho una vez fenezca el término anterior, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

¹ Acta de notificación personal enviada al correo electrónico, que obra en el expediente digital.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

275a810b6c00c6563bed0bbd04988a0c73e8fa1013dab42cc5d250091ae78a6a

Documento generado en 13/05/2021 08:11:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210007500

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

PREVIO a tener en cuenta la notificación personal efectuada al extremo pasivo se **requiere** a la apoderada de la actora para que i) allegue la constancia del envío de la copia de la demanda, anexos y auto a notificar, conforme lo prevé artículo 8° del Decreto 806 de 2020 ii) acredite el soporte mediante el cual informó claramente al extremo pasivo que deberá enviar su contestación de la demanda a la cuenta de correo electrónico del Juzgado jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co,.iii) aporte la constancia de “lectura de mensaje o abierto” de la notificación personal enviada como mensaje de datos a la dirección electrónica de la pasiva, so pena de no tener en cuenta la notificación realizada, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64683594fb364fabf5510fadf2ac6c5810504af068a870592f42f480be5ff980

Documento generado en 13/05/2021 08:11:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210007800

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Facatativá, que señaló: *“no se procede la inscripción del embargo respecto de la matrícula 156-141765 toda vez que sobre el bien inmueble objeto de embargo se encuentra vigente patrimonio de familia”*.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e6b890ffebdd20faf706da6f93d3c64600a6832aaa45a4a9b3cd8e4355154ec

Documento generado en 13/05/2021 08:11:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210007900

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Facatativá, que señaló: *“no se procede la inscripción del embargo respecto de la matrícula 156-137959 toda vez que sobre el bien inmueble objeto de embargo se encuentra vigente patrimonio de familia”*.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ebe71821aa9942517f94ffe4f3ba2d96d8cb517f2241256c6d876a712cce63f

Documento generado en 13/05/2021 08:11:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210008200

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.
3. **DECRETAR** el desglose de los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la parte demandada. Por secretaría procédase de conformidad.
4. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
7. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

d797f9be692788f6cbd739fcec0d558b22eaa9d0190710eaf96acd4a47365636

Documento generado en 13/05/2021 08:11:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120170009300

Visto el oficio que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **TENER** en cuenta que el proceso de la referencia fue devuelto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán-Cundinamarca con sentencia proferida en virtud del Acuerdo CSJCUA19-42, recibido por este despacho el 28 de abril de 2021, a través de los medios electrónicos.
2. **ORDENAR** que por secretaría se proceda con la elaboración de los oficios correspondientes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del proveído del 22 de febrero de 2021.
3. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ba9b0a9596ed1697cb688b67b351331ec0424f539651f88beeaba826b31ef8a

Documento generado en 13/05/2021 09:28:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210010700

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado **DANIEL JOVANI PINEDA RAMÍREZ** se notificó personalmente¹ del mandamiento de pago de fecha 25 de febrero de 2021 conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.
2. **ORDENAR** que por secretaría y de manera inmediata se remita el oficio ordenado en el numeral 4 del auto que libró mandamiento ejecutivo con garantía real de fecha 25 de febrero de 2021. Del correo remítase copia al actor a efectos que realice en oportunidad el pago de los emolumentos de registro a que haya lugar

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a827f199cfd8ca1fc8fa109149ab36b11ce9dc9823ccace95163abe5b15a97de

Documento generado en 13/05/2021 09:28:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Notificación personal obra en el expediente digital.

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210011600

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado **ELBERT ANDRÉS NIÑO ESCOBAR** se notificó personalmente¹ del mandamiento de pago de fecha 25 de febrero de 2021 conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 25 de febrero de 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$2.165.000,00 M/CTE**.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

¹ Notificación personal enviada por el extremo actor, obra en el expediente digital.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b10ddecaaa0b77bf430a400dc21372ab70206053b22528e3a33a428f8c01cd69
Documento generado en 13/05/2021 08:11:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210012400

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado **CONEXIÓN DE TELEFONÍA CELULAR S.A.S –CONEXPHONE S.A.S.** se notificó personalmente¹ del mandamiento de pago de fecha 25 de febrero de 2021 conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.
2. **ORDENAR** que por secretaría y de manera inmediata se remita el oficio ordenado en el numeral 4 del auto que libró mandamiento ejecutivo con garantía real de fecha 25 de febrero de 2021. Del correo remítase copia al actor a efectos que realice en oportunidad el pago de los emolumentos de registro a que haya lugar

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28faf9531dca5c4ee0fed6d4ed87ed50e75915894e4ce830e3659ee828298826

Documento generado en 13/05/2021 09:28:32 PM

¹ Notificación personal enviada por el extremo actor, obra en el expediente digital.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210012800

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que los demandados **LA FRUTA CAMPESINA S.A.S. y JOSÉ HUMBERTO SILVA VILLAMIL** se notificaron personalmente¹ del mandamiento de pago de fecha 4 de marzo de 2021 conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 4 de marzo de 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$4.167.000.⁰⁰ M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

¹ Notificación personal enviada por el extremo actor, obra en el expediente digital.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaría

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cff886b1a9c2911831a5466ac51cd2a7c8d264e4438b0ad808caf0c4f80848ce
Documento generado en 13/05/2021 08:11:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210013000

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que los demandados **LA FRUTA CAMPESINA S.A.S. y JOSÉ HUMBERTO SILVA VILLAMIL** se notificaron del mandamiento de pago de fecha 4 de marzo de 2021 conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término de traslado de la demanda guardaron silencio.
2. **ORDENAR** que por secretaría y de manera inmediata se remita el oficio ordenado en el numeral 4 del auto que libró mandamiento ejecutivo con garantía real de fecha 4 de marzo de 2021. Del correo remítase copia al actor a efectos que realice en oportunidad el pago de los emolumentos de registro a que haya lugar

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

c67b38ec5848847dfae8f9f8148eb7c8f0e3bdc684226b55d74376b855f29fae

Documento generado en 13/05/2021 09:28:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180013100

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **TENER** notificado de forma personal¹ al Perito Avaluador de bienes inmuebles **JOSÉ HERNÁN ACOSTA PINEDA** designado en auto del 14 de julio de 2020.
2. **NO CORRER** traslado del avalúo presentado por el perito designado, como quiera que se evidencia que tal documento no cumple con las exigencias previstas en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 226 ibídem.

En consecuencia, se requiere al perito **JOSÉ HERNÁN ACOSTA PINEDA** para que proceda a dar cabal cumplimiento a lo aquí dispuesto.

3. **ORDENAR** que por secretaría se envíe correo electrónico al perito **JOSÉ HERNÁN ACOSTA PINEDA** para comunicar lo antes ordenado.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

163c7123f69376a603303ff0bb242c2b486005175e6b679b4740ce7c5efd881f

Documento generado en 13/05/2021 09:28:34 PM

¹ Acta de notificación, obra en el expediente digital.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210015300

Vistos los escritos que antecede, y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **AGREGAR** al expediente el certificado de defunción del demandante **LUIS ALEJANDRO ROJAS RAMÍREZ**, aportado por la apoderada actora
2. **CORRER** traslado al demandado de la solicitud de desistimiento de los efectos de las pretensiones incoadas en el presente asunto, por el término de tres (3) días, conforme lo expuesto.
3. **INGRESAR** el expediente al Despacho vencido el término anterior nuevamente, para decidir lo que en derecho corresponda.
4. **ABSTENERSE** de emitir pronunciamiento respecto el acuerdo de transacción aportado por la apoderada actora el 15 de abril de 2021, por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75c937d41e5a7534ba9fdecc18823be2aef85e5889ffe030ed12910efed56d30

Documento generado en 13/05/2021 09:28:35 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190015400

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** notificada por conducta concluyente a la demandada **NATALIA SANABRIA PIÑERES** del mandamiento de pago de fecha 28 de marzo de 2019, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, desde la fecha de presentación del escrito.
2. **OBRE** en autos el acuerdo de pago suscrito por las partes, aportado por la parte demandante al correo electrónico de este Despacho.
3. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, informe las resultados del acuerdo de pago que generó el no trámite del oficio que comunica la medida cautelar, esto es, si lo que pretende es la suspensión del proceso se ajuste a las previsiones del artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5381cede74ab3c371d14eba3286ccb63334f519e246043959c51d38bb9bb5763

Documento generado en 13/05/2021 09:28:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210015400

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **OBRE** en autos certificado de tradición y libertad del vehículo con placas **WDR208** con la anotación respecto a la prenda a favor de Bancolombia S.A., aportado por el extremo activo al correo electrónico de este Despacho.
2. **SECRETARÍA** proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto adiado del 11 de marzo de 2021, esto es, oficiar a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15200abac804da8f45fb794f98af23e0fb689d90808526820323bcd3e816596

Documento generado en 13/05/2021 08:11:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210015600

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER NOTIFICADO** de forma personal¹ a la sociedad demandada **SUDAMERIS AGENCY WORK LIMITADA** del mandamiento de pago de fecha 11 de marzo de 2021 en la forma prevista en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado, guardó silencio.
2. **NO TENER** en cuenta el citatorio físico enviado a la dirección física a “SAM LTDA”, como quiera que corresponde a la sigla² de la persona jurídica **SUDAMERIS AGENCY WORK LIMITADA**, aquí demandada. Con todo, tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del presente proveído.
3. **EXHORTAR** a la parte actora para que proceda con el trámite de la notificación de los demandados conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de integrar el extremo contradictorio.
4. **NO TENER** en cuenta el citatorio físico enviado a la dirección física de los demandados **YEISON GABRIEL GUALTEROS CASTRO, REINEL EUDORO MUÑOZ CARRERO y ADRIANA CONSTANZA VILLARRAGA ZAMORA**, como quiera que no cumplen las previsiones del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, i) se indicó erróneamente el término que tienen los ejecutados para comparecer al despacho, ii) no se precisó en la comunicación los horarios y los medios electrónicos dispuestos por este juzgado para la atención del público en virtud de las medidas sanitarias.
5. **NO TENER** en cuenta el citatorio físico enviado a la dirección física de la demandada, como quiera que se remitió una dirección errada. Nótese que la aportada en el acápite de notificaciones del libelo de la demanda es

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

¹ Notificación entregada el 23 de marzo de 2021

² Información Extraída del Certificado de existencia y representación Legal de la entidad.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaría

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

745cc331c8b559aaa03819389c3570fe848c60babbeeecd218421ecf3ca7e0ea

Documento generado en 13/05/2021 10:34:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210018400

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** el embargo de remanentes y/o bienes que por cualquier concepto llegaren a quedar o desembargar dentro del proceso ejecutivo Rad. No. **037-2020**, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra la aquí demandada **LEIDY ARIZA ESCAMILLA**, el cual cursa en el Juzgado Civil Municipal de Facatativá.

Limitar la medida cautelar en la suma de **\$170.000.000.00** M/Cte. Por Secretaría ofíciase a la autoridad judicial correspondiente y déjense las constancias que correspondan.

2. **DECRETAR** el embargo de remanentes y/o bienes que por cualquier concepto llegaren a quedar o desembargar dentro del proceso ejecutivo Rad. No. **020-2020**, adelantado por **BANCO AV VILLAS S.A.** contra la aquí demandada **LEIDY ARIZA ESCAMILLA**, el cual cursa en el Juzgado Civil Municipal de Facatativá.

Limitar la medida cautelar en la suma de **\$170.000.000.00** M/Cte. Por Secretaría ofíciase a la autoridad judicial correspondiente y déjense las constancias que correspondan.

3. **DECRETAR** el embargo de remanentes y/o bienes que por cualquier concepto llegaren a quedar o desembargar dentro del proceso ejecutivo Rad. No. **090-2020**, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra la aquí demandada **LEIDY ARIZA ESCAMILLA**, el cual cursa en el Juzgado Civil Municipal de Facatativá.

Limitar la medida cautelar en la suma de **\$170.000.000.00** M/Cte. Por Secretaría ofíciase a la autoridad judicial correspondiente y déjense las constancias que correspondan.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dded3597c16222500ece61aa98c5cb8e799dfdf61b6d81db307452b7cc638567

Documento generado en 13/05/2021 08:11:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210018600

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte actora para que allegue la constancia de “lectura de mensaje o abierto” de la notificación personal enviada como mensaje de datos a la dirección electrónica de la pasiva, so pena de no tener en cuenta la notificación realizada, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.
2. **OBRE** en autos arancel judicial aportado por la activa, para lo fines pertinentes.
3. **NO ACOGER** la solicitud de dictar sentencia por las razones expuestas en el numeral 1° de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

630c589f1afe483b8913541fbcd570269b541b6c32541996466cf68508b94442

Documento generado en 13/05/2021 08:11:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190018800

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Facatativá, que señaló: *“sobre el bien inmueble objeto de embargo se encuentra vigente patrimonio de familia”*.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

c7373b6321a1117e51abf0fed21b538f5b7927cce5ed9a8ead775f7238953eea

Documento generado en 13/05/2021 09:28:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190020500

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que el abogado designado como Curador Ad Litem se notificó de forma personal¹ del mandamiento de pago de fecha 4 de abril de 2019 conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado contestó la misma, sin proponer excepciones.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 4 de abril de 2019.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho² la suma de **\$1.311.455⁷⁶ M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

¹ Acta de notificación, obra en el expediente digital

² Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal a)



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaría

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8fba783f07d6d2da6cb88f297c5155acbccd07cf0901668320ff02bc7f836a48
Documento generado en 13/05/2021 09:28:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200024200

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

CORREGIR el auto de fecha 22 de abril de 2021, respecto a los numerales 2 y 4 en el sentido de indicar que corresponde a la Escritura pública N° 2.642 de fecha 11 de diciembre de 2015 otorgada en la Notaria Primera de Facatativá.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b807c94a6578ff038c94ac275d96a289fb608df9f7c848cdf87841b2fdfe49ef

Documento generado en 13/05/2021 08:11:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200025400

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Facatativá, que señaló: *“el embargo que se pretende inscribir ya se encuentra registrado en el FMI 156-126090, respectivamente en la anotación 3”*.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce1145d6cc0f5a67cfbaecba4608f94e0b50d46b0a57903a2012366a1bc030e8

Documento generado en 13/05/2021 09:28:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200025400

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada **YADIRA VERA HERNÁNDEZ** se notificó del mandamiento de pago de fecha 24 de julio de 2020 conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado contestó la misma, sin proponer excepciones.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 24 de julio de 2020.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$633.750.00M/CTE**.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

¹ Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal a)



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaría

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

247df28b01722dc3189c6a03b218fc6e63c54995bd06154614378bbbaa829af2

Documento generado en 13/05/2021 09:28:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210028800

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

792de94805955c87f5ea8afccb453148b3169fb669e787fd5aed436d13652d2a

Documento generado en 13/05/2021 08:11:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210029800

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ADVERTIR** a la apoderada actora que en el presente asunto se profirió auto el 29 de abril de 2021, mediante el cual se dispuso *“RECHAZAR la presente demanda, como quiera que la actora no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio en lo que respecta a la causal 1.2, esto es , dirigir la demanda contra los actuales propietarios del bien objeto de litis conforme lo prevé el numeral 5 artículo 375 del Código General del Proceso, con todo tenga en cuenta la anotación N° 5 que versa en el certificado de tradición y libertad del inmueble.”*, el cual fue notificado en el estado N°14 del 30 de abril de 2021 .
2. **ACLARAR** al extremo activo que el proceso de referencia 252694003001**20210031500**, en proveído calendado 22 de abril de 2021 se ordenó devolver la demanda, con ocasión a la duplicidad del escrito de demanda y anexos sobre el mismo objeto respecto del radicado 252694003001**20210029800**.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cdd360cb624271d2d2e3720652e06d8f2993b9c7da69c84725be0c0d694dcf5

Documento generado en 13/05/2021 08:11:41 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210031300

Visto el escrito que antecede, reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 480, 488, y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. ADMITIR Y DECLARAR** abierta la **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **CARLOS JULIO IBAÑEZ (q. e. p. d.)**.
- 2. RECONOCER** como herederos del causante a **DIANA KATERINE IBAÑEZ TALERO y LAURA VIVIANA IBAÑEZ TALERO** como hijas del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3. REQUERIR** a los señores **LUIS CARLOS IBAEZ AMAYA y CAMILO ANDRÉS IBAÑEZ AMAYA** como hijos del causante, para que informen y declaren dentro del término de veinte (20) días, si aceptan o repudian la herencia de **CARLOS JULIO IBAÑEZ (q. e. p. d.)**, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso.
- 4. NOTIFICAR** a los precitados señores conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Con tal fin téngase en cuenta las direcciones aportadas en el libelo de la demanda.
- 5. DECRETAR el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **156-46462** de propiedad de los causantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 480 ibídem.
- 5.1. OFICIAR** por Secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para que proceda de conformidad. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
- 6. EMPLAZAR** a los herederos indeterminados y las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. Secretaría proceda a incluir la información en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del ejúsdem, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
- 7. SECRETARÍA** proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del acuerdo PSAA 10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. **OFICIAR** a la **DIAN** informándole la apertura de este proceso de sucesión, lo anterior a fi de dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 490 ibídem, en concordancia con el artículo 844 del Estatuto Tributario.
9. **TENER** en cuenta que en auto 22 de abril de la anualidad, le fue reconocida personería a la abogada **FLOR MARÍA CORREA VELÁSQUEZ** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bb8fb01f3e6b0674c2a38f473375cd19b9c6d4c3d7dc40faadc6e13da6557d6



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 13/05/2021 09:28:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: 25269400300120190031400

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 ¹	\$850.000
NOTIFICACIONES		\$0
POLIZA JUDICIAL		\$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$0
PUBLICACIONES REMATE		\$0
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$21.000
HONORARIOS PERITO		\$0
OTROS		\$0
TOTAL		\$871.000

INFORME SECRETARIAL: Hoy 12 de mayo de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190031400

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. ADVERTIR** que al extremo pasivo se le condenó en costas por el 70%, esto es, para el caso la suma de **\$609.700**, conforme lo ordenado en audiencia celebrada el 12 de abril de 2021.
- 3. PREVIO** aceptar la renuncia del poder presentada por el abogado de la parte actora, se requiere a la misma para que dé cabal cumplimiento a lo dispuesto el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, acreditar haber enviado la comunicación de renuncia al poderdante.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

¹ 023 Acta Audiencia, obra en el Expediente digital

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba5634d68d8ed22dd008e2ed52d0452933dfec9a61298bb3cb277f6b08eca104
Documento generado en 13/05/2021 09:28:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120170031500

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo decidido en segunda instancia por el Juzgado Segundo Civil de Circuito en sentencia del 16 de febrero de 2021, a través de la cual confirmó íntegramente la providencia del 21 de noviembre de 2019.
2. **AUTORIZAR** a las partes para que procedan con la actualización de la liquidación de crédito, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7f303842c003bf4339f5f14cb923c0952a1259c383da624f7e3522a8b4fc8b2

Documento generado en 13/05/2021 09:28:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210031700

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda, como quiera que la actora no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio en lo que respecta a la causal 1.2, esto es, dirigir la demanda contra la totalidad de los actuales propietarios del bien objeto de litis conforme lo prevé el numeral 5 artículo 375 del Código General del Proceso, con todo tenga en cuenta la anotación N° 9 que versa en el certificado de tradición y libertad del inmueble.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55ac2fd821bae1e030bfc8d3f26615365c767895fa91f87801e0093d826f1408

Documento generado en 13/05/2021 09:28:46 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210031800

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **INADMITIR** nuevamente la presente demanda, toda vez que revisados los anexos se avizora una nueva causal, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **EXCLUIR** la pretensión N° 6 contenida en el libelo de la demanda, como quiera que la suma pretendida por concepto de cánones de arrendamiento se duplica en este numeral. Nótese que dicho concepto fue reclamado en las pretensiones contenidas del N°2 al N° 5.
 - 1.2. **INDICAR** en acápite separado el Juramento estimatorio, con relación a estimación razonada de la suma que pretende por concepto de la indemnización en la pretensión N° 1 del escrito de demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23214ef862a45a489377b42bfffac8a6cef3c7f4f30ed5b1e365a6d78dbb5112f
Documento generado en 13/05/2021 09:28:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210032400

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03843453119ffd1d8f118cf855084a5a28fcab87703b94795c20821672b29f4a

Documento generado en 13/05/2021 08:11:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200032600

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

1. **TENER** en cuenta el envío del citatorio efectuado a GRUPO MÉDICO INTEGRAL VIVE IPS S.A.S., enviado a la Carrera 28 # 92 – 10 Manzana 13 casa 18 Conjunto Coralina Sector San Joaquín – Pereira con resultado positivo.
2. **EXHORTAR** a la parte actora para que notifique a GRUPO MÉDICO INTEGRAL VIVE IPS S.A.S., conforme al artículo 8° Decreto 806 de 2020 o artículo 291 y 292 del C.G.P., a la dirección que aparece como lugar de notificaciones en el certificado de existencia y representación legal; como quiera que no será posible tener por notificada a la pasiva, sin agotar la remisión de la a notificación a la dirección oficial que GRUPO MÉDICO INTEGRAL VIVE IPS S.A.S dispuso para ser notificada judicialmente.
3. **REQUERIR** a la actora para que informe cuál es el motivo de notificar el auto de admisión a la dirección Carrera 28 # 92 – 10 Manzana 13 casa 18 Conjunto Coralina Sector San Joaquín – Pereira, y no a la KILOMETRO 3 VÍA FACATATIVÁ – VILLETAS VDA LOS MANZANOS que es la que se encuentra dispuesta para tales fines en el certificado de existencia y representación expedido el 09 de marzo de 2020.
4. **NO TENER** en cuenta el aviso de que trata el art. 292 del C.G.P., frente a la demandada GISSEL VIVIANA DÍAZ GAITÁN, como quiera que el mismo se remitió a una dirección diferente a la cual fue remitido el citatorio del art. 291 del C.G.P., incorporado en el auto del 25 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd605077b14351b14e3b558247ff6d4e0578e046f10ba73c1a1a4ef849847c77

Documento generado en 13/05/2021 08:11:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210032800

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.
3. **DECRETAR** el desglose de los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la parte demandada. Por secretaría procédase de conformidad.
4. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
7. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a8b60ac4ea071822d8a8ec75c944c06542865b58187e2a45225c6a8ef5df766

Documento generado en 13/05/2021 08:11:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210032900

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
- 2. ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
- 3. DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

748007ca0dce7605af3a7058fe50617d00841fa17839af74a0f0ea5f33a467a5

Documento generado en 13/05/2021 08:11:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210033000

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 015 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85 Hoy 14 de mayo de 2021, siendo las 8:00 a.m. JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ Secretaria
--

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16257bf59a2def069d6e3a2f5314eaa32b24b1989230e53c0dce5ab4c3cc6296
Documento generado en 13/05/2021 08:11:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180033200

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **TENER** notificada de forma personal¹ a la abogada **ALBA DORIS LÓPEZ OROCO** designada como curadora Ad litem de las personas indeterminadas, quien dentro del término oportuno contestó la demanda y propuso excepciones.
2. **CORRER** traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito por el termino de 5 días en la forma prevista del artículo 110 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 370 ibídem.
3. **ADVERTIR** que el escrito del que se corre traslado deberá ser petitionado por el interesado a través de correo electrónico del Juzgado, sin que ello suspenda el término. Secretaría cuenta con el término de 24 horas siguientes a la solicitud, para proceder con el envío.
4. **REQUERIR** por tercera vez al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, para que en el termino de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe el tramite impartido a los oficios N° 1021 del 12 de abril de 2019, reiterado en oficios N° 3047 del 11 de septiembre de 2019 y N° 0951 del 13 de marzo de 2021, como quiera que no se observa respuesta de dicha entidad. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva, anéxese copia de los respectivos oficios con la constancia del trámite. Déjense las constancias de envío y recibo respectivas.
5. **ORDENAR** por secretaría se expida la certificación que requiere la apoderada del demandante, respecto a la existencia y estado actual del proceso conforme el artículo 115 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Acta notificación, obra en el expediente digital.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
75618d3f0be7aa17ab9dc648f22de5f6b8c63d990dc3b206290cbaddeb5abaa1
Documento generado en 13/05/2021 09:28:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200033300

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

- 1. AGREGAR** al expediente la constancia del tramite surtido al Oficio Circular N° 1591 del 21 de septiembre de 2020 a las entidades bancarias solicitadas aportado por el apoderado actor, conforme lo ordenado en auto del 11 de septiembre de 2020.
- 2. INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:
 - 2.1. El Banco BBVA, informó: *“se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario”.*
 - 2.2. Bancolombia, informó: *“La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia”.*
 - 2.3. El Banco Bogotá, informó: *“nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs”.*
 - 2.4. El Banco Agrario de Colombia, informó: *“se materializó la orden de embargo... El anterior embargo no generó título judicial , debido a que el (la) demandado (a) esta vinculado (a) a través de cuenta(s) de ahorros, las cual(es) se encuentra(n) dentro del monto inembargable.*

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

335ea5868b025c8347f6a472e4a66ca85d2de93fd55a2068f64869a7de032dc3

Documento generado en 13/05/2021 10:34:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210033400

Visto el escrito que antecede, Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** el proceso **REIVINDICATORIO DE DOMINIO** instaurado por **RUBIELA AGUILAR RIAÑO y MIGUEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** en contra de **TERESA HERNÁNDEZ CHIGUACHI**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **VERBAL SUMARIO** conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
4. **PRESTAR** caución por la suma de **\$3.645.200. ⁰⁰** previo a decretarla medida cautelar solicitada, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 ídem.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **TENER** en cuenta que en auto del 22 de abril de la anualidad, le fue reconocida personería a la abogada **BLANCA EMMA TORRES PINILLA** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa2ae53c19c5a94b4dc5d621c062720bd92400a39b938453259cd959816f2e1a

Documento generado en 13/05/2021 09:28:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200033700

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente de la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, con relación a la efectiva inscripción de la solicitud de aprehensión.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25b4c492a53509f456b8538ddd91ab4ef5b9489fc5370bf37469d6658e87cc64

Documento generado en 13/05/2021 08:11:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200034100

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

- 1. AGREGAR** al expediente el registro civil de nacimiento de **MIGUEL FERNEY CARPETA PULIDO**.
- 2. INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes las comunicaciones provenientes de:
 - **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, quien entre otras informó que *“(...) una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 156-108284.”*
 - **SECRETARIO DE URBANISMO**, con relación a los oficios N°1686, 1685, 1684 y 1681 quien entre otras informó que el inmueble objeto de Litis *“(...) NO HACE PARTE DE LOS BIENES DEL MUNICIPIO (...) NO SE ENCUENTRA UBICADO EN UNA ZONA DECLARADA COMO DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE (...) NO SE ENCUENTRA UBICADO EN ZONAS DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA UBICACIÓN DESISTEMS VIALES (...) NO SE ENCUENTRA UBICADO EN ZONA DE CANTERA (...) NO SE ENCUENTRA UBICADO EN ZONA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA EN AREA DE EXPANSIÓN URBANA, NO SE ENCUENTRA EN TERRENOS AFECTADOS POR OBRA PÚBLICA”*.
 - **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** quien entre otras informó que *“(...) NO existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día 27 de Octubre de 2020 (...) se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde NO se encontró medida de protección alguna.”*
 - **PERSONERÍA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**, quien entre otras informó que *“(...) que una vez analizados el artículo 6, Numerales 1, 3, 5, 6 y 7, de la ley 1561 de 2012 no se evidencia en este despacho algún registro, queja, solicitud, petición o proceso sobre el citado inmueble, en cuanto a los numerales 4 y 8 NO es competente este despacho para pronunciarse en relación con el inmueble vivienda de intereses social prioritaria, casa de habitación junto con su lote sobre el cual se encuentra edificada, como lote número (29) de la manzana “C” de la supermanzana CINCO (5) identificada con la nomenclatura urbana de Facatativá, que en su puerta de acceso con el numero DIAGONAL QUINTA A ESTE (5 A ESTE) NUMERO OCHO B – CUARENTA (8B-40), que hace parte de la URBANIZACIÓN JUAN PABLO II de la actual nomenclatura del municipio de Facatativá, con número de matrícula inmobiliaria No. 156-108284 de la oficina de registro instrumentos públicos y cedula catastral 252690100000006600029000000000.”*



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

- **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, quien entre otras informó que “(...) *Con relación al predio ubicado en el municipio de Facatativá, que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 156-108284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y cédula catastral 252690100000006600029000000000, se requirió información a la Subdirección Regional de Apoyo Central como también al Departamento de Sedes y Construcciones del Nivel Central, sin que a la fecha de consulta se encontrara que el bien haya sido puesto a disposición de la mencionada Subdirección o figure como bien patrimonial de la entidad.*”.
- 3. **ANEXAR** al expediente la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá la cual informa que no se registró la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de Litis, como quiera que “(...) *faltó identificar con el número de cédula de ciudadanía al demandado propietario del bien inmueble señor Pedro Mario Carpeta Pulido (...)*”: EN CONSECUENCIA:
 - 3.1. **OFICIAR** directamente por secretaría a través de los medios electrónicos a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ** a fin de comunicar lo ordenado en el numeral 5 del auto admisorio, esto es, la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156-108284, relacionando en el oficio que se libre para el efecto el número de identificación de la totalidad de las partes, especialmente del demandado **PEDRO MARIO CARPETA PULIDO (q.e.p.d.)**.
- 4. **REQUERIR** a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y al IGAC**, para que dentro de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, informen el trámite impartido a los oficios Nos. 1674 y 1680 del 9 de octubre de 2020, respectivamente.
 - 4.1. **ADVERTIR** a las precitadas entidades que su omisión o desacato la hará acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. Secretaría proceda directamente con la remisión de la comunicación a través de los medios electrónicos y anéxese copia de los precitados oficios junto con su constancia de envío allegadas por la activa vía email. Déjense las constancias respectivas.
- 5. **REMITIR** directamente por secretaría el oficio N° 1675 del 9 de octubre de 2020 dirigido a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, ello teniendo en cuenta que la activa no radicó correctamente el precitado oficio, tal como se evidencia en el archivo 014 del expediente digital. Procédase por los medios electrónicos, dejándose las constancias respectivas.
- 6. **INCORPORAR** al expediente las fotografías que acreditan la instalación de la valla, en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda. Una vez obre la efectiva inscripción de la demanda en el predio objeto de usucapión, secretaría proceda con la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.
- 7. **INSTAR** a la secretaría para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto admisorio calenda 11 de septiembre de 2020, esto es, **INCLUIR** a la totalidad de los demandados, herederos



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

indeterminados de Pedro Mario Carpeta Pulido (q.e.p.d.) y de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

- 8. REQUERIR** a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 11 del auto admisorio, esto es, allegar el radicado digital o efectivo cotejo de radicación de la solicitud del registro civil de nacimiento del señor Robinson Arvey Carpeta Pulido ante la Registraduría de Zipaquirá, como quiera que sólo se limitó a anexar un recibo de pago en el documento que obra a folio 014 del expediente electrónico, sin que se observe la petición dirigida a la precitada entidad con su respectivo radicado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52911b28019c273d4ee3445a2cf41f0eca0c57963e7ce5be5eddd8d53494737a

Documento generado en 13/05/2021 08:11:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200034700

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.
3. **DECRETAR** el desglose de los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la parte demandada. Por secretaría procédase de conformidad.
4. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
7. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

65bc1f02ba196555971969e39dbe59f65a5138c1e9eb602bebff136f5836be75

Documento generado en 13/05/2021 09:28:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120150035900

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

ESTAR a lo resuelto en auto del 6 de noviembre de 2020, el cual resolvió la solicitud de cautelar solicitada por el apoderado actor.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

e75113af1fa2b95ead8eac7b969c39c714a258fec94dbf993ace8928e09e3750

Documento generado en 13/05/2021 09:28:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200036100

Vencido el término dispuesto en auto del 11 de marzo de 2021 y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. **SEÑALAR** la hora de las **10:00 a.m., del día 22 de junio del año 2021**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

Parágrafo 1. Para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

Parágrafo 2. Se deja de presente que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada, los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

2. **DECRETAR** las siguientes pruebas:

- 2.1. **ACTIVA**

- a. **Documental:**

Téngase como prueba las documentales aportadas con la presentación de la demanda y los demás que sean allegados oportunamente al expediente.

- a. **Testimonios**

DECRETAR el testimonio de los señores FRANCY NATALIA WLATEROS y JOSÉ DAVID LAVERDE. Para tal finalidad se advierte a la apoderada de la actora para que previo a la fecha señalada en esta providencia, informe oportunamente al correo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

electrónico de este Juzgado, el buzón de notificaciones electrónica de los mencionados. Con el fin de remitir el link por el cual se desarrollará la audiencia.

2.2. PASIVA

b. Documental:

Téngase como prueba las documentales aportadas con la contestación de la demanda y los demás que sean allegados oportunamente al expediente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4e80619dc667b87a1d897a763f1415d67d8ed4dc65220e140c8462902bdc66d

Documento generado en 13/05/2021 08:11:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190036200

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

- 1. RELEVAR** a la abogada **DANIELA CARDONA ESPAÑA** del cargo de Curador Ad Litem designado en auto del 25 de septiembre de 2020, a fin de continuar con la actuación en virtud de los principios de celeridad y economía procesal.
- 2. DESIGNAR** como Curador Ad-Litem del demandado al abogado **CAMILO ANDRÉS OSORIO ARÉVALO**¹.
 - 2.1.** Por Secretaría líbrese la comunicación, a fin que el abogado designado tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiéndole las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.
 - 2.2.** Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

¹ Email: camilo.osorioarevalo@gmail.com; dirección Carrera 4 N° 6 – 97 oficina 201 de Facatativá, celular 3012507826



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

014b2cd66d912cfe3285081731c3900e4a77f85ffab2501a08520bf4433969b3

Documento generado en 13/05/2021 09:28:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210036300

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **FREDY ALDEMAR RAMÍREZ PARRA y VIVIANA MARCELA ROA VIVAS** por las siguientes sumas dinero.

Por el Pagaré número 3720091843

- 1.1. \$63.555.195.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. \$5.665.001.⁰⁰ M/cte.**, correspondiente a la cuota vencida y no pagada de diciembre de 2020.
- 1.4. \$1.834.999.⁰⁰ M/cte.**, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 12,19%E.A., los cuales debían ser pagados con la anterior cuota a capital.
- 1.5.** Por los intereses moratorios sobre el capital que de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
- 3. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 4. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la sociedad **AECSA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido, quien a su vez designó a la sociedad **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S.** como endosataria en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

a288e35402dda2aa593016ee457582196c57e71b4f5acb8ac226511f1db13ffb

Documento generado en 13/05/2021 09:28:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200036500

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, DISPONE

1. **CORREGIR** el auto de fecha 25 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que **i)** el nombre correcto de la ejecutada es **ADRIANA RODRÍGUEZ LIÉVANO ii)** El número de matrícula inmobiliaria correcto es N° 156-15311. En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.
2. **NO TENER** en cuenta el citatorio remitido frente al Banco Davivienda S.A., en calidad de Acreedor Hipotecario, como quiera que no se remitió a la dirección física y/o electrónica dispuesta por dicha entidad para efectos de notificación judicial. Lo que podría lesionar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción del acreedor hipotecario.
3. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del acreedor hipotecario conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020.
4. **INCORPORAR** al expediente al expediente el envío del citatorio con resultado positivo efectuado a la demanda **ADRIANA RODRÍGUEZ LIÉVANO** a la dirección física informada y reconocida en auto del 27 de agosto de 2020.
5. **NO TENER** en cuenta el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., remitido a la demandada como quiera que no se acreditó el cotejo de envío de la totalidad de los documentos que conforman el traslado de la demanda, lo que podría lesionar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la pasiva.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f383965fab521ce7b71faaa3a762845d0bf3fe8dfc97c83769054fc5a3f99825

Documento generado en 13/05/2021 08:11:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200036600

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

- 1. TENER** por notificado a través de apoderado judicial a la entidad **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACIÓN** en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado de la demanda y a través de su apoderado contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y presentó escrito de llamado en garantía para convocar a la entidad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
 - 1.1. ADVERTIR** que para todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar, se tendrán en cuenta la modificación de la contestación de la demanda y la reforma del escrito de llamamiento en garantía presentados el 23 de octubre de 2020 a través del correo electrónico institucional del Juzgado, conforme a la solicitud invocada por el apoderado de la precitada entidad demandada dentro del término de traslado de la demanda.
 - 1.2. RECONOCER** personería al abogado **WILSON CHAPARRO GUTIÉRREZ** como apoderado judicial de la entidad **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los fines del poder conferido, obrante en el expediente digital.
- 2. TENER** notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la entidad demandada **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, y al demandado **LUIS FLAMINIO PACHÓN MÉNDEZ** de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Estatuto Procesal Vigente, quienes de forma individual a través de apoderado judicial dentro del término legal contestaron la demanda, propusieron excepciones de mérito; sin embargo el primero de éstos presentó escrito de llamado en garantía para convocar a la entidad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, y el segundo presentó recurso de reposición al numeral 4° del auto admisorio de la demanda.
 - 2.1. RECONOCER** personería al abogado **VLADIMIR VARGAS DÍAZ** como apoderado judicial de los precitados demandados, en los términos y para los fines del poder conferido, obrante en el expediente digital.
- 3. ADMITIR** el llamamiento en garantía de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, que realizó la entidad demandada **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, en los términos del artículo 64 y ss del Código General del Proceso.
 - 3.1. NOTIFICAR** al llamado en garantía de forma personal, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
 - 3.2. CORRER** traslado del escrito de llamamiento en garantía por el término de la demanda inicial – artículo 66 ibídem –
 - 3.3. SECRETARÍA** controle el término aludido en el artículo 66 ejúsdem.
- 4. NO TENER EN CUENTA** la contestación del llamamiento en garantía presentada por el apoderado judicial de los señores **JUAN CARLOS RUBIANO ZUÑIGA y HERNANDO RUBIANO RUBIANO**, por improcedente, como quiera que los prenombrados forman parte del



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

extremo pasivo aunado a que la entidad **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACIÓN** llamó en garantía a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

5. **TENER** notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados **JUAN CARLOS RUBIANO y HERNANDO RUBIANO RUBIANO** de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Estatuto Procesal Vigente, quienes a través de apoderado judicial dentro del término legal contestaron la demanda, propusieron excepciones de mérito.

5.1. **RECONOCER** personería al abogado **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ** como apoderado judicial de los precitados demandados, en los términos y para los fines del poder conferido, obrante en el expediente digital.

6. **NO TENER EN CUENTA** la contestación del llamamiento en garantía presentada por el apoderado judicial de los señores **WILLIAM MAURICIO CERÓN PICO y VÍCTOR HUGO RUBIANO GARCÍA** por improcedente, como quiera que la entidad demandada **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACIÓN** llamó en garantía a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, conforme la reforma que presentó al escrito de llamamiento en garantía, tal como se dispuso en el numeral 1° de este proveído.

7. **TENER** notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la entidad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, llamada en garantía por **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Estatuto Procesal Vigente, quienes de forma individual a través de apoderado judicial dentro del término legal contestó la demanda y propusieron excepciones de mérito

7.1. **RECONOCER** personería al abogado **JUAN GUILLERMO ABELLO ESPAÑA** como apoderado judicial de la precitada llamada en garantía, en los términos y para los fines del poder conferido, obrante en el expediente digital.

8. **ADVERTIR** que una vez se encuentre integrado el extremo contradictorio con el llamado en garantía dispuesto en el numeral 3° de este proveído, se resolverá sobre el recurso de reposición presentado por el demandado **LUIS FLAMINIO PACHÓN MÉNDEZ**.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7b4ac1b65879b5c812c4d3ac6ee10665ad28f587a1f59217861755c7256fd27

Documento generado en 13/05/2021 08:11:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210036600

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **SANDRA MILENA CAMELO QUINTERO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 35536010

- 1.1. \$61.088,6667 UVR**, equivalentes al 4 de diciembre de 2020 a la suma de **\$16.819.933.⁵⁷** M/cte., correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. \$2.021,0688 UVR**, equivalentes al 4 de diciembre de 2020 a la suma de **\$556.473.⁸¹** M/cte., correspondientes a 6 cuotas vencidas desde el 5 de junio de 2020 al 5 de noviembre de 2020.
- 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. \$1585,0645 UVR**, equivalentes al 4 de diciembre de 2020 a la suma de **\$436.425,⁹⁴** M/cte., por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 5%E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-122207** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.



4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35c5bb8f85f6371eadfc106160b8482309023d8e521f2b0e69e0c78e2a5425
99**

Documento generado en 13/05/2021 09:28:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210036800

Atendiendo el escrito que antecede, por ser procedente de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 599 de la misma normativa, el Despacho, **DISPONE:**

DECRETAR el embargo de remanentes y/o bienes que por cualquier concepto llegaren a quedar o desembargar dentro del proceso ejecutivo Rad. No. **988-2019**, adelantado por **BLANCA LEONOR HERNÁNDEZ BARRAGÁN**, contra la aquí demandada **MARÍA MONICA ENRIQUEZ ESPINOSA**, el cual cursa en el Juzgado Civil Municipal de Facatativá.

Limitar la medida cautelar en la suma de **\$7.200.000.⁰⁰** M/Cte. Por Secretaría oficiesse a la autoridad judicial correspondiente y déjense las constancias que correspondan.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3692bd90d233855dfaa3301558c9026a22b30f1fbd0ed5596c574dcfba866e
ec**

Documento generado en 13/05/2021 09:28:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210036800

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BLANCA LEONOR HERNÁNDEZ BARRAGÁN** en contra de **MARÍA MONICA ENRIQUEZ ESPINOSA** por las siguientes sumas dinero.

Por la letra de cambio Número 03

- 1.1. **\$3.600.000.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 1 de enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por los intereses de plazo causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2015, hasta el 31 de diciembre de 2018.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **TENER** en cuenta que la señora **BLANCA LEONOR HERNÁNDEZ BARRAGÁN** actúa en causa propia en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e36fa3701f9750745701c430d7bc8984257ac43be08affec7bf98334cc75a3a3

Documento generado en 13/05/2021 09:28:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210036900

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** en contra de **JOHN PARRA VILLARRAGA Y FLOR MARINA CELY UMBARILA** por las siguientes sumas dinero.

Por el Pagaré número 181199881.

- 1.1. \$10.787.535.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 2 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 2. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** en contra de **JOHN PARRA VILLARRAGA** por las siguientes sumas dinero.

Por el Pagaré número 009173.

- 2.1. \$1.161.717.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 2.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 2 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 3.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
- 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 5. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.



6. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
7. **RECONOCER** personería a la abogada **JESSICA AREIZA PARRA**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**79767722d64ee7dc0a8c6d4ed17d68ad777fab726f795aa82942c3e4fbd72f
bf**

Documento generado en 13/05/2021 09:29:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180037200

Visto el oficio que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **TENER** en cuenta que el proceso de la referencia fue devuelto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán-Cundinamarca con sentencia proferida en virtud del Acuerdo CSJCUA19-42, recibido por este despacho el 26 de abril de 2021, a través de los medios electrónicos.
2. **ORDENAR** que por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del proveído del 10 de diciembre de 2020.
3. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25e3ea1708c0b630250b098c7f4c2783d16bc51a270fa09515c6fd829f428487

Documento generado en 13/05/2021 09:29:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210037300

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **HARTUNG Y COMPAÑÍA S.A.S.** en contra de **ROSALBA GALINDO ARAQUE y ROSALBA ARAQUE SÁNCHEZ** por las siguientes sumas dinero.

Por el Pagaré sin número con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2021.

- 1.1. **\$3.955.093.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 1 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d9e3c2eac6450b82b45177bcd4ce1e3f16c4deacab3ce8ac01f148acbfbd
de**

Documento generado en 13/05/2021 09:29:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210037400

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **JULIO ARTURO ANDRADE RUÍZ** por las siguientes sumas dinero.

Por el Pagaré número 44811870000567707.

- 1.1. \$8.865.563.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 22 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. \$307.236.⁰⁰M/cte,** por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales debían ser pagados con el capital librado en el numeral 1.

Por el Pagaré número 009006110000152.

- 1.4. \$13.505.912.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes al capital insoluto de la obligación.
 - 1.5.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 28 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.6. \$1.308.158.⁰⁰M/cte,** por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales debían ser pagados con el capital librado en el numeral 1.4.
- 2. Sobre COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
 - 3. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 - 4. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

794c5aa8b4e1ed699dd40a0dc386f9c2d3caff58f19ea52a8a2dbee3be4929
57

Documento generado en 13/05/2021 09:29:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210037500

Estando el proceso al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

El numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que *“En los procesos en que se ejerciten **derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, **de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”* (negrilla fuera de texto).

Ahora, para el caso bajo estudio, se advierte que este Despacho no es competente en virtud del territorio, por cuanto el inmueble objeto de Litis se encuentra ubicado en la vereda Mosquera en el Municipio de Mosquera–Cundinamarca, tal como se observa en el certificado especial expedido por el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Por lo expuesto éste Despacho carece de competencia, conforme a lo establecido en la norma en comento y en colofón, dando aplicación al inciso 2 del artículo 90 ibídem, el Juzgado, **DISPONE**

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia territorial.
2. **REMITIR** el expediente al Juzgado Civil Municipal de Mosquera (Reparto), por ser el competente para conocer del mismo. **Ofíciense electrónicamente.**
3. **PROCEDER por Secretaría** con la remisión del expediente a través de los medios electrónicos. Déjense las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho el presente asunto para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a3357e701393f0c00d41251982e82b2c8da108a8f8042103f07002936f9475

2

Documento generado en 13/05/2021 09:29:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200037600

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado al demandado a la dirección física, con resultado negativo.
2. **NO TENER** en cuenta la notificación por aviso judicial efectuada al demandado en la dirección electrónica informada con el libelo de la demanda, como quiera que **no** se acreditó de forma previa, la remisión del citatorio a la misma dirección, además, tampoco se evidencia la apertura o constancia de leído de la notificación en los términos de la sentencia C-420 de 2020, lo que podría conllevar a la flagrante vulneración del debido proceso de la pasiva y los derechos de defensa y contradicción de la misma.

Nótese que el actor optó por realizar la notificación con base en los artículos 291 y 292 del C.G.P., por tanto, deberá dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado.
3. **TENER EN CUENTA** las nuevas direcciones físicas aportadas por el apoderado actor y que obran dentro del documento 004 del expediente digital a fin de notificar al demandado.
4. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en las direcciones físicas y/o electrónicas que correspondan. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos, así como remitir los anexos a que haya lugar.
5. **NEGAR** la solicitud de seguir adelante con la ejecución, como quiera que el demandado no se encuentra debidamente notificado.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

caa259b4160603cd3d578a9e1516a507722271dcdb141ba492ca5597bef7f1aa

Documento generado en 13/05/2021 08:11:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200037600

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la parte actora las comunicaciones provenientes de las siguientes entidades bancarias:

- BCSC informó que “CC. 3.012.400 Sin vinculación vigente”
- Banco GNB Sudameris, quién informó que el demandado “*no figura como titular en ninguna de sus oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá*”.
- BBVA quién informó que “*la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo. 1. 001303410200333573 (...) No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.*”.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0aad712c4298ff33565408b581564af70146bd4dd949312b2088fe047c616e3b

Documento generado en 13/05/2021 08:11:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210037600

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **RICARDO SUÁREZ CAICEDO** en contra de **LUIS LIBARDO PONTON RUIDÍAZ** por las siguientes sumas dinero.

Por la letra de cambio Número 753.

- 1.1. **\$20.000.000.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día que la obligación se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **TENER** en cuenta que el señor **RICARDO SUÁREZ CAICEDO** actúa en causa propia en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

149352f0f2573078f6dcd68bb5410364b10f0d47e05d4698ed4bb63ef3235d49

Documento generado en 13/05/2021 09:29:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200037800

Vencido el término dispuesto en auto del 25 de marzo de 2021 y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. **SEÑALAR** la hora de las 10:00 a.m., del día 18 de junio del año 2021, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

Parágrafo 1. Para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

Parágrafo 2. Se deja de presente que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada, los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

2. **DECRETAR** las siguientes pruebas:

a. Documental:

Téngase como prueba las documentales aportadas con la presentación de la demanda y el memorial que descurre excepciones presentadas por la pasiva.

2.1. PASIVA

a. Documental:

Téngase como prueba las documentales aportadas con la contestación de la demanda.



b. Testimonios

DECRETAR el testimonio de la señor LADY JAZMIN CHAPARRO BARRIGA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.535.827 de Facatativá. Para tal finalidad se advierte a la pasiva que previo a la fecha señalada en esta providencia, informe oportunamente al correo electrónico de este Juzgado, el buzón de notificaciones electrónicas de la mencionada. Con el fin de remitir el link por el cual se desarrollará la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dd850a86d703af515cc3fb88195a0285fb47b9e0ca95089504daff7f5dbb8

Documento generado en 13/05/2021 08:11:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200038100

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

OBRE en autos comunicación proveniente de la apoderada actora con relación a lo manifestado por el pagador respecto de la imposibilidad de acatar la medida de embargo, como quiera que las ejecutadas no laboran actualmente en la empresa.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd2c01f89a812c3269ac6bcb6b7c82f7e540afc65241bccb99a7ffaba0c2cfcf

Documento generado en 13/05/2021 08:11:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 2526940030012021003810

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 186 del Código General del Proceso, tras lasubsanación de la solicitud, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE** como **PRUEBA EXTRAPROCESAL** instaurada por **SERGIO ALFONSO MÉNDEZ UNAS** en contra de **INMOBILIAIRIA ELENA GARZÓN R** representada legalmente por **ELENA GARZÓN RAMÍREZ**.
 2. **CITAR** a la señora **ELENA GARZÓN RAMÍREZ representante legal de INMOBILIAIRIA ELENA GARZÓN R** a la hora de las 10:00 a.m., del día 16 de julio de 2021, a fin de contestar el interrogatorio de parte que le formulará la actora de forma verbal o por escrito.
- Parágrafo 1.** La comparecencia de los absolventes y de la parte solicitante se autoriza por medios virtuales a través de la plataforma teams únicamente desde las cuentas anunciadas en el acápite de notificaciones. Por secretaría se harán las coordinaciones del caso.
3. **NOTIFICAR** este proveído personalmente como lo dispone el Decreto 806 de 2020; con expresa advertencia que para la asignación de una cita presencial y/o atención personalizada, deberá solicitarlo al correo electrónico del Despacho.
 4. **EXPEDIR** las copias auténticas de la actuación con las constancias respectivas de conformidad al artículo 114 ídem, una vez cumplida la diligencia solicitada a costa de la peticionaria.
 5. **RECONOCER** personería a la abogada **SANDRA YAZMIN GORDILLO MARTÍN**, como apoderada judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**076a0bab7f9ece83437e4ed193506576e52059f9455d2fb5e0f0a56035d1a2
57**

Documento generado en 13/05/2021 09:29:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200038600

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado **JOHN LEO ROCHA BERNAL** se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2020 en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.
2. **ORDENAR** que por secretaría y de manera inmediata se remita el oficio ordenado en el numeral 4 del auto que libró mandamiento ejecutivo con garantía real de fecha 19 de octubre de 2020. Del correo electrónico remítase copia al actor a efectos de que realice en oportunidad el pago de los emolumentos de registro a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0018f3b5e95cf65bec73150fcd8904cee03aa1d92f4c07217fc5eb10c5fd700c

Documento generado en 13/05/2021 08:11:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210038600

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FONDO DE EMPLEADOS DE SPLENDOR FLOWERS “FONDES”** en contra de **CLAUDIA ALEJANDRA PINTO MACA, JONATHAN RÍOS SANZ y YOANA GARCÍA ROMERO** por las siguientes sumas dinero.

Por el Pagaré número 42056.

- 1.1. \$1.528.393.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes a 20 cuotas vencidas y no pagadas del 7 de octubre de 2019 al 7 de noviembre de 2020.
- 1.2. \$345.917.⁰⁰ M/cte.,** por concepto de intereses de plazo, los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
- 1.3.** Por los intereses moratorios sobre el capital que de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
- 3. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 4. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 5. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
- 6. RECONOCER** personería a la abogada **ADRIANA MORENO PÉREZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

274b7671301d2ffbf0b41ad6a1c931cfc2411de52e4933c6d136388860fa5e
3

Documento generado en 13/05/2021 09:29:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210038700

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FONDO DE EMPLEADOS DE SPLENDOR FLOWERS “FONDES”** en contra de **MARTHA ADRIANA PACHECO MURCÍA y VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ COMEZAQUIRA** por las siguientes sumas dinero.

Por el Pagaré número 41174.

1.1. \$1.394.847.⁰⁰ M/cte., correspondientes a **23** cuotas vencidas y no pagadas del 27 de junio de 2017 al 27 de junio de 2019.

1.2. \$341.831.⁰⁰ M/cte., por concepto de intereses de plazo, los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital que de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.

3. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

4. EXHORTAR a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

6. RECONOCER personería a la abogada **ADRIANA MORENO PÉREZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7568278d64cf1c991d073eda0376ee59926f085b136a46b0209dbfb24e9151
a5**

Documento generado en 13/05/2021 09:29:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210038800

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO FALABELLA S.A.** en contra de **NUBIA JANETH CESPEDES SOTO** por las siguientes sumas dinero.

Por el Pagaré número 209970613278.

- 1.1. \$31.104.000.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. \$4.755.000.⁰⁰ M/cte.,** por concepto de intereses de plazo, los cuales debían ser pagados con el anterior capital.
- 1.3.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital librado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 26 de diciembre de 2020, hasta que se verifique su pago total.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
- 3. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 4. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 5. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
- 6. RECONOCER** personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3d7149a0332f28f9ed9f141da3915f243430fd6b94a124e9350480fef795628

Documento generado en 13/05/2021 09:29:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210039000

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **LESLY JULIETH STEPANNY MARTÍNEZ ÁVILA** por las siguientes sumas dinero.

Por el Pagaré número 1000731011.

- 1.1. **\$14.742.663.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación ,esto es, 8 de enero de 2021, hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b3bb970d81d5b9cdc9ae7fcc2e8bc335e166486603545835fe7ae026e5f2a
d3**

Documento generado en 13/05/2021 09:29:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210039100

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
DISPONE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. ADVERTIR** que los intereses de plazo y moratorios se encuentran previstos para diferentes circunstancias temporales, y no pueden equipararse como lo realizó en la pretensión 1° en los numerales 3 y 5.
 - 1.2. ADVERTIR** que es improcedente a esta clase de asuntos, la aplicación del anatocismo de que trata el artículo 886 del C.Co., por lo que deberá modificar la pretensión elevada en ese sentido.
 - 1.3. ACLARAR y/o PRECISAR** en la pretensión 2° contenida en el numeral 4 del libelo de la demanda respecto la fecha de exigibilidad de la obligación. Nótese que el mismo no concuerda con la literalidad del título valor aportado con los anexos ni lo narrado en los hechos de la demanda.
- 2. RECONOCER** personería al abogado **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed621cefa98945297d477b322a2831d70807a285befc9386912ca40d5e1ffe
d4**

Documento generado en 13/05/2021 09:29:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210039300

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
DISPONE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. REFORMAR** las pretensiones con fundamento en el título ejecutivo, cual no es otro que el contrato de arrendamiento y no como lo pretende, el acta de conciliación dado que por virtud a no haberse arribado a un acuerdo no es posible abrogar los efectos propios de una conciliación, como es que: “preste mérito ejecutivo”.
- 2. RECONOCER** personería al abogado **PEDRO JULIO LINARES LINARES**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**077768d4b6b6b061c3bad8b6374544a74514f7dd4d67885746cb0f396e088
641**

Documento generado en 13/05/2021 09:29:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210039400

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, en contra de **DIANA CONSTANZA VERA DÍAZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 2273 320184167.

- 1.1. 398.330,02003 UVR equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a \$111.398.526.⁸⁹ M/cte.**, correspondientes al saldo insoluto de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.3. 7.744,79686 UVR equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a \$2.165.940.¹⁰ M/cte.**, correspondientes a 5 cuotas vencidas desde el 28 de diciembre de 2020 al 28 de abril de 2021 (fl. 1-2).
- 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. 10.301,5136 UVR equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a \$2.880.966.⁵¹ M/cte.**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 6.50% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. DECRETAR** el embargo de los inmuebles hipotecados distinguidos con los números de matrícula inmobiliaria **156-109079 y 156-118791** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
- 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
- 5. EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el originales del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**deee446b5de35a8f3b506bfad2cb368fb07a7a470b5288889913f484687c2d
82**

Documento generado en 13/05/2021 09:29:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**20200039900**

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, DISPONE

1. TENER EN CUENTA en la oportunidad procesal e incorporar al expediente el plano aportado por la actora, en ochenta y tres folios.
2. INCORPORAR al expediente las fotografías de la instalación de la valla en el predio objeto de Litis, en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio.
3. INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes la comunicación proveniente de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, quien entre otras informó: *“(…) una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 156-103081.”*
4. INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes la comunicación proveniente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, quien entre otras informó: *“(…) se logró establecer que el predio identificado con el FMI 156-103081, es de carácter URBANO, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano al carecer de competencia para ello..”*
5. INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes la comunicación proveniente de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, quien entre otras informó: *“(…) consultada la base y registro de información consolidada interna, NO se encontró radicado o proceso alguno donde se mencione el bien relacionado...”*.
6. INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes la comunicación proveniente de la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, quien entre otras informó: *“(…) NO existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado registro, a cargo de esta Unidad, dicha consulta de llevo a cabo el 14 de abril de 2021...” adicionalmente informo que “...se consultó la base de datos del Registro Único de predios y territorios abandonados (RUPT), en donde NO se encontró medida de protección alguna...”*.
7. INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes la comunicación proveniente de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, quien entre otras informó: *“(…) El (Los) folio(s) de matrícula inmobiliaria no registra(n) ninguna anotación relacionada con medidas de protección individual establecida en la Ley 387 de 1997 y sus decretos reglamentarios. El (Los) folio(s) de matrícula inmobiliaria no registra(n) ninguna anotación relacionada con medidas de protección colectiva emitidas por los Comités Territoriales de Atención Integral a la Población Desplazada, hoy Comités Territoriales de Justicia Transicional En El (los) folio(s) de Matrícula Inmobiliaria no hay inscritas anotaciones que soporten que el predio posee afectaciones por obra pública. (art. 37 Ley 9 de 1989)....”*.



8. OFICIAR nuevamente al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ para que dentro del término perentorio e improrrogable de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda inscribir la demanda en el inmueble identificado con el folio de matrícula N°156-103081, conforme a lo informado mediante oficio N°2062 del 30 de noviembre de 2020.
9. REQUERIR a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ y al IGAC, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe el trámite impartido a los oficios 2066 y 2069 del 30 de noviembre de 2020, respectivamente. Oficiése electrónicamente dejándose la constancia de rigor, anexando copia de los radicados respectivos y Háganse las advertencias sobre el desacato y los poderes correccionales del Juez.
10. REQUERIR a la Alcaldía de Facatativá y Secretarías de Hacienda y Planeación Municipal de Facatativá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe el trámite impartido a los oficios 2063, 2064 y 2065 del 30 de noviembre de 2020, respectivamente. Oficiése electrónicamente dejándose la constancia de rigor, anexando copia de los radicados respectivos y háganse las advertencias sobre el desacato y los poderes correccionales del Juez.
11. PROCEDER por Secretaría con la inclusión del extremo pasivo y las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y con la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, una vez se allegue el certificado de tradición y libertad que acredite la inscripción de la demanda en el predio objeto de Litis, a fin de dar cumplimiento al numeral 3 del auto admisorio, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, respectivamente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
950c903963f4f53fefcea0fda57c9ca9864937d7eff87a03e2c9f4c14c6750b2
Documento generado en 13/05/2021 10:34:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200040200

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada **GLORIA MILENA ORTEGA COMBA** se notificó del mandamiento de pago de fecha 25 de septiembre de 2020 conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 25 de septiembre de 2020.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$1.811.000.⁰⁰ M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aef84b8e80aefce077f94cc7e2c417d42685280ca62d9594357e161ff2b91827
Documento generado en 13/05/2021 08:12:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200040300

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Armenia, con ocasión a que se venció el tiempo límite para el pago del mayor valor conforme lo prevé el artículo 5 Resolución 5123 de 2000 en concordancia con la Resolución 069 de 2011 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

280ae7c93469595d0bb890fe3ffa642c304bef858985bd5015f5bdbe550d93a8

Documento generado en 13/05/2021 08:12:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200040500

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Público con relación a la efectiva inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto de litis.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6aedbc162f881857375d9b30b2340896efa7bd0d2536920ab1a366b1692e3ce8

Documento generado en 13/05/2021 08:12:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190041900

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **PRECISAR** a las partes que el proceso notificado el día 23 de abril de 2020 en el estado N° 13 que se encuentra en la casilla 68, dentro del que se ordenó la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 corresponde a Ejecutivo Rad N° **419-19** adelantado por la **BANCO DE BOGOTÁ** contra **ROBERTO JOSÉ SALAMANDRA PÉREZ** y no como quedó relacionado en el listado del precitado estado, pues hubo un error en los nombres de las partes y el número de radicado.
2. **ORDENAR** que por secretaría proceda con la notificación en debida forma del proveído de fecha 23 de abril de la anualidad en el estado N° 15 del 14 de mayo de 2021, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

008559836f412c6aed2216d315deb699a492b27c30872f657c0a41a55cb8f0b7

Documento generado en 13/05/2021 09:29:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200041900

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **PRECISAR** a las partes que el proceso notificado el día 23 de abril de 2020 en el estado N° 13 que se encuentra en la casilla 68, dentro del que se ordenó la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 corresponde a Ejecutivo Rad N° **419-19** adelantado por la **BANCO DE BOGOTÁ** contra **ROBERTO JOSÉ SALAMANDRA PÉREZ** y no como quedó relacionado en el listado del precitado estado, pues hubo un error en los nombres de las partes y el número de radicado.
2. **ADVERTIR** al apoderado judicial de la activa que en el presente asunto no se había proferido decisión alguna sujeta de notificación por estado en el número 13.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30384f3ef37dd11e9a0be3cfd71c7ec685941a9461cd5c3767d336472eda5ccd

Documento generado en 13/05/2021 09:29:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120120042000

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **EXHORTAR** al ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, presente ante esta sede judicial un avalúo comercial del predio objeto de Litis, conforme lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 226 ibidem.
2. **NO ACOGER** la solicitud de señalar fijar fecha de remate, como quiera que no se cumplen las previsiones del artículo 448 del Código General del Proceso, nótese que el inmueble objeto de cautela no se encuentra avaluado.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0e2385337f1868399c20ccb4689b669b02c4787816870494d57cd22e318185c

Documento generado en 13/05/2021 09:29:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200042000

En atención al escrito que antecede, por ser procedente de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 599 ibídem, el Despacho, **DISPONE**:

- 1. MODIFICAR** la medida cautelar decretada en auto del 1 de octubre de 2020, como quiera que la parte activa aportó comunicación mediante la cual indicó que el demandado ya no labora en el Supermercado Zapatoca.
- 2. DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado como empleado en el **SUPERMERCADO MERCACENTRO**. Limitándose la medida cautelar a la suma de **\$6.200.000.º M/Cte.**
- 2.1. OFICIAR por Secretaría** al pagador jefe de personal y/o quien haga sus veces; indicándole el nombre completo e identificación de las partes, así como el número de cuenta de depósitos judiciales del Despacho haciéndole las advertencias de ley. Procédase por medios electrónicos dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fea3349ed22d81e8391297413061be81552fd87e27567e41311aefda3078a0ae

Documento generado en 13/05/2021 08:12:03 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200042200

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá con relación a la efectiva inscripción del embargo sobre el inmueble objeto de Litis.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

dacb37611f537c54369bdf58442c9477c8f4912990275c198708209a280965dc

Documento generado en 13/05/2021 10:34:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200042200

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

- 1. TENER** notificado por conducta concluyente al demandado **JORGE ELIÉCER RECAMAN ARBELAÉZ** del mandamiento de pago de fecha 6 de noviembre de 2020, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal a través de apoderado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
- 2. RECONOCER** personería al abogado **CARLOS ARTURO TORO LÓPEZ** como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.
- 3. CORRER** traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.
- 4. ADVERTIR** que el escrito del que se corre traslado deberá ser peticionado por el interesado a través de correo electrónico del Juzgado, sin que ello suspenda el término. Secretaría cuenta con 24 horas siguientes al recibo de la solicitud para remitir la documental.
- 5. INGRESAR** el proceso al Despacho una vez fenezca el término anterior, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

103d71f295067a1c579675401929ad3f85b8b9715091a921869e0459bad3f980

Documento generado en 13/05/2021 10:34:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200042400

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado **ROGELIO OTALORA CASTAÑEDA** se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 1 de octubre de 2020 en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 1 de octubre de 2020.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$200.000.º M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90a697452fd88b36afdaaa417a1ef46fe035bf9909c2e1ef11e2d6d07a6ab47a

Documento generado en 13/05/2021 08:12:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200043200

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER** en cuenta el citatorio enviado a la dirección física que reporta en el libelo genitor, toda vez que no se aportó certificación o constancia de entrega expedida por la empresa de correo certificado, conforme lo prevé el artículo 291.
2. **NEGAR** la solicitud de emplazamiento del demandado por improcedente, como quiera que el citatorio enviado no cumple con lo previsto en el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso.
3. **EXHORTAR** a la parte actora para que proceda con el trámite de la notificación en debida forma conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020.
4. **NEGAR** la solicitud de oficiar elevada por la apoderada actora, por cuanto la información pretendida, puede obtenerse directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, dentro del marco de la labor investigativa en ejercicio de las funciones como representante judicial sin que medie orden judicial; no obstante, lo anterior, tampoco se acreditó sumariamente que la misma haya sido solicitada sin obtener respuesta alguna.

En este sentido, deberá cumplir con el deber que le asiste en virtud del numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

213552a284dbbb66d17a87c49fd6cb526404c5a8e51f8131492f83b1cefa8d1d

Documento generado en 13/05/2021 08:12:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200043200

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

- 1. AGREGAR** al expediente la constancia del tramite surtido al Oficio Circular N° 1836 del 26 de octubre de 2020 a las entidades bancarias solicitadas aportado por el apoderado actor, conforme lo ordenado en auto del 19 de octubre de 2020.
- 2. INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:

2.1.El Banco Bogotá, informó: *“nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs”.*

Posteriormente, en comunicación de fecha 22 de enero de 2021, informó: *“ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley”*

2.2.El Banco BBVA, informó: *“no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.”.*

2.3.El Banco Caja Social, informó: *“Sin vinculación Comercial Vigente”.*

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2827cd118b7af189178e6644f697de53082bbf06c39c7ab8523318c0cd15b8c5

Documento generado en 13/05/2021 08:12:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200043400

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

1. **INCORPORAR** al expediente el aviso de que trata el artículo 292 C.G.P., en treinta (30) folios.
2. **REQUERIR** al demandado para que allegue la constancia de apertura del correo o constancia de vive o labora en los términos de la Sentencia C-420-2020, so pena de disponer que por secretaría se corra el traslado ordenado en el auto del 11 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eddaa15d17401be0be96467971c885c7508cf0374c044994c0fffaa99022e7a1

Documento generado en 13/05/2021 10:34:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200044100

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82, 93 468 del Código General del Proceso, y toda vez que los títulos presentados comobase de la acción prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la **REFORMA DE LA DEMANDA.**
2. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor de **Bancolombia S.A.**, en contra de **Cusiana Spring S.A.S.**, **Truchas Surala S.A.S.**, **Eduard Argemiro Sarmiento** y **Edilia Sofía Nuvar Hurtado** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 3720087376

- 2.1. \$10.356.911.01 M/cte., correspondientes al capital acelerado de la obligación, más los intereses moratorios causados sobre dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Capital vencido

- 2.2. \$44.369.608 M/Cte., correspondiente a 6 cuotas vencidas y no pagadas entre el 21 de mayo de 2020 y 21 de octubre de 2021.
3. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
4. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor de los títulos ejecutivos objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
6. **ADVERTIR** que **TRUCHAS SURALA S.A.S** y **EDILIA SOFIA NUVAN HURTADO**, se notificarán de está providencia conforme al art. 295 del C.G.P., atendiendo que se los mismos se notificaron de forma personal del auto proferido el 19 de octubre de 2020, conforme al Decreto 806 de 2020.
7. **ADVERTIR** que **CUSIANA SPRING S.A.S.** y **EDUARD ARGEMIRO SARMIENTO**, deberán ser notificados de manera personal junto con el auto proferido el 19 de octubre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. **RECONOCER** personería a la entidad Casas & Machado abogados S.A.S., como endosatario en procuración de la parte demandante, quien actúa a través de su representante legal Nelson Mauricio Casas Pineda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f2d1f5873e21f91cd79fb22337a992648ed0d93ab35f7f00fe750cf698d89da

Documento generado en 13/05/2021 08:12:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200044300

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

EXHORTAR a la parte actora para que previo a tener en cuenta la notificación personal efectuada a la pasiva en la dirección electrónica indicada con el libelo de la demanda, allegue la constancia de “apertura o leído” de la notificación, so pena de no tenerse en cuenta, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3cb3f70239096f4b41d1773eb0714ab18c1d3b9f43323a62cce54c3da03181a

Documento generado en 13/05/2021 08:12:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190044500

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** notificada de forma personal¹ al abogado **JOSÉ BENJAMÍN RAMÍREZ RAMOS** designado como curador Ad litem de las personas indeterminadas del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término oportuno contestó la demanda sin proponer excepciones.
2. **REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que en el término de treinta (30) siguientes a la notificación de la presente providencia en el estado electrónico, para que acredite la inscripción de la demanda sobre el rodante objeto de litis, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito. Por secretaría **contabilícese** el término anterior.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35c30bdb4d95ed3933e917cd9f88f7f80560682738068ab5857593c36be7dd7e

Documento generado en 13/05/2021 09:29:26 PM

¹ Acta notificación, obra en el expediente digital.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200044900

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82, 93 468 del Código General del Proceso, y toda vez que los títulos presentados comobase de la acción prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. ACEPTAR la REFORMA DE LA DEMANDA.**
- 2. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **IRENE ROBLES y JAVIER BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré de fecha 2 de agosto de 2006

- 2.1. \$18.190.339 M/cte., correspondientes al capital de la obligación.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la superintendencia Financiera, desde el 16 de julio de 2020, hasta que se verifique su pago total.

- 3. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **IRENE ROBLES** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 3720090684 del 20 de mayo de 2019.

- 3.1. **\$15.184.388,88 M/cte., correspondientes al capital acelerado de la obligación.**
 - 3.2. \$1.891.791.78 M/cte., **por concepto de 9** cuotas vencidas desde el 22 de diciembre de 2019 al 22 de agosto de 2020.
 - 3.3. \$2.706.902.17 M/cte., por concepto de intereses corrientes, los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
 - 3.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas y dejadas de pagar relacionadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día en que cada cuota se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación
- 4. Sobre COSTAS procesales se resolverá en su debida oportunidad.**
 - 5. EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor de los títulos ejecutivos objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular, así mismo, aporte físicamente los originales de los



precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido, quien a su vez designó a la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S., quien actuará a través de su representante legal el abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como endosatario en procuración de la entidad demandante

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5199ca7349281a72f24f98f06c84ecabdb9d98c7c2336193f44f2ed953b0907f



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 13/05/2021 08:12:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200044900

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, que señaló: *“en el oficio que se pretende registrar no coincide el número de cedula de ciudadanía de la demandada, aunado a la falta de pago derechos de registro para la inscripción del embargo”*.
2. **OFICIAR** por Secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, comunicando la medida de embargo ordenada en auto del 28 de enero de 2021 e indíquesele el número correcto de identificación de la demandada **IRENE ROBLES** para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f85d00e4247fefae59201e8927ea0f72aa64d50342b422fafee1a8a56e1fa432

Documento generado en 13/05/2021 08:12:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190047600

Vistos los escritos que anteceden, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 595 numeral 5 del Código General del Proceso y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **OBRE** en autos la comunicación de la diligencia de secuestro debidamente diligenciada sobre el inmueble objeto de litis, efectuada a la dirección física de la comunera **ALBA ROCÍO AMAYA CASASBUENAS**, con resultado negativo.
2. **PREVIO** a tener en cuenta la comunicación efectuada a las direcciones electrónicas de los demás comuneros por el apoderado de la parte actora, se exhorta para que allegue la constancia de “apertura o leído” so pena de no tener en cuenta la comunicación, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.
3. **EXHORTAR** al apoderado actor para que proceda con la comunicación de que trata el artículo 593 numeral 11 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 595 numeral 5 ibidem.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b190c7823bbce646f836624c954d2143a74be37264c6ff54b206546fb8842e13

Documento generado en 13/05/2021 09:29:27 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200047900

Visto el escrito que antecede, y en virtud del estado procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado al demandado en la dirección física indicada en el libelo de la demanda, con resultado *“no reside o no trabaja en el lugar”*.
2. **PREVIO** a decretar el emplazamiento del demandado **JOSÉ ALBERTO GORDILLO COBOS**, se exhorta al actor para que proceda con la notificación en los términos del Decreto 806 de 2020 a la dirección que se observa en el título valor – pagaré ¹-.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d9dc4e66c33aba58bb806c868d2cfc65d9a0f8ed33ef4c6d072ab3bb55246b6

Documento generado en 13/05/2021 08:12:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 7 escrito de demanda, obra en el expediente digital.

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200048300

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

REQUERIR a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVÁ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informen el trámite impartido al oficio N° 0344 del 15 de febrero de 2021 mediante el cual se le comunicó la medida de embargo ordenada en auto del 4 de febrero de 2021. **Oficiése por secretaría, a través de los medios electrónicos, dejándose las constancias de envío que correspondan. Anéxese copia del radicado del referido oficio.**

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad930654e321bd3c128fbc1e2c7c0b728088f5403af193a54100918392a75c80

Documento generado en 13/05/2021 08:12:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120160048400

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes el despacho comisorio No. 004 del 22 de enero de 2021, debidamente diligenciado por la Inspección Primera Municipal de Policía de Facatativá.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

403a8a35109b1ff56da1e0f6294f301d475a9767f6a6921a7c7591acc4ee9656

Documento generado en 13/05/2021 09:29:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120160048400

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

RECONOCER personería al abogado **JOSÉ NORFAN CASTRO SÁNCHEZ** como apoderado judicial del demandado **JUSTO PASTOR ARIAS HOYOS**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86d5447c39525b16ac9199c3948588c6918f9620f4022cbf1dc0ee09c4b376f8

Documento generado en 13/05/2021 09:29:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200048500

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

ADVERTIR a la apoderada actora que en el presente asunto no obra respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro del trámite impartido al oficio N° 2076 del 30 de noviembre de 2020, enviado el 18 de diciembre de 2020 por medios electrónicos. Sin embargo, tampoco obra soporte que acredite el pago de los emolumentos requerido por dicha oficina para la inscripción de la medida, carga que le corresponde a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73ac952432880e3a39488a8b98c7b8fbfc5e5f75a7d676eb9cf0a4bc4bac905b
Documento generado en 13/05/2021 08:12:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200048700

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, DISPONE

1. **INCORPORAR** al expediente el envío del citatorio con resultado negativo enviado a **CLARA VICTORIA MOLINA** en la dirección física “Transversal 12 B Este No. 6 A – 18 Apartamento 104 de Facatativá” informada en el escrito de la demanda.
2. **TENER** en cuenta la nueva dirección informada por la activa a efectos de notificar a la demandada CLARA VICTORIA MOLINA, informada al correo electrónico institucional el 18 de marzo de los corrientes, esto es: *FINCA EL VERGEL, VEREDA EL ZARZAL, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE RIOSECO (CUND) y CARRERA 15 N.º 13 - 55, EN EL MUNICIPIO DE FUNZA (CUND).*

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**01c84e4c2da7bcd5138524235934e7d4bca06520d397f7da0fa39f5131d4e
8d**

Documento generado en 13/05/2021 10:34:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200048700

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente del Banco Caja Social, que informó: *“sin vinculación comercial vigente.”*

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c2ef55cc6926d32d0d4b090842a46777c33ccec2f55ddad2bc2514be897375d

Documento generado en 13/05/2021 10:34:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200049300

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

- 1. INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:
 - 1.1. El Banco Pichincha, informó: *“no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida”.*
 - 1.2. El Banco BBVA, informó: *“se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario”.*
 - 1.3. El Banco Bogotá, informó: *“ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley”.*
 - 1.4. El Banco Credifinanciera, informó: *“se logró constatar que los señores y/o sociedades relacionadas a continuación, no poseen a la fecha productos pasivos con Banco Credifinanciera S.A., por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho”.*
 - 1.5. El Banco Finandina, informó: *“se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco”.*
 - 1.6. El Banco Caja Social, informó: *“Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad”.*

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5b3792d06b272097bf79cc4981f13e0e98e0f265a30c25c1a92d4beea86645b
Documento generado en 13/05/2021 10:34:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200049800

Vistos los memoriales que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado al extremo pasivo, en las direcciones físicas indicadas en el libelo de la demanda, con resultado positivo.
2. **NO TENER** en cuenta el aviso judicial efectuado a los demandados como quiera que no cumple lo previsto en el numeral 6 del artículo 291 del Código General del Proceso.
3. **TENER** por notificado personalmente¹ al demandado **JOSÉ MIGUEL PULIDO CARRILLO** del mandamiento de pago de fecha 19 de noviembre de 2020 de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.
4. **EXHORTAR** al extremo activo proceda en debida forma con la notificación del demandado **EUSEBIO PULIDO VILLAMARÍN**, conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con los anexos respectivos y en atención a lo dispuesto en sentencia C-420 de 2020, así como informe los horarios y los medios electrónicos dispuestos por este juzgado para la atención del público en virtud de las medidas sanitarias que en la actualidad impiden el libre ingreso al Palacio de Justicia a efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

¹ Acta de notificación personal, que obra en el expediente digital.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67ec2918cec69366c09aeb964cd5fec6d1ba9f220e88c671f62534a6174b88d

Documento generado en 13/05/2021 08:12:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200050200

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que los demandados **ALEJANDRO YESTEFEND VALENCIA MELO y JEYMI JULIETH MALDONADO PATIÑO** se notificaron del mandamiento de pago de fecha 19 de noviembre de 2020 mediante citatorio y aviso judicial enviado a la dirección física aportada en el libelo de la demanda, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término de traslado de la demanda guardaron silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 19 de noviembre de 2020.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$2.756.000.⁰⁰ M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Público con relación a la efectiva inscripción del embargo sobre el inmueble objeto de Litis.
7. **DECRETAR** el **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula N° **156-139813** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, de propiedad del demandado.
 - 7.1. **COMISIONAR** al Alcalde de Facatativá - Cundinamarca o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble de propiedad del demandado del bien inmueble identificado con folio de matrícula N° **156-139813**, con amplias facultades, inclusive la fijación de los honorarios del auxiliar de justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37º del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
 - 7.2. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.** para la práctica de la anterior diligencia. El

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.

- 7.3. **LIBRAR** despacho comisorio con los insertos del caso que obran en el expediente y en el OneDrive. La parte demandante y/o a su apoderado judicial, tendrán en cuenta lo estatuido en el inciso 3° del artículo 37 del Código General del Proceso.
- 7.4. **REMITIR** directamente por secretaría el precitado despacho comisorio a través de los medios electrónicos y del mismo cópiese a la parte actora para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7bb123cf75cdfef497401e406055d69f9083de8c4352b89dbd2f797bb48d697

Documento generado en 13/05/2021 08:12:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200050300

Visto el memorial que antecede, y en virtud del curso procesal el despacho
DISPONE:

ESTAR a lo dispuesto en auto del 22 de abril de 2021, con todo tenga en cuenta que la solicitud de retiro de la demanda elevada en mensaje de datos del 23 de abril de 2021 a la 4:38 pm, fue resuelta en el referido auto de manera positiva al pedimento.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e76ec6131a595764524503774d8f2062317f64c86c9a93156f27056bdc7ea
2a**

Documento generado en 13/05/2021 08:12:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200050500

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** notificada por conducta concluyente a la demandada **ROCÍO DEL PILAR MELO MARTÍNEZ** del mandamiento de pago de fecha 19 de noviembre de 2020, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal contestó la demanda en causa propia y propuso excepciones de mérito.
2. **REQUERIR** a la demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, allegue poder o acredite el derecho de postulación, so pena de no ser tenida en cuenta la contestación de la demanda. Nótese que el presente proceso es de menor cuantía, en consecuencia, no le es dable actuar en causa propia dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

373387d4e3240b0fb8d403f7fe9d71a1400de53ebca58930e8c4cf856bdcead4

Documento generado en 13/05/2021 09:29:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200050800

Visto lo escritos que anteceden y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada **ADRIANA DEL PILAR HERNÁNDEZ** se notificó el día 18 de marzo de 2021¹ del mandamiento de pago de fecha 19 de noviembre de 2020 en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del termino de traslado no contestó la demanda, el cual feneció el 13 de abril de 2021.
2. **ADVERTIR** a la ejecutada **ADRIANA DEL PILAR HERNÁNDEZ**, que en el presente asunto no obra poder otorgado a un profesional del derecho, pese a lo manifestado en memorial apodado el 5 de abril de los corridos al correo electrónico de este Despacho.
3. **ORDENAR** que por secretaría y de manera inmediata se remita el oficio ordenado en el numeral 4 del auto que libró mandamiento ejecutivo con garantía real de fecha 19 de noviembre de 2020. Del correo remítase copia al actor a efectos que realice en oportunidad el pago de los emolumentos de registro a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA

¹ Fecha de apertura del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de la pasiva



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1765f55c2b7f73c6e9e78507e8182f2609e2098a785c55046f10c0fe7e4119
5

Documento generado en 13/05/2021 10:34:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200052500

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

1. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal demandado conforme lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.
2. **PREVIO** a emitir pronunciamiento frente al decreto de la medida cautelar solicitada, acredite el cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del auto admisorio, proferido el 4 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a395852001c68c62f19d3aab264652b19ddfb9fe9335d73272231cee7f1883b5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 13/05/2021 08:12:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200052600

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

1. **TENER POR NOTIFICADA** de forma personal a la demandada **AMPARO GARCÍA VILORIA** del mandamiento de pago de fecha 4 de febrero de 2020 en la forma prevista en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado, guardó silencio.
2. **PROCEDER** por Secretaría a oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para que proceda de conformidad. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin de que, acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes. Conforme a lo ordenado en el auto del 21 de enero de 2021 (núm. 4°).
3. **NO ACOGER** la solicitud de dictar sentencia invocada por la parte actora, hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que antecede. (art. 468 núm. 3)

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

667791a98fd23155cf8434d1f2f54b5958d2f581dfd03e8b33f49a33cb6dce95

Documento generado en 13/05/2021 08:12:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200052700

Vistos los escritos que anteceden y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **INCORPORAR** al expediente el envío del citatorio efectuado a la demandada a las direcciones electrónicas, con resultado negativo.
2. **PREVIO** a emitir pronunciamiento frente a la solicitud de emplazamiento de que trata el art. 293 C.G.P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020, se deberá intentar en primera medida la notificación personal al demandado, a la dirección informada en el acápite del libelo genitor, esto es CARRERA 69 B N° 19 A – 47 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e40c393884ae0142e01e636719091bbdea80e7b2d2eefa80177404bfbdc1
479

Documento generado en 13/05/2021 10:34:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200052700

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación
proveniente del Bancolombia, que informó: “*Saldo Inembargable.*”.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el
portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

b225c7f56a73b119e3855c22b02114b70ad612f6bbd44695496ca227d20f5d6b

Documento generado en 13/05/2021 10:34:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200052800

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **CORREGIR** el auto de fecha 19 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que el pagaré base de la ejecución corresponde al número 35003010128759, y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal al demandado junto con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 19 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c38fa19b03a0b53c12765629c1312b383692993a92a19d44829f407e49d5f4
06**

Documento generado en 13/05/2021 08:12:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190053200

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos, con relación a la inscripción de la medida cautelar del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Ni **156-44865**.
2. **DESIGNAR** como Curador Ad-Liten de los herederos indeterminados del señor **JULIO CESAR OSORIO (Q.E.P.D.)**, al abogado **MANUEL MÉNDEZ NORATO**¹.
 - 2.1. Por Secretaría líbrese la comunicación, a fin que el abogado designado tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiéndole las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.
 - 2.2. Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.
3. **NO TENER** en cuenta el citatorio efectuado de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, como quiera que: *i. no* se indicó el horario ni los canales electrónicos dispuestos para la atención al público por parte del Despacho y la remisión de la contestación de la demanda, lo que podría lesionar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la pasiva.
4. **TENER** por notificado de manera personal² al abogado **ARQUIMEDES GIL TORRES** en representación de la demandada **FLOR MARÍA VELANDIA RAMOS**, a través de apoderado judicial del auto admisorio de fecha 29 de agosto de 2019, quien dentro del término de traslado guardó silencio.
5. **RECONOCER** personería al abogado **ARQUIMEDES GIL TORRES** como

¹ Email: manuelmendeznorato@gmail.com; dirección Carrera 4 N° 6-97 Oficina 201 de Facatativá.

² Acta de notificación, obra en el expediente digital.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

apoderado judicial de la demandada, para los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7c9629c7fab458258cbc3f54ff8ae821c9aed5067a1179fc1f7565949f77d45

Documento generado en 13/05/2021 09:29:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200053400

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

AGREGAR al expediente el envío del citatorio efectuado al demandado en la dirección electrónica aportada en el libelo de la demanda, con resultado positivo.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c963ed2993d22956949cf15cb685ef0e1e66d7c2232104d344436b541d1b3ad7

Documento generado en 13/05/2021 08:12:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190053600

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR al abogado **JONATHAN RACHID VERANO ROJAS**, a fin que proceda a tomar posesión del cargo de Curador Ad Litem nombrado en proveído adiado 6 de noviembre de 2020, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por Secretaría, **comuníquesele** lo aquí dispuesto a la dirección electrónica enunciada en la referida providencia y en la que se obtenga luego de la consulta que se realice para el efecto en el SIRNA; con todo deberá intentarse la notificación vía telefónica o por el medio más expedito, dejándose la constancia de rigor.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86c942a6af6c6694e1ced222767800055069cdeef8c302b1158802fa6b558065

Documento generado en 13/05/2021 09:29:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200053700

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

1. **NO TENER** en cuenta la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 efectuada al acreedor prendario SUFINANCIAMIENTO S.A. hoy COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., como quiera que i) No obra constancia de “apertura o leído” de la notificación, ii) No se indicó el horario ni los canales electrónicos dispuestos para la atención al público por parte del Despacho, lo que podría lesionar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la pasiva conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-2020.
2. **EXHORTAR** a la parte actora para que previo a tener en cuenta la notificación personal efectuada al demandado **YONNY FABIÁN BUITRAGO MEDINA**, remita el soporte emitido por la empresa de servicios postales del cotejo de entrega del escrito de demanda, anexos y auto admisorio, so pena de no tenerse en cuenta, conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-2020.
3. **PROCEDER** por Secretaría a dar cumplimiento al numeral N°3, 4 y 5 del Auto proferido el 11 de febrero de 2021, en cuanto al emplazamiento y oficios allí ordenados.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

d90cb68707734fb2e8e2ce3c9e1cd3959bb352df01ecc7124989d6302bd7f057

Documento generado en 13/05/2021 08:12:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200054600

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

1. **INCORPORAR** al expediente el envío de la notificación con resultado positivo al demandado.
2. **CORREGIR** el mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar el valor correcto del pagaré N° 2365412, base de la ejecución, es, **\$49.151.800,00** y no como allí se indicó. En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.
3. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal al demandado junto con el mandamiento de pago del 26 de noviembre de 2021.
4. **NO ACOGER** la solicitud de dictar sentencia invocada por la parte actora, hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales que anteceden.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

b8b51ac03f780ce561563b904eb571c602f83bfafe262ccb2eca94ec6661b2ed

Documento generado en 13/05/2021 08:12:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200054700

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

1. **RELEVAR** a la **Dra. JULIETH ANDREA GONZALEZ** como abogada del señor **ELKIN GONZALO LÓPEZ RAMÍREZ** designado en auto del 26 de noviembre de 2020, a fin de continuar con la actuación en virtud de los principios de celeridad y economía procesal.
2. **NOMBRAR** como apoderado judicial del precitado señor, al abogado **Dr. MAURICIO SIERRA MARTINEZ**, para que proceda adelantar el trámite o las acciones procesales respectivas en pro de la defensa e intereses del amparado por pobre.
3. **Por Secretaría**, comuníquesele del nombramiento al correo electrónico: masimar4@hotmail.com ; masimar4@gmail.com y al celular 3107654185. Adviértasele que el cargo será de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Una vez el profesional en derecho en amparo de pobreza, tome posesión del cargo, archívense las presentes diligencias, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

dea2f68d49d7df143da77f1d52d6b35ff879099f61eeb531262695427687f86e

Documento generado en 13/05/2021 08:12:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180055200

Visto el oficio que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **TENER** en cuenta que el proceso de la referencia fue devuelto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán-Cundinamarca con sentencia proferida en virtud del Acuerdo CSJCUA19-42, recibido por este despacho el 28 de abril de 2021, a través de los medios electrónicos.
2. **FIJAR** las agencias en derecho¹ en la suma de **\$1.332.021² M/cte** , de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° de la audiencia pública celebrada el 6 de abril de 2021. **Secretaría** proceda a realizar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4eaf9d3b746429089ca81986e8408aa791ef43adb5687c059aca0c24977001f7

Documento generado en 13/05/2021 09:29:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190055600

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado **RÓMULO HERNANDO BERMÚDEZ ZARATE** del mandamiento de pago de fecha 29 de agosto de 2019 conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 29 de agosto de 2019.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$1.725.000,00** M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal a)



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
ab0908317b70f7189ebc4e01e3c6d3e06163648b47747712d5bbdfc7d835ec9f
Documento generado en 13/05/2021 09:29:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200055600

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

- 1. ACEPTAR EL RETIRO** de la presente demanda.
- 2. ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
- 3. NO CONDENAR EN COSTAS.**
- 4. DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

915124f18ad267811da5102a03156e35df0404b2d18f9a577d5a4bbaa73fccbf

Documento generado en 13/05/2021 08:12:30 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200055800

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **NO TENER** en cuenta la notificación por citatorio y aviso judicial efectuada a la demandada en la dirección física informada con el libelo de la demanda, como quiera que **no** se indicó los canales electrónicos dispuestos para la atención por parte del Despacho a efectos de la remisión de la contestación de la demanda, lo que podría lesionar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la pasiva, dadas las actuales disposiciones procesales que rigen la materia en virtud de la emergencia sanitaria.
2. **NEGAR** la solicitud de proferir sentencia, como quiera que la demandada no se encuentra debidamente notificada, conforme lo expuesto en el numeral que antecede.
3. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal de los demandados conforme lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en las direcciones físicas y/o electrónicas que correspondan. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos para recibir su oposición, así como remitir los anexos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f234c78125c98339d162cdd2f30a92ff817497c3daf0297820d3c8aabe2246ea

Documento generado en 13/05/2021 08:12:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200055800

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la actora la comunicación proveniente del pagador ECOPETROL con relación a la efectiva inscripción de la medida de embargo sobre la mesada pensional de la demandada.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06885581057d00e855b5cbe825bd877a59472ccfe120f8a1cda50aa01da4a78a

Documento generado en 13/05/2021 08:12:32 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200055600

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

1. **ORDENAR** que por secretaría se oficie a la EPS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, con el fin de que informe la dirección física y electrónica del señor LIBAN DARIO CASTILLO MAHECHA, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.492.985, que reposa en dicha entidad.
2. **NO ACOGER** la solicitud de ordenar el emplazamiento de que trata el art. 108 del C.G.P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020. Hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0318e0d79051105c3842b28d71d5bd7f8c7c2ea28c71ce9c96652424279f6a75

Documento generado en 13/05/2021 08:12:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190056100

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte actora para que allegue la constancia “lectura de mensaje o abierto” de la notificación personal enviada a la pasiva a la dirección electrónica aportada en el libelo de la demanda, so pena de no tener en cuenta la notificación personal del demandado, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.
2. **EXHORTAR** a la parte demandante proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

309ee5d6a4ba408c9df8ebeea959cbcf737c480e8eaf0455696eac1b95fb69a8

Documento generado en 13/05/2021 09:29:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200056100

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

1. **NO TENER** en cuenta la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 efectuada a la pasiva en la dirección “CONDominio 16 APTO 563 CONDOMINIO CONJUNTO VILLA OLIMIPICA EN FACATATIVA”, como quiera que no corresponde a la informada en el escrito genitor; es decir “Torre 16 Condominio Conjunto Villa Olímpica, Apartamento 563 Barrio Villa de Facatativá– Cund Mail: tatiana1129@hotmail.com”.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado **DAIRO ALIRIO CASTELLANOS PESTANA** conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para pagar la obligación y/o contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

a50bbfccf520df1ea5bc21a7c2d888f10897d48a18ea97492d978fa4c1f3451a

Documento generado en 13/05/2021 08:12:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200056500

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

1. **TENER NOTIFICADO** de forma personal al demandado **NÉSTOR RUBÉN CUESTAS GONZÁLEZ** del mandamiento de pago de fecha 16 de diciembre de 2020 en la forma prevista en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado, guardó silencio.
2. **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca, con el fin de que informe el trámite dado al oficio N°0141 del 25 de enero de 2021, remitido el 30 de abril de 2021. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
3. **NO ACOGER** la solicitud de dictar sentencia invocada por la parte actora, hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, en concordancia con el núm. 3 del art. 469 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

eeafd50ce04ee81a6116b934a29dcd3b5b52c663a89f8075039af77837d49add

Documento generado en 13/05/2021 08:12:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200056800

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **CORREGIR** el auto de fecha 16 de diciembre de 2020, respecto el numeral 1.1. en el sentido de indicar que:

1.1. Se libra mandamiento de pago por la suma de **\$10.395.394.⁰⁰** M/cte., correspondiente al capital acelerado de la obligación.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal al demandado junto con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 16 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03f76344ec7d9edd31dc77962115b26d1f4f2dbcb19b4fcdd4baa0560408c5
7b**

Documento generado en 13/05/2021 08:12:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200056900

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente el citatorio efectuado a la dirección electrónica de la pasiva, como quiera que la misma tuvo resultado “rebote del correo”.
2. **AGREGAR** al expediente notificación personal de que trata el artículo 806 de 2020 efectuado a la dirección electrónica de la pasiva, como quiera que la misma tuvo resultado “rebote del correo”.
3. **TENER** en cuenta las nuevas direcciones física y electrónicas aportadas por la activa para efectos de notificar la orden de apremio al extremo pasivo, esto es, Al correo electrónico leidyarizaescamilla@gmail.com y a la dirección física: Kilometro 6 Vía Facatativá El Rosal – Vereda Los Arrayanes. Sin embargo, se deberá intentar en primera medida la notificación personal de la demandada a la dirección física informada en el acápite del libelo genitor.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0aeecccb5144002b4756b229705bbd775d2a011530e5d26fa106b6c298fda0299

Documento generado en 13/05/2021 09:29:36 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200056900

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la activa las comunicaciones provenientes de las siguientes entidades bancarias:

- 1.1. El Banco Caja Social, que señaló: *"Sin Vinculación Comercial Vigente."*
- 1.2. El Banco Bogotá, que señaló: *"no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDT."*

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f09a35bb508b01ad2eaa27906d67be65513310bd641fe5f6bb98eddf03b7807

Documento generado en 13/05/2021 09:29:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200057900

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

1. **NO TENER** en cuenta la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 efectuada a la pasiva en la dirección “delcyrincon70@hotmail.com”, como quiera que *i)* Se indicó de forma incorrecta la dirección física y electrónica de este Despacho y *ii)* No se indicó el horario para la atención al público por parte del Despacho, lo que podría lesionar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la pasiva conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-2020.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado **DELCY RINCÓN LARA** conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para pagar la obligación y/o contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.
3. **NO ACOGER** la solicitud de dictar sentencia invocada por la parte actora, hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales que anteceden.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

f7453748f3490934e82638ce34382d88bcf8966a1b2a1c48fc9084264d7e6b49

Documento generado en 13/05/2021 08:12:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200058000

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la POLICÍA NACIONAL - DIVISIÓN AUTOMOTORES Y/O A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL SECCIONAL CUNDINAMARCA que señaló que se hizo caso omiso a la orden de aprehensión conforme lo comunicado en el oficio No. 0419 del 17 de febrero de 2021.
2. **REQUERIR** a la entidad acreedora CHEVYPLAN S.A., para que en el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto calendado 18 de febrero de 2021, esto es, informe las resultas del acuerdo de pago que generó el no trámite del oficio que comunica la aprehensión del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, a fin de concluir el trámite de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a4ff837ccc1086531f27d88d10c1ce469622422135632ea1fa9750f717bec56

Documento generado en 13/05/2021 08:12:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200058200

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte actora para que allegue la constancia de “lectura de mensaje o de la apertura” de la notificación personal enviada como mensaje de datos a la dirección electrónica de la pasiva, so pena de no tener en cuenta la notificación personal enviado a la dirección electrónica aportada en el libelo de la demanda, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420/20.
2. **TENER** en cuenta el abono que el demandado haya realizado en el momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

491cfe3cb303a095937d5b5aa07e7f8df2d2a3640d5864744a83fcbf0dce0867
Documento generado en 13/05/2021 08:12:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200058500

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

ORDENAR a la parte actora prestar caución por la suma de **\$3.325.000.⁰⁰** previo a decretarla medida cautelar solicitada, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 ídem.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f287d83a7f25005fe9d29d0be3cff9bffb29756fa012edf787d9297b44e1e286

Documento generado en 13/05/2021 08:12:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200058700

Reunidas las exigencias del artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. ACEPTAR LA REFORMA DE LA DEMANDA.**
- 2. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **HERNÁN DUQUE HERRERA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 300100150

- 1.1. \$58.332.877.⁰⁰ M/Cte.¹**, correspondientes al saldo capital insoluto de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Capital vencido

- 1.3. \$36.111.101.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes a **13 cuotas vencidas y no pagadas desde el 26 de septiembre de 2019 hasta el 26 de septiembre de 2020 (fl. 40-43).**
- 1.4.** Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, **desde el día en que cada cuota se hizo exigible** y hasta el pago total de la obligación.
- 1.5. \$13.968.076.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al valor total de los intereses de plazo que debía ser pagado con cada cuota a capital, liquidados a la tasa equivalente al 17.89% E.A.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

¹ Cifra tomada conforme lo prevé el artículo 623 del "Código de Comercio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la sociedad **AECSA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido, quien a su vez designó a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como endosataria en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b442ce43be2ac4cbf70d66da17aecedb85ffe8c78efeeabc84b4bc8a8b18de60

Documento generado en 13/05/2021 08:12:43 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200059300

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

AGREGAR al expediente el envío de la notificación personal de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020 efectuada al demandado en la dirección electrónica indicada en el libelo de la demanda, con resultado negativo.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

a7ba8c920eb324f3e27876790a035ec0268de3e515111eb22cb8c0ed1de9b51d

Documento generado en 13/05/2021 10:34:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200059300

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:

- 1.1. El Banco BBVA, informó: *“que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 03 del mes mayo del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.”*
- 1.2. Bancolombia, informó: *“la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho”*.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c57d6471b8456bb860c92db9f233cbfc2b43c8243740d1928db8ab336fb3959
Documento generado en 13/05/2021 10:34:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200059600

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER** en cuenta la notificación personal de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020 efectuada a la demandada en la dirección electrónica aportada por el apoderado actor, como quiera que el correo electrónico de la pasiva difiere del aportado en el libelo genitor, esto es, leidy.hernandez@ecopetrol.com.com, a fin que la ejecutada pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, conforme lo prevé el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
2. **EXHORTAR** a la parte actora para que proceda con la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 efectuada a la demandada en la dirección electrónica indicada con el libelo de la demanda, así como allegue la constancia de “apertura o leído” de la notificación, so pena de no tenerse en cuenta, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.
3. **NEGAR** la solicitud de dictar sentencia, como quiera que no se cumplen los presupuestos del numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfacb24f9df216e56dd5081ac5462198d4e899cbb2e0ff3f4f4df2072d5b8e3f

Documento generado en 13/05/2021 08:12:44 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200060000

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado **JUAN MIGUEL MESA RODRÍGUEZ** se notificó personalmente¹ del mandamiento de pago de fecha 14 de enero de 2021 conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado de la demanda contestó sin proponer excepciones.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 14 de enero de 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$760.000.00** M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **TENER** en cuenta en el momento procesal oportuno los abonos efectuados por la parte pasiva (art. 1653 C.C.), aportados al expediente.
7. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa, la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a través del cual informa la inscripción del embargo sobre el inmueble objeto de litis.
8. **DECRETAR** el **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula N° **156-121161** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, de propiedad del demandado.
 - 8.1. **COMISIONAR** al Alcalde de Facatativá - Cundinamarca o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble de propiedad del demandado del bien inmueble identificado con folio de matrícula N° **156-121161**, con amplias facultades, inclusive la fijación de los honorarios del auxiliar de justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37º del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

¹ Acta de Notificación personal, que obra en el expediente digital.

- 8.2. DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.** para la práctica de la anterior diligencia. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
- 8.3. LIBRAR** despacho comisorio con los insertos del caso que obran en el expediente y en el OneDrive. La parte demandante y/o a su apoderado judicial, tendrán en cuenta lo estatuido en el inciso 3° del artículo 37 del Código General del Proceso.
- 8.4. REMITIR** directamente por secretaría el precitado despacho comisorio a través de los medios electrónicos y del mismo cópiese a la parte actora para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8885ff3acd05d619200c87d7bba73c995c2f2f413a60109ed1a0180397ff6b1

Documento generado en 13/05/2021 08:12:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200060100

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

OFICIAR por Secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá con el fin de indicarle que se abstenga de dar trámite al oficio N° 0115 del 25 de enero de 2021 que comunicó la medida de embargo, como quiera que la presente demanda fue retirada por la activa, atendiendo a que el interesado no gestionó el pago. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al interesado. Déjense las constancias de envío y acuse.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe169a9326f82664064fca24a76f9dc78dce961b0fa996397617924d4522ff7c

Documento generado en 13/05/2021 08:12:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200060400

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente del Banco de Bogotá, quien informó que “las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs”

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6dbd4b8cff5182da59a85e3b6e73570284f2772dd07de359f8b0b0738a6131b

Documento generado en 13/05/2021 08:12:48 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200060400

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **INCORPORAR** al expediente el envío del citatorio efectuado a la pasiva en la dirección física indicada en el libelo de la demanda, con resultado negativo.
 2. **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **HIPÓLITO BARRETO GARZÓN** en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
 3. **PROCEDER** por Secretaría con la inclusión del precitado demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
 4. **DESIGNAR**, si nadie comparece dentro de la oportunidad, como Curador Ad-Litem del demandado en mención al abogado **CAMILO ANDRÉS OSORIO ARÉVALO**¹.
- 3.1. Por Secretaría y sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene líbrese la comunicación, a fin que el abogado designado tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiéndole las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.
- 3.2. Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaria procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

¹ Email: camilo.osorioarevalo@gmail.com; dirección Carrera 4 N° 6 – 97 oficina 201 de Facatativá, celular 3012507826



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b79f16a911c6dbec9f9c34eaecca2f6ad6a8019688f223d280c558f0bfdeff47

Documento generado en 13/05/2021 08:12:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200060600

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, que señaló: *"el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio y por tanto no procede el embargo, falta de pago de los derechos registrales"*.
2. **REQUERIR** por Secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para que proceda con la inscripción del embargo comunicado en oficio N° 0118 del 25 de enero de 2021, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso. Ofíciase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes
3. **EXHORTAR** a la apoderada actora para que proceda conforme lo dispone el artículo 93 en concordancia con el numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d6173db555835958bf61ed8bd6642720c7fd6aa262546f4791b9a6e63305de1
Documento generado en 13/05/2021 09:29:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200060700

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. CORREGIR el numeral 1.3., del mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2021, en el sentido de indicar la cifra correcta al capital insoluto del pagaré N° 4960803004547151 – 5471423004148006 - 5471422007984656 , esto es, **\$9.307.360** y no como allí se indicó. En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

1.1. NOTIFICAR el presente proveído de forma personal a la demandada junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

6ee216e2a81cdece7be07787da60f1dda783ff1333c95e903b81e4497b7e68e1

Documento generado en 13/05/2021 08:12:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200061100

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado al demandado en la dirección física indicada en el libelo de la demanda, con resultado negativo.
2. **TENER** en cuenta la dirección electrónica informada por la activa a efectos de notificar a la pasiva, esto es, allova99@hotmail.com, misma que fue aportada con el libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef0e24ec22b03cfb16fb5819681fdb9636a8204f189b557f52776d7d9e651130

Documento generado en 13/05/2021 08:12:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200061400

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, que señaló: *"el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio y por tanto no procede el embargo"*.
2. **OFICIAR** por Secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, comunicando la medida de embargo ordenada en auto del 14 de enero de 2021, aclárese el número correcto del folio de matrícula inmobiliaria, esto es, **156-123048** y no como se indicó en el oficio N° 0120 del 25 de enero de 2021, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6a5b9e11a33fbf3b6ff2d46f2651710e80cb0524200a05006cef55b3e6cdf00

Documento generado en 13/05/2021 09:29:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200061700

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **TENER NOTIFICADO** de forma personal¹ a la demandada **ANGELA YEIMY ORJUELA GÓMEZ** del mandamiento de pago de fecha 14 de enero de 2021 en la forma prevista en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado, guardó silencio.
2. **REQUERIR** al demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, acredite la inscripción de la medida de embargo sobre el predio objeto de hipoteca, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85e72b6adfd32e564d07fcdc5d568bf36b9100c2eee82dd96e10e91297f2fcd2
Documento generado en 13/05/2021 09:29:40 PM

¹ Acta de notificación personal enviada al correo electrónico, que obra en el expediente digital.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200062600

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Facatativá, que señaló: *"falta copia auténtica para el archivo de esta oficina, falta pago de derechos de registro, sobre el bien inmueble objeto de embargo se encuentra vigente patrimonio de familia, el número de cédula de ciudadanía de la persona embargada no es correcto"*.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89732aba73637ca0c17c0413898388322bc9086c6168ef3d95e1deceb5c5d0cf

Documento generado en 13/05/2021 08:12:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200063200

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

PREVIO a emitir pronunciamiento alguno respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora, se **requiere** a la abogada para que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a remitir la misma desde el correo que se encuentra inscrito en el el Registro Nacional de Abogados - *SIRNA*¹-. Nótese que la solicitud referida se remitió desde un correo electrónico que difiere del inscrito por la apoderada de la demandante en el Registro Nacional de Abogados - *SIRNA*- y la indicada para notificaciones en el libelo de la demanda.

Con todo, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 en concordancia con el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6df06cc10464047fdd1439de90729c029619593f4a11da856bd30d2257872da8

Documento generado en 13/05/2021 08:12:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ [Páginas - InscritosNew \(ramajudicial.gov.co\)](https://www.ramajudicial.gov.co/Paginas-InscritosNew)

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200063300

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **CORREGIR** el auto de fecha 21 de enero de 2021, en el sentido de indicar el nombre correcto de la parte demandada, esto es, **MARINA DEL PILAR VIDAL LADINO** y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal al demandado junto con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2021.
3. **NO TENER** en cuenta el citatorio efectuado a la pasiva, como quiera que en el mismo se envió a una dirección errada. Nótese que la dirección física aportada par efectos de notificación de la demandada en el libelo genitor, esto es, Calle 10 N° 4-65 Barrio Santa Rita Facatativá.
4. **REQUERIR** a la parte actora para que allegue la certificación del envío del citatorio a la dirección electrónica de la demandada con el *acuse de leído* (Sentencia C-420/20), so pena de no ser tenida en cuenta la notificación. Con todo, tenga en cuenta que la notificación personal de la pasiva podrá surtirse de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, con los anexos respectivos, en atención a lo dispuesto en sentencia C-420 de 2020 y los horarios y los medios electrónicos dispuestos por este juzgado para la atención del público en virtud de las medidas sanitarias que en la actualidad impiden el libre ingreso al Palacio de Justicia.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2cc4c7331fb66059b8c55cae3258c462ba0c6c1f93b62a6fef133c85a20ba1b

Documento generado en 13/05/2021 08:12:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200063700

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

- 1. INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente del Banco BBVA, que señaló: *“se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.”*
- 2. REQUERIR** al Banco Agrario de Colombia para que proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo decretada en auto del 21 de enero de 2021 comunicada mediante oficio Circular N° 0171 del 28 de enero de 2021, a través del correo electrónico de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. **Oficiése por secretaría, a través de los medios electrónicos, dejándose las constancias de envío que correspondan. Anéxese copia del radicado del referido oficio**

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43ff6c1ebb323cf1e6f5a1653bb78cba2424f570fb1479601a2550c7fa86c83d

Documento generado en 13/05/2021 09:29:43 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200063700

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. REQUERIR** a la parte actora para que allegue la constancia de entrega y “lectura de mensaje o abierto” de la notificación personal enviada a la pasiva, so pena de no tener en cuenta la notificación personal, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.
- 2. NO ACOGER** la solicitud de dictar sentencia por las razones expuestas en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5ced34521701b2df9c7e3fb97944bee5588fb80cbd650399dee2016e52a72ed

Documento generado en 13/05/2021 09:29:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200063800

Vistos los escritos que anteceden, sería del caso decretar la suspensión del proceso si no fuera porque el término fijado por las partes para el efecto, feneció sin que el Despacho hiciera el pronunciamiento respectivo; no obstante, se accederá a la reanudación del proceso para la continuidad del trámite, en consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

1. **REANUDAR** la actuación procesal, conforme lo solicitado por la parte actora, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso.
2. **NO TENER** en cuenta el envío del citatorio efectuado a la dirección electrónica del demandado aportada en el libelo de la demanda, como quiera que no se allegó la constancia de “lectura de mensaje o abierto”, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.
3. **TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **IVÁN MAUBRICIO NIETO CONTRERAS**, de conformidad al escrito presentado el 1 de marzo de 2021, en los términos del artículo 301 ibídem.
4. **ADVERTIR** que el demandado renunció a los términos para proponer excepciones, de conformidad al numeral 2° del escrito presentado el 1 de marzo de 2021.
5. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, que señaló: *en el oficio que se pretende registrar no coincide el número de cedula de ciudadanía del demandado.*
6. **OFICIAR** por Secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, comunicando la medida de embargo ordenada en auto del 21 de enero de 2021 e indíquesele el número correcto de identificación del demandado **IVÁN MAUBRICIO NIETO CONTRERAS** para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante para los fines correspondientes.
7. **REQUERIR** a las partes para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia en el estado electrónico, informen los resultados del acuerdo de pago con el que se sustentó la suspensión.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

417670c3f5bdaa5cefa9d5416d921ee64743dcea9d36e3b6e201377111b60cd2

Documento generado en 13/05/2021 08:12:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200063900

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá con relación a la efectiva inscripción del embargo sobre el inmueble objeto de Litis.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60471b30319c06b6765f792710badce3502025d5ff81d1d4c20ddd78261dc67f

Documento generado en 13/05/2021 08:12:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200064100

Reunidas las exigencias del artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ACEPTAR la REFORMA A LA DEMANDA** solo en lo que respecta al nombre del demandado, teniendo en cuenta que si bien el actor omitió sumar la cifra en pesos de algunas de las cuotas en mora reclamadas, también lo es que tanto la obligación como el mandamiento de pago fue librado por la suma en UVR, valores que se encuentran ajustados y son idénticos tanto en el libelo inicial como en el escrito de reforma, lo que conlleva a la improcedencia de la reforma frente a las pretensiones, pues finalmente para liquidar el crédito se deberá tener en cuenta el valor en UVR debidamente discriminado.

En consecuencia, el numeral 1 del mandamiento ejecutivo quedará de la siguiente manera:

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **NIDIA ÁNGEL TORRES y RUBEL JOSÉ BELTRÁN SANABRIA**.
- 1.1. En todo lo demás el proveído de fecha 21 de enero de la anualidad permanecerá incólume.
- 1.2. **NOTIFICAR** la presente decisión de forma personal a los demandados, junto con el mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e72f670d30fc199f7e77ec057bacc66c2e1ecadd8265d2663f3e1f7c577b50f

Documento generado en 13/05/2021 08:12:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200064300

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia, que señaló: *“informamos que nuestra Unidad Operativa de Embargos y clientes tiene por objeto dar cumplimiento a las órdenes de Juzgados y entes Coactivos dirigidos al Banco Agrario; por lo anterior, devolvemos el Oficio ya que el oficio no va dirigido al Banco Agrario.”*
2. **REQUERIR** al Banco Agrario de Colombia para que proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo decretada en auto del 21 de enero de 2021 comunicada mediante oficio Circular N° 0176 del 28 de enero de 2021, a través del correo electrónico de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. **Oficiése por secretaría, a través de los medios electrónicos, dejándose las constancias de envío que correspondan. Anéxese copia del radicado del referido oficio**

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f90b177ae72fed9a0494ab07d38689830a0a9cc2abb56567a585b80e09b3231

Documento generado en 13/05/2021 09:29:45 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200064300

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

AGREGAR al expediente el envío del citatorio efectuado al demandado en la dirección física indicada en el libelo de la demanda, con resultado positivo.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

8dbcf1be8a1ecada5618e6c379e6b2642933327e4181f7e17d9fdd10c6f61aaf

Documento generado en 13/05/2021 09:29:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200064900

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá con relación a la efectiva inscripción del embargo sobre el inmueble objeto de Litis.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65aa269f80ba558da05ca06bcb16e8e8d55ce02386a6a9c98c9131cf2a3ec115

Documento generado en 13/05/2021 08:12:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200065100

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

- 1. INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:
 - 1.1. El Banco BBVA, informó: *“no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario”.*
 - 1.2. El Banco de la Comunidad Mundo Mujer, informó: *“que una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta (s) de ahorro(s) y/o corriente (s), CDTs, o títulos bancarios con la entidad”.*
 - 1.3. El Banco Bogotá, informó: *“ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley”.*
 - 1.4. Banco Compartir S.A. hoy MIBANCO S.A., informó: *“que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el radicado No.0651-2020 no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud”.*
 - 1.5. Banco Pichincha, informó: *“no aparecen en nuestra base de datos como vinculado(as) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida”*
 - 1.6. Banco Agrario de Colombia, informó: *“que nuestra Unidad Operativa de Embargos y clientes tiene por objeto dar cumplimiento a las órdenes de Juzgados y entes Coactivos dirigidos al Banco Agrario; por lo anterior, devolvemos el Oficio por no corresponder a nuestra competencia ya que el oficio no va dirigido al Banco Agrario.”*

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. **REQUERIR** al Banco Agrario de Colombia para que proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo decretada en auto del 21 de enero de 2021 comunicada mediante oficio Circular N° 0179 del 28 de enero de 2021, a través del correo electrónico de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. **Oficiése** por secretaría, a través de los medios electrónicos, dejándose las constancias.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3125cdea086fdf7f0abf6da91a56f9b5387adc49aa741fef1314e387e6942535

Documento generado en 13/05/2021 10:34:56 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200065200

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:
 - 1.1. El Banco BBVA, informó: *“no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario”.*
 - 1.2. El Banco Bogotá, informó: *“ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley”.*
 - 1.3. Banco Compartir S.A. hoy MIBANCO S.A., informó: *“se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el radicado No.0652-2020 no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud. Manifestamos que aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera.”.*
 - 1.4. Banco Agrario de Colombia, informó: *“que nuestra Unidad Operativa de Embargos y clientes tiene por objeto dar cumplimiento a las órdenes de Juzgados y entes Coactivos dirigidos al Banco Agrario; por lo anterior, devolvemos el Oficio por no corresponder a nuestra competencia ya que el oficio no va dirigido al Banco Agrario.”*
2. **REQUERIR** al Banco Agrario de Colombia para que proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo decretada en auto del 21 de enero de 2021 comunicada mediante oficio Circular N° 0180 del 28 de enero de 2021, a través del correo electrónico de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. **Oficiese** por secretaría, a través de los medios electrónicos, dejándose las constancias.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4b279c0b182f81573c15b2aeced371ad20ff3d1e0c0b3015369c43725ecd8a1b
Documento generado en 13/05/2021 10:34:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200065400

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

- 1. INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:
 - 1.1. El Banco BBVA, informó: *“no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario”.*
 - 1.2. El Banco de la Comunidad Mundo Mujer, informó: *“se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente (s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad ”.*
 - 1.3. El Banco Pichincha, informó: *“no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida”.*
 - 1.4. Banco Compartir S.A. hoy MIBANCO S.A., informó: *“se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el radicado No.0654-2020 no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud. Manifestamos que aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera”.*
 - 1.5. Banco Agrario de Colombia, informó: *“que nuestra Unidad Operativa de Embargos y clientes tiene por objeto dar cumplimiento a las órdenes de Juzgados y entes Coactivos dirigidos al Banco Agrario; por lo anterior, devolvemos el Oficio por no corresponder a nuestra competencia ya que el oficio no va dirigido al Banco Agrario.”*
- 2. REQUERIR** al Banco Agrario de Colombia para que proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo decretada en auto del 21 de enero de 2021 comunicada mediante oficio Circular N° 0182 del 28 de enero de 2021, a través del correo electrónico de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. **Oficiése** por secretaría, a través de los medios electrónicos, dejándose las constancias.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
8454d918b185903cca89682201f0d0f5abe168aea58827c94957840751858547
Documento generado en 13/05/2021 10:34:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200065700

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:

- 1.1. El Banco BBVA, informó: *“se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.”*
- 1.2. El Banco Bogotá, informó: *“ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley”*.
- 1.3. El Banco Pichincha, informó: *“5 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.”*
- 1.4. Banco Compartir S.A. hoy MIBANCO S.A., informó: *“se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el radicado No.0657-2020 no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud. Manifestamos que aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera.”*
- 1.5. Banco Agrario de Colombia, informó: *“que nuestra Unidad Operativa de Embargos y clientes tiene por objeto dar cumplimiento a las órdenes de Juzgados y entes Coactivos dirigidos al Banco Agrario; por lo anterior, devolvemos el Oficio por no corresponder a nuestra competencia ya que el oficio no va dirigido al Banco Agrario.”*

2. REQUERIR al Banco Agrario de Colombia para que proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo decretada en auto del 21 de enero de 2021 comunicada mediante oficio Circular N° 0185 del 28 de enero de 2021, a través del correo electrónico de este Despacho, de

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. **Oficiése** por secretaría, a través de los medios electrónicos, dejándose las constancias.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8742e697adfa7532c0ac29cf3bbc3e70b9d10a96bc43f57c6031f0671049de4c

Documento generado en 13/05/2021 10:34:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200065800

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

1. **TENER** en cuenta que **JUAN CARLOS RUBIANO SALAS, JAVIER EDUARDO RUBIANO SALAS, JORGE ENRIQUE RUBIANO SALAS, DIANA MARCELA RUBIANO SALAS y JOSÉ LUIS RUBIANO SALAS** se notificaron por conducta concluyente (art. 301 C.G.P.) y aceptaron la herencia con beneficio de inventario conforme al art. 492 C.G.P.
2. **RECONOCER** personería a la abogada Dra. **MARÍA CRISTINA JÁUREGUI GONZÁLEZ**, como apoderada judicial de los herederos mencionados en el numeral anterior, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **PROCEDER** por Secretaría a oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para que proceda de conformidad. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes. Conforme a lo ordenado en el auto del 21 de enero de 2021 (núm. 5°).
4. **PROCEDER** por Secretaría con la inclusión de los herederos indeterminados y las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. Conforme a lo ordenado en el auto del 21 de enero de 2021 (núm. 6°).
5. **REQUERIR** a la Secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del acuerdo PSAA 10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión. Conforme a lo ordenado en el auto del 21 de enero de 2021 (núm. 7°).
6. **REQUERIR** a la Secretaría para que Oficie a la DIAN informándole la apertura de este proceso de sucesión, lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo



dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 490 ibídem, en concordancia con el artículo 844 del Estatuto Tributario. Conforme a lo ordenado en el auto del 21 de enero de 2021 (núm. 8°).

7. **REQUERIR** a la Secretaría para que Oficie a la a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue copia de los registros civiles de nacimiento de los señores JUAN CARLOS RUBIANO SALAS, JAVIER EDUARDO RUBIANO SALAS, JORGE ENRIQUE RUBIANO SALAS, DIANA MARCELA RUBIANO SALAS y JOSÉ LUIS RUBIANO SALAS, a fin de acreditar el parentesco con el aquí causante CARLOS RUBIANO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.). Conforme a lo ordenado en el auto del 21 de enero de 2021 (núm. 9°).

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

c2dd6d540273c70bde9bf9e40b475a74997e4646ecff6f8391bcf290fac3dfb9

Documento generado en 13/05/2021 08:13:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200065900

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **TENER NOTIFICADOS** notificada por conducta concluyente a las demandadas **DIANA ALCIRA PINEDA GARNICA y MARCELA PINEDA GARNICA** del auto admisorio de fecha 21 de enero de 2021 en la forma prevista en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado, a través de apoderado judicial contestaron la demanda sin proponer excepciones.
2. **RECONOCER** personería al abogado **LUIS FERNANDO ACERO HERNÁNDEZ** como apoderado judicial de los precitados demandados, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.
3. **REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que acredite el soporte de la notificación de los demandados **LUZ ÁNGELA PINEDA GARNICA y RAMÓN DARÍO PINEDA GARNICA**, en la que se le informó claramente la fecha de la providencia a notificar, así como que la notificación se entenderá surtida a los dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación y que deberá enviar su contestación de la demanda a la cuenta de correo electrónico del Juzgado **jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co**, conforme lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, so pena de no tener en cuenta la notificación efectuada a las direcciones físicas de los demandados.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c810f88de7e2bb65a96ba4a0cd6e53622fd4d67f34eb77e07a5c0f3f2c1a154

Documento generado en 13/05/2021 09:29:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200066100

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que acredite el soporte de la notificación de la pasiva, en la que se le informó claramente la fecha de la providencia a notificar, así como que la notificación se entenderá surtida a los dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación y que deberá enviar su contestación de la demanda a la cuenta de correo electrónico del Juzgado **jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co**, conforme lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, so pena de no tener en cuenta la notificación efectuada a las dirección física del demandado.
2. **EXHORTAR** al demandante para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, acredite la inscripción de la medida de embargo sobre el predio objeto de hipoteca.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6a36532974cd5c0ad91ba942a40260bc1d3df860d79fb80da772f0d93e1b242

Documento generado en 13/05/2021 09:29:47 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200066500

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, DISPONE

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que el abogado **JESÚS FERNEY SARCHI VALENCIA** en representación de la demandada **MARGARITA MARÍA GUTIÉRREZ SUÁREZ** se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 4 de febrero de 2020 en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado contestó la demanda sin proponer excepción alguna.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 4 de febrero de 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2° del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$708.000 M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26356b8e76319b584fd32afe718a94f4111a26dd90fe183f04a475bd4b6c6e7d

Documento generado en 13/05/2021 08:13:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2526940030012020066600

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Facatativá, que señaló: *“no es procedente la inscripción del embargo toda vez que el señor Jesús Antonio Enciso Romero no es el propietario actual del bien inmueble de matrícula 156-80537, y la falta de pago de derechos de registro”*

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f77e782713f72c8e707dcaf817fc0561c636acb8e53d49399e50cbef944a702

Documento generado en 13/05/2021 08:13:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200066800

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado **BERTILDA MOYA RODRÍGUEZ y OSVALDO ENRIQUE RAMÍREZ ZEQUEIRA** se notificaron del mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2021 enviado a la dirección física, quienes dentro del término de traslado de la demanda guardaron silencio.
2. **REQUERIR** al demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, acredite la inscripción de la medida de embargo sobre el predio objeto de hipoteca, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6583b7d62c5797b798e82071e88bd64ab14ea172980ef8b579af6311898d231d

Documento generado en 13/05/2021 09:29:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190067000

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **INCORPORAR** al expediente Certificado de Tradición del vehículo objeto de cautela, en el cual se evidencia la inscripción de la medida a favor del BBVA COLOMBIA S.A.
2. **CITAR** al acreedor hipotecario **BANCO DAVIVIENDA S.A**, para que haga valer su derecho real de hipoteca sobre el vehículo de placas **NCR313**, respectivamente, tal como lo dispone el artículo 462 del Código General del Proceso.
3. **DECRETAR la APREHENSIÓN** sobre el vehículo automóvil de placas **NCR-313** propiedad del demandado, como quiera que se encuentra acreditado el embargo sobre el rodante.
4. **OFICIAR** por secretaría a la Policía Nacional – División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo acá dispuesto e indicándole que el automotor deberá ser conducido a un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado la ubicación del vehículo objeto de detención.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la ley 1955 de 2019, en su artículo 336 deroga expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, el cual otorgaba la competencia y la responsabilidad a la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para conformar las listas de los parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

1d2e84b494496a8ce7d11253ce9bcbab062bce895d00925b6881940d0df9c491

Documento generado en 13/05/2021 09:29:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200067500

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la parte actora las comunicaciones provenientes de las siguientes entidades bancarias:

- Banco Finandina informó que el demandado *“a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.”*
- BBVA quién informó que *“la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo. 1. 001306500200514581 (...) No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.”*
- Banco de Bogotá informó que *“ ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.”*
- Banco Mundo Mujer informó que *“una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.”*
- Banco Pichincha informó que *“después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que JAIVER RODRIGO ROJAS HERRERA, con identificación No 1069716354 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.”*
- Cooperativa Juriscoop informó que *“ no es una entidad de carácter financiero y por tanto no posee cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, que puedan ser objeto de embargo. La entidad es una cooperativa de aporte y crédito, y según lo establecido por la Ley 79 de 1988 en su artículo 49, legislación cooperativa: “los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos.”*
- BANCO COMPARTIR S.A., – HOY MIBANCO S.A., informó que *“ (...) Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el radicado No.0675-2020 no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.*
- BCSC informa que *“CC. 3.012.400 Sin vinculación vigente”*



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Banco Agrario de Colombia indicó que *“devolvemos el Oficio por no corresponder a nuestra competencia ya que el oficio no va dirigido al Banco Agrario.”*.
- 2. **OFICIAR** nuevamente al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para que de forma inmediata proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 21 de enero de 2021, comunicado a través de oficio N° 0196 del 1 de febrero de la anualidad.
- 2.1. **ADVERTIR** a la precitada entidad que su omisión o desacato la hará acreedora a las sanciones previstas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, además de responder por los valores que ha debido retener, pues si bien el oficio se libró de forma general, también lo es que en el cuerpo del correo electrónico claramente se indican las entidades financieras para las cuales se emitió la orden de embargo, además la comunicación se remitió desde el correo institucional de este Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, y conforme a lo dispuesto en su inciso final se considera auténtica y por tanto no le es viable desconocerla. **Secretaría** proceda directamente con la remisión del oficio a través de los medios electrónicos y anéxese para el efecto copia del radicado electrónico del oficio.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9375952991cf57dbd3ae48697fad8c40aa6d709df553333238ed0abe85c0caa7

Documento generado en 13/05/2021 10:35:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200067500

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

- 1. NO TENER** en cuenta la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 efectuada al demandado en la dirección electrónica informada con el libelo de la demanda, como quiera que *i.* la notificación enviada no se ajusta a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, puesto que no se indicó desde cuando se entiende notificada, ni el término con el cual cuenta la pasiva para ejercer su derecho de defensa y contradicción, *ii.* no se indicó el horario ni los canales electrónicos dispuestos para la atención al público por parte del Despacho y la remisión de la contestación de la demanda, lo que podría lesionar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la pasiva, *iii.* No se acreditó la constancia de “apertura o leído” de la notificación, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.
- 2. EXHORTAR** a la activa para que nuevamente adelante el trámite de la notificación personal de las precitadas personas conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para pagar la obligación y/o contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos, así como la remisión de los anexos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d376e36fe450ddcb772e812eae1401284c068b48d8c128537bb4be7be402059

Documento generado en 13/05/2021 10:35:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200067700

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

EXHORTAR a la parte actora para que previo a tener en cuenta la notificación personal efectuada a la pasiva en la dirección electrónica indicada con el libelo de la demanda, allegue la constancia de “apertura o leído” de la notificación, so pena de no tenerse en cuenta, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1a70305ecd8096e5a601a4e61f52e365c3f41e105d97d3c043890e3f8989c9e

Documento generado en 13/05/2021 10:35:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200067800

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente del pagador, respecto a la imposibilidad de acatar la medida de embargo, como quiera que el demandado figura retirado (a) del servicio activo.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81dfae63889a4471a159f7a0acb9e2ec1711b79563709909dee9edafd15363a0

Documento generado en 13/05/2021 08:13:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200067900

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

AGREGAR al expediente el envío del citatorio efectuado al demandado en la dirección física indicada en el libelo de la demanda, con resultado positivo.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7739131365e9210d8712e000a1ba9dbe3a32f842b73288e65c0346c409baea86



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 13/05/2021 08:13:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200068000

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

- 1. INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:
 - 1.1. El Banco Bogotá, informó: *“ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley”.*
 - 1.2. El Banco BBVA, informó: *“se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.”.*
- 2. AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá que comunicó: *que el oficio No 0364 de fecha 15-02-2021 ya fue calificado con el turno 2021-2491 inscribiéndose el embargo en el folio de matrícula 156-21027”*

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

0b201d02da3c2536d46cc1181e1cc176c125c0339b3976454d1f48176e8a8a67

Documento generado en 13/05/2021 10:35:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190068300

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **TENGA** en cuenta el apoderado actor que en el presente asunto no obra petición pendiente por resolver, con todo, estese a lo dispuesto en auto del 6 de noviembre de 2020 que resolvió respecto a la notificación del acreedor hipotecario.
2. **NEGAR** la solicitud de remitir los autos al correo electrónico del togado, como quiera que conforme lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 que dispone: *“las notificaciones por estado se fijaran virtualmente, con inserción de la providencia”* de modo que no se deben enviar las providencias a través de correo electrónico a los abogados o partes del proceso, para entenderse surtida la notificación en debida forma. Con todo, se advierte que las providencias proferidas por el despacho son publicadas y notificadas a través del micrositio creado para este Juzgado en la página de la Rama Judicial¹.
3. **SECRETARÍA** proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del auto del 6 de noviembre de 2019, esto es, al desglose de los folios 50 a 54 para ser anexado al expediente correspondiente conforme a las partes demandante y demandado allí indicadas como quiera que no corresponde a las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e64cc1e688f94bd6bb231501c5509068283ef88bd7d26ce620922a1efe9d37b6

Documento generado en 13/05/2021 09:29:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200068500

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la caución prestada por la activa allegada al expediente electrónico.
2. **DECRETAR** la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula del inmueble identificado con N° **156- 18635**, denunciado por la activa como el bien objeto de litis, de conformidad con lo previsto en el literal b del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso.
3. **OFICIAR** por Secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios virtuales al trámite del oficio y del mismo cópiese a la parte demandante y/o a su apoderado judicial a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
4. **TENER NOTIFICADA** de forma personal¹ a la demandada **NANCI MARGARITA ROA** del auto admisorio de fecha 4 de febrero de 2021 en la forma prevista en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado, a través de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
5. **RECONOCER** personería al abogado **ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RODRÍGUEZ** como apoderado judicial de la precitada demandada, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.
6. **CORRER** traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito por el termino de 5 días en la forma prevista del artículo 110 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 370 ibídem.
7. **ADVERTIR** que el escrito del que se corre traslado deberá ser petitionado por el interesado a través de correo electrónico del Juzgado, sin que ello suspenda el término.
8. **SECRETARÍA** proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto admisorio, esto es, el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE UBALDO RODRÍGUEZ ORJUELA (Q.E.P.D.)**. Secretaría proceda con la inclusión de éstos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
9. **INGRESAR** el proceso al Despacho una vez fenezca el término anterior, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

¹ notificación personal enviada a la dirección física, que obra en el expediente digital.

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a50dda97f51ff00c23e55b8354d5a65fb0d7f7372d32899606c7020a68fcb69

Documento generado en 13/05/2021 09:29:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2526940030012020068700

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Facatativá, que señaló: *"1. en el folio de matrícula inmobiliaria citado se encuentra inscrito otro embargo no son inscribible las medidas de embargo si en el folio de matrícula 2. Falta de pago de derechos de registro en cuanto al acto de embargo y 1 certificado de tradición y libertad"*.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71f49ed2daf4eb19752e56d7eaa2cf15e71d5288f8cd20ba37baa3d065947115

Documento generado en 13/05/2021 08:13:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200069100

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente de las entidades bancarias:

1.1. El Banco BBVA, informó: *“se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.”*

1.2. El Banco Caja Social, informó: *“sin Vinculación Comercial Vigente.”*

1.3. Bancolombia, informó: *“No fue posible dar atención al oficio en referencia, debido a que el oficio no esta dirigido a Bancolombia.”*

1.1. Banco Agrario de Colombia, informó: *“que nuestra Unidad Operativa de Embargos y clientes tiene por objeto dar cumplimiento a las órdenes de Juzgados y entes Coactivos dirigidos al Banco Agrario; por lo anterior, devolvemos el Oficio por no corresponder a nuestra competencia ya que el oficio no va dirigido al Banco Agrario.”*

2. REQUERIR al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y a BANCOLOMBIA** para que procedan a dar cumplimiento a la orden de embargo decretada en auto del 21 de enero de 2021 comunicada mediante oficio Circular N° 0215 del 8 de febrero de 2021, a través del correo electrónico de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. **Ofíciase por secretaría, a través de los medios electrónicos, dejándose las constancias.**

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

56820ad12cfcc19a79fab1d3f67350d251da75facd8b0122eb638ec6d4f8b86d

Documento generado en 13/05/2021 10:35:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200069200

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

EXHORTAR a la parte actora para que previo a tener en cuenta la notificación personal efectuada a la pasiva en la dirección electrónica indicada con el libelo de la demanda, allegue la constancia de “apertura o leído” de la notificación, so pena de no tenerse en cuenta, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35e18bc49244ebd0515a7047afb7cb271c22d9192e8d5b08bb099b2d4006822e

Documento generado en 13/05/2021 10:35:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180069400

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **ORDENAR** al apoderado de la parte actora repetir la notificación del demandado **JAVIER EDILBERTO DUARTE CHITIVA**, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en la que se le informe claramente que la notificación se entenderá surtida a los dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, asimismo, indíquese el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y precísele que deberá enviar su contestación de la demanda a la cuenta de correo electrónico del Juzgado jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. **NO ACOGER** la solicitud de dictar sentencia por las razones expuestas en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e9c82bedc492c83b9f60f239ffd6ea11a0315a4645b86b5d96db782403b796a

Documento generado en 13/05/2021 09:29:53 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200069600

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:

- 1.1. El Banco de Bogotá, informó: *“Una vez revisadas nuestras bases de datos actuales, nos permitimos informar que la identificación relacionada no figura como titular de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros, ni CDTs vigentes”.*
- 1.2. El Banco BBVA, informó: *“que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 27 del mes abril del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario”.*
- 1.3. El Banco Pichincha, informó: *“no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida”.*
- 1.4. El Banco Caja Social, informó: *“Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad”.*
- 1.5. Bancolombia, informó: *“No fue posible dar atención al oficio en referencia, debido a que el oficio no está dirigido a Bancolombia”.*
- 1.6. Banco Agrario de Colombia, informó: *“que nuestra Unidad Operativa de Embargos y clientes tiene por objeto dar cumplimiento a las órdenes de Juzgados y entes Coactivos dirigidos al Banco Agrario; por lo anterior, devolvemos el Oficio por no corresponder a nuestra competencia ya que el oficio no va dirigido al Banco Agrario.”*

2. REQUERIR al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y a **BANCOLOMBIA S.A.** para que procedan a dar cumplimiento a la orden de embargo decretada en auto del 21 de enero de 2021 comunicada mediante oficio Circular N° 0217 del 8 de febrero de 2021, a través del correo electrónico de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. **Ofíciense por**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

secretaría, a través de los medios electrónicos, dejándose las constancias.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e7a3aa125ece05bc6ca57644858f73075aaae93a2d35055d2ce26b0649210b

Documento generado en 13/05/2021 10:35:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200069700

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente del Banco BBVA, informó: *“se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.”.*

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4983196adbbf5690ab50e49d3f82101aeb1532df3f3c72e0b7a7eea52395b25d

Documento generado en 13/05/2021 08:13:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200069700

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR a la parte actora para que allegue la constancia de “lectura de mensaje o abierto” de la notificación personal enviada como mensaje de datos a la dirección electrónica de la pasiva, so pena de no tener en cuenta la notificación personal enviado a la dirección electrónica aportada en el libelo de la demanda, conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc3c4c97599bb76190d66b5cea468e2fea5b4e8008c4691508d0fe4380c57987

Documento generado en 13/05/2021 08:13:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200069900

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

EXHORTAR a la parte actora para que previo a tener en cuenta la notificación personal efectuada a la pasiva en la dirección electrónica indicada con el libelo de la demanda, allegue la constancia de “apertura o leído” de la notificación, so pena de no tenerse en cuenta, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a8c405bec8900180a1750e4eea563f1aa6dfe606e5a75c14725ff7584d100a4

Documento generado en 13/05/2021 08:13:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2526940030012020070100

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Monquirá, que señaló: *“los derechos y acciones son inembargable por cuanto conforme a la normatividad vigente la medida de embargo debe dirigirse contra quien es titular del derecho de dominio”*.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c285657d5d0732a4e53da74dd74c5fa44e8a39d289147216d08ebc09178a8a37

Documento generado en 13/05/2021 08:13:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2526940030012020070600

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

NO TENER en cuenta el citatorio enviado a la demandada a la dirección física aportada en el libelo de la demanda, como quiera que se indicó erradamente el término para concurrir al Despacho, de conformidad a las previsiones del numeral 3 del artículo 291 del Código General de Proceso.

Con todo, tenga en cuenta el extremo actor que deberá indicársele a la pasiva los horarios y los medios electrónicos dispuestos por este juzgado para la atención del público en virtud de las medidas sanitarias, aunado a la actual nomenclatura del Despacho.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b8d51d7d1c0c9120d029cb7865e861585128c020bdadbac3138a7534b0ef863
Documento generado en 13/05/2021 10:35:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200070600

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

- 1. INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:
 - 1.1. Banco Bogotá, informó: *“ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.”.*
 - 1.2. Banco Pichincha, informó: *“no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.”.*
 - 1.3. Banco BBVA, informó: *“se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.”.*

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

bb54199d9dba19fa8b2deff0215cc74da3d3224252390a06b3ab99dc8fd0acfa

Documento generado en 13/05/2021 10:35:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200071200

Visto el escrito que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **OBRE** en autos el certificado de pago ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, por concepto de los emolumentos que generan la inscripción de la medida de embargo que se comunicó mediante oficio N° 0369 del 15 de febrero de 2021; aportada por la apoderada del demandante.
2. **ADVERTIR** a la abogada demandante respecto a la solicitud de remitir el despacho comisorio que en el presente asunto no se encuentra acreditada la inscripción del embargo sobre el bien inmueble objeto de cautela, por consiguiente, no obra orden de comisionar.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e366472684be686a35e63440b7c69c4f20d4dd60f2e385c01716ca473720e371

Documento generado en 13/05/2021 08:13:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200071300

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

- 1. OBRE** en autos y póngase en conocimiento de la actora comunicaciones del 25 de marzo y 6 de mayo de 2021 proveniente del pagador con relación a lo manifestado por el pagador respecto de la imposibilidad de acatar la medida de embargo, como quiera que la ejecutada no tiene vinculo contractual con la empresa, desde el día 04 de junio de 2020.
- 2. AGREGAR** al expediente y poner el conocimiento del extremo activo las comunicaciones provenientes de las siguientes entidades bancarias:
 - 2.1. El Banco Bogotá, informó: *“una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs.”*
 - 2.2. El Banco Pichincha, informó: *“no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.”*
 - 2.3. El Banco Caja Social, informó: *“Sin Vinculación Comercial Vigente.”*

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
032a1f900712c3e21def0140b74da53cbb72ce5f7db893915d39adbb058bb3a3
Documento generado en 13/05/2021 10:35:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200071500

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

1. **TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada BANCO POPULAR S.A., sucursal Oficina Nova Plaza 351 de Facatativá del Auto Admisorio de fecha 4 de febrero de 2020, a partir de la presentación del escrito recibido el 24 de febrero de 2020, de conformidad con lo previsto al artículo 301 del Código General del Proceso.
2. **OBRE** en autos el envío de la citación para notificación personal, remitida el 15 de febrero de 2021.
3. **NO TENER** en cuenta la publicación allegada por el actor el 1 de marzo de 2021, como quiera que se registró como fecha de emisión del título valor “10-07-2016”, siendo la correcta 08 de julio de 2016¹.
4. **REQUERIR** al actor para que realice la publicación de que trata el inciso 7 del art. 398 del Código General del Proceso en debida forma.
5. **NO ACOGER** la solicitud de dictar sentencia invocada por la parte actora, hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales que anteceden.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

¹ Ver documento N°012 del Expediente electrónico Proceso N°25269400300120200071500



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c8f535a063f7562bf9fc9b6f6fe57adffa30e62593e09102c9763995a085bad

Documento generado en 13/05/2021 08:13:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200071600

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

INCORPORAR al expediente la constancia de radicación y pago de oficio N°227 por el cual se ordena inscribir la medida de embargo sobre el inmueble de matrícula 156-86979 de propiedad del aquí demandado

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

263d62f29b9a0acf601e1e33a24a573dd3e7bde8150e638e09984dfab10bef

Documento generado en 13/05/2021 08:13:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200071700

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, que señaló: *en el oficio que se pretende registrar no coincide el número de cédula de ciudadanía del demandado.*
2. **OFICIAR** por Secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, comunicando la medida de embargo ordenada en auto del 21 de enero de 2021 e indíquesele el número correcto de identificación del demandado **MIGUEL ARMANDO LÓPEZ ACOSTA** para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dba99adb1aa73691c79ef5efce5787e54b4d59437007ea77d2a0219762a156e

Documento generado en 13/05/2021 08:13:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180071600

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la **TESORERÍA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ y/o SECRETARÍA DE HCAIENDA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ** para que dentro del termino de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación informe el trámite impartido al oficio N° 1713 del 20 de octubre de 2020. Oficiese por secretaría, a través de los medios electrónicos, dejándose las constancias de envío que correspondan. Anéxese copia del radicado del referido oficio.
2. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, proceda a integrar la totalidad del extremo contradictorio, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28198543b7d5657987ef1d3834cab1af4699a8f6e790104ac7924d5b22ab2595

Documento generado en 13/05/2021 09:29:54 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200071800

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

EXHORTAR a la parte actora para que previo a tener en cuenta la notificación personal efectuada a la pasiva en la dirección electrónica indicada con el libelo de la demanda, allegue la constancia de “apertura o leído” de la notificación, so pena de no tenerse en cuenta, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d54cd8cf9f63d6798e7b4f3b31331c1b8766fb1c8f5629faef983ee9f99a8141

Documento generado en 13/05/2021 10:35:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200072300

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **CORREGIR** el auto de fecha 21 de enero de 2021, respecto al numeral 1.2. en el sentido de indicar que:

Se libra orden de pago a favor de BBVA COLOMBIA en contra de JAVIER AUGUSTO SUANCHA ACOSTA por el **pagaré N° 01415000534974** por las sumas de dinero incluidas en los numerales 1.2.1 ,1.2.2. y 1.2.3 de la orden de apremio.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal a los demandados junto con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3ada6df0d3eef126c2f1c3ac2cb8446d668b3a6f07cca0cf23f2f6418dcd9d
2**

Documento generado en 13/05/2021 08:13:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200072500

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Facatativá, que señaló: *"1)En el folio de matrícula inmobiliaria citado se encuentra inscrito otro embargo, respetado señor Juez mediante oficio N° 948 de fecha 10-04-2018 proferido por el Juzgado 001 Civil Municipal de Facatativá fue inscrito embargo de garantía real Rad N° 148-18, en el que figura el miso demandante Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Colombia S.A. "BBVA COLOMBIA" NIT 8600030201 y los mismos demandados propietarios del bien inmueble, inscrito en la anotación N° 8 del folio de matrícula 156-93116, 2) falta firma y sello del funcionario que emite el oficio objeto de registro"*.
2. **SECRETARÍA** rinda un informe del estado actual del proceso ejecutivo garantía real Rad N° **148-18** que cursa en este Despacho, cuyos sujetos procesales son Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Colombia S.A. "BBVA COLOMBIA" contra los aquí demandados.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c4c5f7e0d253423b3f52e1f8c5c9700c2c087633a68a81f8a82727936b67e7ae
Documento generado en 13/05/2021 08:13:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200072600

Visto el escrito que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

OBRE en autos el certificado de pago ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, por concepto de los emolumentos que generan la inscripción de la medida de embargo que se comunicó mediante oficio N° 0233 del 8 de febrero de 2021; aportada por el apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a28fe56a8ad7a1926206e7169d44ee869522ed12daa1d43761ce925e3e6c0de

Documento generado en 13/05/2021 08:13:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200072800

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la activa las comunicaciones provenientes de las siguientes entidades bancarias:

- 1.1. El Banco BBVA, que señaló: *“que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo. 1. 001303440200263660 No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.”.*
- 1.2. El Banco Pichincha, que señaló: *“no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.”.*
- 1.3. El Banco Bogotá, que señaló: *“ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.”.*
- 1.4. El Banco Crediflores, que señaló: *“que el demandado mencionado, no figura en nuestra base de datos como asociado, por lo tanto no procede embargo alguno.”.*
- 1.5. El Banco Finandina, que señaló: *“de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina SA, se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.”.*

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaría

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e685abab66f52936bff4c913f819c06d6c4d7cd5733b3daf16e61c6b34f73564
Documento generado en 13/05/2021 09:29:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200072800

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

REQUERIR a la parte actora para que allegue la constancia “lectura de mensaje o abierto” de la notificación personal enviada a la pasiva a la dirección electrónica aportada en el libelo de la demanda, so pena de no tener en cuenta la notificación personal del demandado, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18ef6179743e8e941c5b43423b2111e9a03089e0ce5481f11ad160171076e2cd

Documento generado en 13/05/2021 09:29:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200073000

Visto el escrito que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

OBRE en autos el certificado de pago ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, por concepto de los emolumentos que generan la inscripción de la medida de embargo que se comunicó mediante oficio N° 0234 del 8 de febrero de 2021; aportada por el apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52fb5aa30348cdbe282073f159efc28b628cae6fc8c6e9dbddfbf4c893979c7d

Documento generado en 13/05/2021 08:13:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200073100

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **CORREGIR** el auto de fecha 21 de enero de 2021, en el sentido de indicar que corresponde al proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal al demandado junto con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20f0d82d41896824838e926e5c4e98924cc56d17f3edc65a5df23f36144b658a

Documento generado en 13/05/2021 08:13:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200073200

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente del pagador, respecto a la imposibilidad de acatar la medida de embargo, como quiera que el demandado devenga el salario mínimo legal vigente para el año 2021 más el subsidio de transporte de ley. Motivo por el cual es imposible ejecutar el embargo en los términos ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4efbd5a9de5ee61a8b4e3cde3e511b249b38ec18cd65b85041f1af96be7019b

Documento generado en 13/05/2021 08:13:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200073600

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **NEGAR** la solicitud de corrección del mandamiento de pago invocada por el apoderado actor, como quiera que la precitada providencia se ajusta tanto a lo solicitado en el libelo de la demanda como en los soportes anexados a la misma. Nótese que el número de pagaré es el mismo que se observa de la literalidad del pagaré báculo de la acción.
2. **SECRETARÍA** dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del mandamiento de pago, esto es, **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

14de572960b51d12a2303004fda5858b5cf056ae36aa2310b8f269d3ab534513

Documento generado en 13/05/2021 08:13:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200074100

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **AGREGAR** al expediente la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, que señaló:
“Comedidamente nos permitimos informarles que su medida cautelar de embargo, no puede ser tramitada ante esta Orip, ya que los señores, JOSÉ WALTER GÓMEZ MARROQUÍN Y ELSY MYRIAM CAMACHO FORERO y JOSÉ PARMENIO RIVERA RODRÍGUEZ; No son personas exentas de cobro registral; por esta razón la parte interesada en la inscripción de la medida cautelar deberá realizar el pago requerido para la calificación del acto registral solicitado”.
2. **OBRE** en autos el certificado de pago ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, por concepto de los emolumentos que generan la inscripción de la medida de embargo que se comunicó mediante oficio N° 0242 del 8 de febrero de 2021; aportada por el apoderado del demandante.
3. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, allegada con posterioridad a la que se puso en conocimiento en el numeral 1 de esta providencia, a través del que indicó la inscripción del embargo sobre el inmueble objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a21eb4dd2dffd34497bbafe3699b741c848bc4fed4acbad2002209f7626633ef
Documento generado en 13/05/2021 08:13:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200074200

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. CORREGIR el mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2021, en el sentido de indicar nombre correcto de la demandada es **ZULMA MILENA NIÑO MURCIA** y no como allí se indicó. En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

1.1. NOTIFICAR el presente proveído de forma personal a la demandada junto con el mandamiento de pago.

1.2. SECRETARÍA proceda con la elaboración del oficio ordenado en el numeral 4 de la orden de pago, teniendo en cuenta la corrección aquí efectuada.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13abc08b36a6b7fe70571124574406d1f0ab9c5254730fbadd092a62e133ee9d

Documento generado en 13/05/2021 08:13:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200074400

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **CORREGIR** el mandamiento de pago de fecha 4 de febrero de 2021, en el sentido de indicar el nombre correcto del demandado, esto es, **OMAR OVIDIO TORRES PARRA**, y no como allí se indicó. Secretaria proceda de conformidad.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal a la demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 4 de febrero del 2021.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**181468ac86af291b5330417ca1aeb44a9460dc97a55e4b5fc8a0952e179f44
88**

Documento generado en 13/05/2021 08:13:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200074700

Visto los escritos que anteceden y atendiendo el curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales, que la demandada MARÍA ESTER BEJARANO BEJARANO, se notificó personalmente del auto admisorio calendarado el 4 de febrero de 2021, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal, contestó la demanda sin proponer ningún medio exceptivo.

Tratándose de restitución de inmueble arrendado, regulado en el numeral 3° del artículo 384 de C. G. del P., norma se indica, que, si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, se dictará sentencia ordenando la restitución reclamada, aunado a lo establecido en el núm. 4 de la norma citada; lo que conllevó a que no se escuchará a la demandada MARÍA ESTER BEJARANO BEJARANO; así la cosas esté Despacho procede a dictar sentencia dentro del proceso de la referencia, previas los siguientes antecedentes y consideraciones:

1. ANTECEDENTES

El señor NELSON OVIDIO SANDOVAL CONTRERAS, a través de apoderada judicial constituido para el efecto, demandó a MARÍA ESTER BEJARANO BEJARANO, para que se declare la terminación del contrato de arrendamiento, y como consecuencia, se ordene la restitución bien inmueble objeto del contrato, se condene en costas a la demandada. Con base en los siguientes supuestos fácticos:

- 1.1. El demandante NELSON OVIDIO SANDOVAL CONTRERAS en calidad de propietario de la casa ubicada en la Carrera 7ª N°6-54 segundo piso barrio Daniel Ortega en el municipio de Facatativá, inmueble que se individualiza y lindera de la siguiente forma; cavidad superficial de 119.00 metros cuadrados comprendida dentro de los siguientes linderos: al Norte 7 metros con la calle 7, por el Sur 7 metros con la propiedad de la familia Corredor, al Oriente 17 metros con la propiedad de la familia Cuesta y por el Occidente 17 de metros con la carrera 7A, inmueble Identificado con número de matrícula 156-41857 conforme aparece en el certificado de tradición; celebró un contrato de arrendamiento escrito con la señora MARÍA ESTER BEJARANO BEJARANO desde el 5 de febrero de 2016 pactándose un canon de arrendamiento por un valor de \$600.000 (SEIS CIENTOS MIL PESOS) mensuales, que para el año en curso dos mil veinte 2020, el canon se encuentra en \$700.000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS).
- 1.2. La arrendataria incumplió con el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de noviembre y diciembre de 2020, cada uno por valor de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00) sumando un total de \$1.400.000 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS).
- 1.3. Afirmó que a la fecha de presentación de la demanda la arrendataria adeuda el pago del servicio público de Gas de los meses de octubre y noviembre de 2020.
- 1.4. Afirmó que a la fecha de presentación de la demanda la arrendataria adeuda el pago del servicio público de Agua, concerniente al periodo de facturación de los meses de septiembre y octubre de 2020, por un valor de \$221.140 (DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO CUARENTA PESOS).
- 1.5. Afirmó el demandante que previo a la presentación de la demanda, citó a audiencia de conciliación a la demandada ante el Centro de Arbitraje y Amigable



Composición de la Cámara de Comercio de Facatativá el 30 de noviembre de 2020, sin éxito alguno. Pues la convocada no asistió a dicha audiencia.

2. PRETENSIONES

La parte actora formuló las siguientes:

- 2.1. *Se declare la terminación del contrato de arrendamiento y se restituya el inmueble arrendado apartamento número Uno (1) segundo (2°) piso ubicado en la Carrera 7 A N° 6 – 54 barrio Daniel ortega- Facatativá – Cundinamarca, dado el incumplimiento en que ha incurrido la arrendataria en cuanto a las obligaciones de pago de los cánones de arrendamiento y pago de los servicios públicos, lo cual suma un total de (\$1.858.040) UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS.*
- 2.2. *Se ordene el pago de lo adeudado a la fecha por concepto de cánones de arrendamiento de los (2) dos meses por un valor total de \$1.400.000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS) y servicios públicos agua el valor de \$221.140 (DOSCIENTOS VEINTIÍN MIL CIENTO CUARENTA PESOS) de GAS del mes de octubre \$149.205 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS) y por el mes de noviembre el valor de \$87.695 (OCHENTA Y SIETE MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS).*
- 2.3. *Solicito comedidamente al señor juez, practique diligencia de inspección judicial al inmueble con el fin de verificar el estado de deterioro de este, toda vez que no se ha podido ingresar al inmueble para conocer si existen más daños.*
- 2.4. *Condenar a la demandada al pago de las costas procesales.*

3. TRÁMITE PROCESAL

- 3.1. Mediante auto proferido el 4 de febrero de 2020, se admitió la demanda y se ordenó correr traslado a la parte pasiva. En el mismo auto se señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 8° del artículo 384 C.G.P. sobre el inmueble objeto de litis a fin de determinar la restitución provisional del predio.
- 3.2. Mediante auto proferido en audiencia pública celebrada el 3 de marzo de 2021, se dispuso: *“no existe mérito para disponer la entrega provisional al no amenazar ruina para los moradores o estar desocupado y/o abandonado el predio en cuestión”.*
- 3.3. La demandada MARÍA ESTER BEJARANO BEJARANO, se notificó personalmente del auto admisorio calendado 4 de febrero de 2021, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal, contestó la demanda sin proponer ningún medio exceptivo, ni acreditar el pago de los cánones de arrendamiento de conformidad con lo previsto en los incisos 2° y 3° del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.
- 3.4. Posteriormente, ingresó el expediente al Despacho para dictar sentencia, lo cual se hará con estribo en las siguientes:

4. CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la Litis, como son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado,



militan en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado (artículo 29 de la Constitución Política Nacional, artículos 26, 82 a 89 del Código General del Proceso). La demanda se ajustó a las previsiones de los artículos 82 en concordancia con el artículo 384 inciso 1º Ibidem.

DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

El arrendamiento es un contrato en el que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por ese goce, obra o servicio determinado (bilateral). Es consensual, se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre la cosa y el precio, por ello puede celebrarse verbalmente. Es oneroso, conmutativo, aleatorio y de ejecución sucesiva.

El espíritu jurídico del contrato de arrendamiento fluye como obligación principal de la arrendataria, el pagar un canon o precio por el goce de la cosa arrendada, sin dejar de lado que todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes, por lo cual es imperioso darle cabal observancia a lo estipulado; situación que al no ser cumplida por el obligado, confiere derecho al arrendador para dar por terminado el contrato, sin que el legislador hubiere consagrado exigencias sustanciales complementarias o necesarias para esto

CASO CONCRETO

En el presente asunto, se observa que el contrato de arrendamiento allegado reúne las características atrás señaladas y se encuentra suscrito por el señor NELSON OVIDIO SANDOVAL CONTRERAS como arrendador y la señora MARÍA ESTER BEJARANO BEJARANO, como arrendataria.

Así las cosas, se demuestra la existencia de la relación contractual entre las partes en relación con el proceso de restitución que nos ocupa.

La demandante alegó como causal de la acción de restitución, la mora de la parte demandada en el pago del canon de arrendamiento de los meses de noviembre y diciembre de 2020, cada uno por valor de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00) sumando un total de \$1.400.000 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS) y de los servicios públicos de acueducto y gas; sobre este aspecto debe advertirse que la mora o falta de pago es un hecho negativo que no requiere demostración para quien hace tal aseveración, y si la contraparte a quién se le imputa quiere exonerarse de ella, debe acompañar la prueba del pago, so pena que quede demostrada la causal que se invocó para el ejercicio de la acción de restitución.

En el caso objeto de estudio, pese a que la parte demandada fue debidamente notificada, se opuso a las pretensiones, pero dentro de la misma respuesta aceptó la mora que alega el gestor; en todo caso, no acreditó el cumplimiento de la carga para ser escuchada, dando certeza a la ocurrencia de la causal invocada, lo que implica dictar sentencia acogiendo las pretensiones de restitución conforme a lo previsto en el numeral 3º y 4º del artículo 384 del Código General del Proceso.

Sea del caso señalar que si bien la demandada mencionó que el contrato de arrendamiento vigente entre las partes corresponde a uno de fecha 14 de febrero de 2015, nótese que no allegó prueba alguna que demostrara dicho hecho, a efectos de imponer el debate sobre el vínculo actual sobre el que debiera declararse terminado, si a ello hay lugar. En todo caso, al haberse admitido la mora referida como causal de



iniciación del presente proceso, no es procedente ser escuchada conforme lo dispone el inciso 2° del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.

Ahora bien, la naturaleza de la acción consagrada en el artículo 384 del Código General del Proceso, es obtener la restitución del bien objeto del contrato de arrendamiento por parte de la demandada ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas. Razón por la cual no habrá lugar a ordenar el pago de los cánones adeudados, pues esta no es la vía ordinaria y pertinente para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento N°05738268 que celebraron el demandante NELSON OVIDIO SANDOVAL CONTRERAS en calidad de arrendador con la demandada señora MARÍA ESTER BEJARANO BEJARANO, en calidad de arrendataria del apartamento ubicado en la Carrera 7ª N°6 - 54 segundo piso barrio Daniel Ortega en el municipio de Facatativá – Cundinamarca, el 05 de febrero de 2016.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada MARÍA ESTER BEJARANO BEJARANO, restituir el inmueble al demandante NELSON OVIDIO SANDOVAL CONTRERAS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Si la parte demandada no hiciere la restitución de forma voluntaria, se realizará por parte del Juzgado. Para ello, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE FACATATIVÁ** o a quién este delegue, de conformidad al artículo 38 del Código General del Proceso y las modificaciones establecidas en la Ley 2030 de 2020. De ser el caso por secretaría elabórese el Despacho Comisorio correspondiente y adjúntense los anexos respectivos.

Téngase en cuenta que, en esta diligencia, no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención.

TERCERO: NO ACOGER la pretensión concerniente al pago de los cánones adeudados por lo expuesto, en las consideraciones.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se señala un (1) salario mínimo mensual legal vigente esto es el valor de **\$908.526. M/cte.**¹. **Liquidense.**

NOTIFÍQUESE;

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

¹ Literal b) del numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, Única Instancia en aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15748590f3eb405e4d2f7fdb68f59149c39a3e4b81212729bdbd4f65935eb971

Documento generado en 13/05/2021 08:13:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200075000

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

- 1. INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de Famisanar EPS:

Respetados señores:

En atención a la comunicación radicada y en virtud de lo expuesto en la misma, nos permitimos informar lo siguiente:

DATOS USUARIO SOLICITADO

<u>Identificación:</u>	CC 35533017	<u>Nombres:</u>	MELFY JOANA CEBALLOS ACEVEDO
<u>Dirección:</u>	CARRERA 3A 6A 40	<u>Mun/Depto:</u>	MADRID CUNDINAMARCA
<u>Teléfono:</u>	NT-8425669-NT-3204363780-3204363780	<u>E mail:</u>	JUANITO23F@HOTMAIL.COM
<u>Estado Afiliación:</u>	CANCELADO	<u>Tipo Afiliado:</u>	COTIZANTE
<u>Mora o Causa suspensión:</u>	NO AUTORIZACION DE TRASLADO DE OTRA EPS	<u>Fecha Afiliación:</u>	01-Ene-19
<u>IPS:</u>	CAFAM FACATATIVA	<u>Fecha Cancelación:</u>	01-Ene-19

DATOS DE BENEFICIARIOS

Identificación	Nombres y Apellidos	Tipo Afiliado	Parent	Fe Afilia	Estado Afil.	Fe Ret	Fe Canc	Mora o Causa susp.
CC 11511122	JHON ALBERTO SANCHEZ AVILA	BENEFICIARIO	Compañero(a)	01-Ene-19	CANCELADO		01-Ene-19	NO AUTORIZACION DE TRASLADO DE OTRA EPS
RC 1073168281	GERONIMO SANCHEZ CEBALLOS	BENEFICIARIO	Hijos	01-Ene-19	CANCELADO		01-Ene-19	NO AUTORIZACION DE TRASLADO DE OTRA EPS
TI 1141319607	JUAN DAVID SANCHEZ CEBALLOS	BENEFICIARIO	Hijos	01-Ene-19	CANCELADO		01-Ene-19	NO AUTORIZACION DE TRASLADO DE OTRA EPS
RC 1070983764	LUNA MARIA SANCHEZ CEBALLOS	BENEFICIARIO	Hijos	01-Ene-19	CANCELADO		01-Ene-19	NO AUTORIZACION DE TRASLADO DE OTRA EPS

DATOS DE EMPLEADOR

Identificación	Empleador	Correo Electrónico	Fe Ing	Fe Ret	Noiedad
Dirección	Teléfono	Mun Depto	IBC	Días	
NT 800793241	CALZADO EXTREMO SANFER SAS	ERIKAJOHANNAC@GMAIL.COM	29-May-18	01-Dic-18	
CR 6 NRO 9 21	8250680 - 3124199192 - 8250680 - N	MADRID - CUNDINAMARCA		\$ 0	
CC 35533017	CEBALLOS ACEVEDO MELFY JOANA	JUANITO23F@HOTMAIL.COM	01-Jul-14	01-Sep-14	
CL 7 NRO 3 75	8204363780 - - -	FACATATIVA - CUNDINAMARCA		\$ 0	

Cordial saludo,

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respetados señores:

En atención a la comunicación radicada y en virtud de lo expuesto en la misma, nos permitimos informar lo siguiente:

DATOS USUARIO SOLICITADO

Identificación: CC 80578221

Dirección: DIAGONAL 12 SUR 17 69

Teléfono: 3022765805-8250680-2720001-2720001-3114807007

Estado Afiliación: ACTIVO

Mora o Causa suspensión:

IPS: CAFAM CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR

Nombres: ALEX FERNANDO OLMOS ROJAS

Muni/Depto: BOGOTA DISTRITO CAPITAL

E-mail: feroimos79@gmail.com

Tipo Afiliado: COTIZANTE

Fecha Afiliación: 31-Mar-03 Fecha Cancelación:

DATOS DE BENEFICIARIOS

Identificación	Nombres y Apellidos	Tipo Afiliado	Parent	Fe Afilia	Estado Afil.	Fe Ret.	Fe Canc	Mora o Causa susp.
CC 59772760	ERIKA JHOANNA CARRILLO NARANJO	BENEFICIARIO	Conyuge	27-Ene-07	CANCELADO		30-Sep-20	EXCLUSIÓN POR SEPARACIÓN
RD 1019992843	ANDRES EDUARDO OLMOS CARRILLO	BENEFICIARIO	Hijos	31-Ago-07	ACTIVO			
RD 1073181551	SAMANTHA OLMOS CESPEDES	BENEFICIARIO	Hijos	20-Feb-19	CANCELADO		30-Sep-20	RETIRO POR PERDIDA CAPACIDAD PAGO
CC 1073163535	SILVIA MARIA CESPEDES CARDENAS	BENEFICIARIO	Compañero(a)	01-Oct-20	CANCELADO		01-Oct-20	NO AUTORIZACIÓN DE TRASLADO DE OTRA EPS
CC 1001330524	ANA MARIA OLMOS CARRILLO	BENEFICIARIO	Hijos	30-Jun-06	ACTIVO			

DATOS DE EMPLEADOR

Identificación	Empleador	Correo Electrónico	Fe Ing	Fe Ret	Novedad
Dirección	Teléfono	Mun Depto	IBC	Días	
CC 80578221	ALEX FERNANDO OLMOS	feroimos79@gmail.com	15-Oct-19		
DG 12 SUR 17 69	2720001 - - -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 908.526	30	
NT 900793241	CALZADO EXTREMO SANFER SAS	ERIKAJOHANNAC@GMAIL.COM	21-Jun-16	31-Ago-19	RET-
CR 6 NRO 9 21	8250680 - 3124199192 - 8250680 - N	MADRID - CLINDINAMARCA	\$ 1.656.000	30	
CC 80578221	ALEX FERNANDO OLMOS	feroimos79@gmail.com	27-Ago-10	31-Ene-12	
DG 12 SUR 17 69	2720001 - - -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 908.526	30	
NT 80428041	ROJAS ROMERO RAMIRO ORLANDO		01-May-03	01-May-03	
DG 12 S NRO 17 69	2720001 - 5806807 - -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 0		
CC 80428041	ROJAS ROMERO RAMIRO ORLANDO		01-May-03	30-Jul-10	RET-
DG 12 S NRO 17 69	2720001 - 5806807 - -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 515.000	30	
NT 80428041	ROJAS ROMERO RAMIRO ORLANDO		28-Feb-03	28-Feb-03	
DG 12 S NRO 17 69	2720001 - 5806807 - -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 0		

- AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de SURA que indicó "Afiliado no existe en la base de datos de EPS SURA" respecto al ejecutado Alex Fernando Olmos Rojas.
- PONER** en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente de SURA respecto a la ejecutada Melfy Joana Ceballos Acevedo, que informó:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

USUARIO ACTIVO

Identificación

CC 35533017

Teléfono

8363637

Celular

3105534449

Nombres

MELFY JOANA CEBALLOS ACEVEDO

Tipo Afiliado

SEGUNDO COTIZANTE

Correo electrónico

swalianzasas@gmail.com

Dirección

calle 7 816 MADRID

Tipo Trabajador

Dependiente

4. **OBRE** en autos y pongase en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la Cámara de Comercio de Facatativá, que señaló: "que la medida de embargo se registró bajo el No. 1900 de fecha 09 de Marzo de 2021 libro VIII del registro mercantil."

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
87d4d8ad291da01df9b41879f29f3fa82b9a854a2e797a668e164558203324fe
Documento generado en 13/05/2021 09:29:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200075000

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **TENER** notificada de manera personal¹ a la ejecutada **MELFY JOANA CEBALLOS ACEVEDO** a la dirección electrónica aportada en el libelo de la demanda, quien dentro del término de traslado guardó silencio.
2. **OBRE** en autos citatorio efectuado al ejecutado **ALEX FERNANDO OLMOS ROJAS** a la dirección física aportada en el libelo genitor, con resultado “*dirección incorrecta*”.
3. **TENER** en cuenta las nuevas direcciones física y electrónica, aportadas por la activa para efectos de notificar la orden de apremio al demandado **ALEX FERNANDO OLMOS ROJAS**.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da0914faf4396caf863a6eb3194e8babd4122158c99d6471e231bface72c044d

Documento generado en 13/05/2021 09:29:59 PM

¹ Constancia Notificación enviada al correo electrónica.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200075100

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

1. **TENER NOTIFICADO** de forma personal a la demandada **MARÍA AURORA BEJARANO BEJARANO** del auto admisorio de fecha 11 de febrero de 2021 en la forma prevista en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020
2. **REQUERIR** a la demandada señora **MARÍA AURORA BEJARANO BEJARANO**, para que acredite dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, lo establecido en el núm. 4 del art. 384 del C.G.P. so pena de no ser escuchada y en consecuencia disponer la entrega inmediata del inmueble objeto de la litis.
3. **NO ACOGER** la solicitud de inspección judicial del art 384 N°8 para el inmueble ubicado en la Carrera 7A N°6 - 54 segundo piso Barrio Daniel Ortega. Hasta tanto transcurra el término dispuesto en el numeral anterior.
4. **NO ACOGER** la solicitud de dicta sentencia en la causa. Hasta tanto transcurra el término dispuesto en el numeral 1°.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
icmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c71d80b3c71a2dd03c79a90ff8a054dac413f6bf4a4df603aff06b121d2fa98

Documento generado en 13/05/2021 08:13:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200075400

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente del pagador, que informó: *“En atención a lo señalado por la accionante en los hechos de la acción me permito manifestarle. El embargo fue ingresado en la nómina de marzo de 2021”.*

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94c83ec980b7f3d43f14bc7ed1d782700952903a7c7ef6acd4c51761fdb46b2c

Documento generado en 13/05/2021 09:30:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200075400

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada **DERLIS CIFUENTES ROZO** se notificó de manera personal¹ del mandamiento de pago de fecha 28 de enero de 2021, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **OBRE** en autos citatorios efectuados a la pasiva a las direcciones físicas aportadas en el libelo genitor, con resultado positivo² y negativo³.
2. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 28 de enero de 2021.
3. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
4. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
5. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho⁴ la suma de **\$6.585.684**.⁷² M/CTE.
6. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

¹ notificación personal enviada al correo, obra en el expediente digital.

² Carrera 6 # 4-77

³ Carrera 4N # 2-34 Barrio Centro del municipio de Utica (Cund) 2. Avenida el Dorado 66-63

⁴ Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

098b51f36ef1b98792f502f4023dc05289aa976253a2ca6425fef1eabffbf5c7

Documento generado en 13/05/2021 09:30:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200075500

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

- 1. AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, que señaló: *"1) El demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio, y por tanto, no procede el embargo, respetado señor Juez el señor Cristian Leonardo Mahecha Chaves no figura como propietario del bien inmueble con matrícula 156-141158,2) Falta pago de derechos de registro"*.
- 2. OFICIAR** por Secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, comunicando la medida de embargo ordenada en auto del 28 de enero de 2021 e indíquesele el número correcto de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de cautela, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
- 3. INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:
 - 3.1. Banco Finandina, informó: *"se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco."*
 - 3.2. Banco BBVA, informó: *"se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario."*
 - 3.3. Banco Pichincha, informó: *"no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida."*

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
448c11e3212292f4ea4d405d50867fc991001b658aa8c6cc5afad667ab24e9ee
Documento generado en 13/05/2021 10:35:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200075600

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:

- 1.1. Banco Bogotá, informó: *“ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.”.*
- 1.2. Banco BBVA, informó: *“se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.”.*
- 1.3. Banco de la Comunidad Mundo Mujer, informó: *“que una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta (s) e ahorro (s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios con la entidad.”.*
- 1.4. Banco Pichincha, informó: *“no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.”.*
- 1.5. Banco Compartir S.A. -hoy MIBANCO S.A., informó: *“se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el radicado No.0756-2020 no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.”.*
- 1.6. Banco Agrario de Colombia, informó: *“que nuestra Unidad Operativa de Embargos y clientes tiene por objeto dar cumplimiento a las órdenes de Juzgados y entes Coactivos dirigidos al Banco Agrario; por lo anterior, devolvemos el Oficio por no corresponder a nuestra competencia ya que el oficio no va dirigido al Banco Agrario.”.*

2. REQUERIR al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para que proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo decretada en auto del 28 de enero de 2021 comunicada mediante oficio Circular N° 0255 del 9 de febrero de 2021, a través del correo electrónico de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. **Ofíciase** por secretaría, a través de los medios electrónicos, dejándose las constancias.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c199d058a8cb6f7d1c558bd9055fc87339504383839239c84612458975215f3

Documento generado en 13/05/2021 10:35:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200075900

Visto el escrito que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

OBRE en autos el certificado de pago ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, por concepto de los emolumentos que generan la inscripción de la medida de embargo que se comunicó mediante oficio N° 0257 del 9 de febrero de 2021; aportada por el apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fae290ac0e65417672ad50e40ba6915abcf49b56882a876fabf6b28ad77e5ca3

Documento generado en 13/05/2021 08:13:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200076200

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** notificado por conducta concluyente al demandado **HUMBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** del mandamiento de pago de fecha 28 de enero de 2021, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** que el demandado renunció a los términos para proponer excepciones, de conformidad al escrito presentado el 28 de abril de 2021.
3. **DECRETAR la SUSPENSIÓN** del proceso por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de radicación del memorial – 28 de abril de 2021 -, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 ibídem.
4. **SECRETARÍA** controle el aludido término; una vez fenezca el mismo, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

499d81ebc4f818569ec15aa58ad81bda1b21470171ac93f79cd759dbce0f4534

Documento generado en 13/05/2021 08:13:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200076300

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la activa las comunicaciones provenientes de las siguientes entidades bancarias:

- 1.1. El Banco BBVA, que señaló: *“se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.”*
- 1.2. El Banco Compartir S.A. hoy MIBANCO S.A., que señaló: *“se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el radicado No.0763-2020 no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.”*
- 1.3. El Banco Finandina, que señaló: *“se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.”*
- 1.4. El Banco Agrario de Colombia, que señaló: *“Unidad Operativa de Embargos y clientes tiene por objeto dar cumplimiento a las órdenes de Juzgados y entes Coactivos dirigidos al Banco Agrario; por lo anterior, devolvemos el Oficio por no corresponder a nuestra.”*
- 1.5. El Banco Cooperativo Coopcentral, que señaló: *“una vez consultada la información con el área encargada, nos indican que las persona(s) antes relacionada(s) no posee(n) productos activos con el Banco Cooperativo Coopcentral. En razón a lo anterior no es posible atender a su solicitud.”*

2. REQUERIR al Banco Agrario de Colombia para que proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo decretada en auto del 21 de enero de 2021 comunicada mediante oficio Circular N° 0260 del 9 de febrero de 2021, a través del correo electrónico de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiése por secretaría, a través de los medios electrónicos, dejándose las constancias de envío que correspondan. Anéxese copia del radicado del referido oficio.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c86d46733365a042661d239d8e00e5e06488081c7341e87e92f7f87cd5b3f9e0

Documento generado en 13/05/2021 09:30:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200076300

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte actora para que allegue la constancia “lectura de mensaje o abierto” de la notificación personal enviada a la pasiva a la dirección electrónica aportada en el libelo de la demanda, so pena de no tener en cuenta la notificación personal del demandado, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.
2. **REMITIR** por secretaría el enlace digital contentivo del expediente digital que reposa en el One Drive de este Juzgado a la dirección electrónica de la apoderada demandante, conforme lo solicitado en el memorial que antecede; con vigencia de dos días.

Con todo, tenga en cuenta la memorialista que las providencias proferidas por el despacho son publicadas y notificadas a través del micrositio creado para este Juzgado en la página de la Rama Judicial¹, conforme lo prevé el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

0024ec3e114d41d27b43d5b520bd6129c2b6b0a1b946da012fda3a793c55d9b4

Documento generado en 13/05/2021 09:30:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200076600

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

- 1. NO TENER** en cuenta los citatorios enviados a la pasiva a las direcciones físicas aportadas en el acápite de notificaciones del libelo de la demanda, como quiera que en los mismos no se incluyeron los horarios y los medios electrónicos dispuestos por este juzgado para la atención del público en virtud de las medidas sanitarias que en la actualidad impiden el libre ingreso al Palacio de Justicia, lo cual podría vulnerar el derecho de defensa y contradicción de la pasiva.
- 2. EXHORTAR** a la parte actora para que proceda en debida forma con la notificación del extremo pasivo, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, con los anexos respectivos y en atención a lo dispuesto en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac8efd035ac63c8d4f2cef03aa63e926664aa93d3dedc513d2292e9705c49657

Documento generado en 13/05/2021 08:13:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200076800

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:
 - 1.1. El Banco BBVA, que informó: *“Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 05 del mes abril del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario”.*
 - 1.2. El Banco Agrario de Colombia, que señaló: *“Unidad Operativa de Embargos y clientes tiene por objeto dar cumplimiento a las órdenes de Juzgados y entes Coactivos dirigidos al Banco Agrario; por lo anterior, devolvemos el Oficio ya que el oficio no va dirigido al Banco Agrario.”*
2. **REQUERIR** al Banco Agrario de Colombia para que proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo decretada en auto del 28 de enero de 2021 comunicada mediante oficio Circular N° 0263 del 9 de febrero de 2021, a través del correo electrónico de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiése por secretaría, a través de los medios electrónicos, dejándose las constancias de envío que correspondan. Anéxese copia del radicado del referido oficio.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9274d2057f09e6150af78cf6aac81f8f0ed437377c7af4d9b3081bda346bac4

Documento generado en 13/05/2021 09:30:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200076800

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado **HERNÁN DAVID YEPES MARTA** se notificó personalmente¹ del mandamiento de pago de fecha 28 de enero de 2021 conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 28 de enero de 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$6.672.000.00** M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Acta de Notificación personal, que obra en el expediente digital.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
43ecc54c0104796b52b660c98470d88cf15fdb16e9c9c711388595bbedfe8ca4
Documento generado en 13/05/2021 08:13:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200077000

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la activa comunicación proveniente de las siguientes entidades bancarias:

- 1.1. Banco Finandina, informó: *“se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.”*
- 1.2. Banco BBVA, informó: *“se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.”*
- 1.3. Banco Serfinanza, informó: *“que según se desprende de los registros del sistema del Banco Serfinanza consultados, la(s) persona(s) natural(es) y jurídica(s) en él(los) relacionada(s) no posee(n) Certificado de depósitos a término CDT, ni cuentas de ahorros y/o corrientes, vigentes en esta entidad.”*
- 1.4. Banco de la Comunidad Mundo Mujer, informó: *“que una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta (s) e ahorro (s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios con la entidad.”*
- 1.5. Banco Pichincha, informó: *“no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.”*
- 1.6. Banco Compartir S.A. -hoy MIBANCO S.A., informó: *“se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el radicado No.0770-2020 no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.”*

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaría

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
15f0ba297d0f9be6eb18e500e091abef8f200cdf46af0a67263c2f888e84ed9a
Documento generado en 13/05/2021 10:35:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200077600

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **TENER** notificada por conducta concluyente a la demandada **LUZ ADRIANA PAÉZ GUZMÁN** del mandamiento de pago de fecha 28 de enero de 2021, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, desde el 12 de marzo de 2021, quien dentro del término de traslado guardó silencio.
2. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con relación a la efectiva inscripción del embargo sobre el inmueble objeto de Litis.
3. **DECRETAR la SUSPENSIÓN** del proceso hasta el 10 de marzo de 2024, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 ibídem.
4. **SECRETARÍA** controle el aludido término; una vez fenezca el mismo, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d341e772bd25b0cfd88e27f7ba0fb94fb2c670668d59962467b90b99d476447
Documento generado en 13/05/2021 08:13:39 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200077700

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho,
DISPONE

1. **ORDENAR** que por secretaría se oficie a la EPS CONVIDA, con el fin de que informe la dirección física y electrónica del señor JHONARI PATRICIA BERNAL MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N°1.111.192.853, que reposa en dicha entidad.
2. **NO ACOGER** la solicitud de ordenar el emplazamiento de que trata el art. 108 del C.G.P. y art.10 del Decreto 806 de 2020. Hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 015** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **14 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7085fb74662316fdb395111007b153512b1952ad19279f886ec8621bef2e964b

Documento generado en 13/05/2021 08:13:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>